

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria



III CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 503 <i>Por el señor Torres Torres</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar los Artículos 2, 3, y 8 de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, mejor conocida como la "Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada, Recomendando la Utilización de Supervisión Electrónica de Manera Obligatoria para los Imputados o Imputadas", a los fines de asegurar que se notifique primero a la <u>persona</u> sobreviviente de violencia doméstica de la violación de una orden de protección; para que se ordene la entrega de un dispositivo de alerta para las <u>personas</u> sobrevivientes de violencia doméstica; y para otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 730	Infraestructura Desarrollo Urbano y Transportación	Para prohibir <u>ordenar</u> al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecer aquellos reglamentos que considere necesarios implantar a los fines de reglamentar la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos, <u>servicios notariales</u> , fotografías, <u>titularidad de vehículos de motor</u> , servicios notariales y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las oficinas <u>instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO)</u> del Departamento de Transportación y Obras Públicas; disponer la multa aplicable a la violación de esta Ley; y para otros fines.
<i>Por el señor Dalmau Santiago (Por petición)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 890	Recursos Naturales y Ambientales	Para enmendar <u>los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico"</u> , con el fin de enmendar sus definiciones; utilizar el peso del neumático como unidad de manejo; asignarle a la Junta de Calidad Ambiental el papel exclusivo de fiscalizar el cumplimiento ambiental de la Ley; facultar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para la administración de la Ley; eliminar al Banco Gubernamental de Fomento de su participación en la Ley; enmendar la composición de la Junta Asesora creada mediante el Art. <u>Artículo 6</u> ; enmendar las facultades y deberes de <u>Importadores importadores, Almacenadores almacenadores, Procesadores procesadores, Instalaciones instalaciones</u> de uso final, <u>Recicladores recicladores</u> y <u>Exportadores exportadores</u> de neumáticos; y disponer el uso de los intereses y sobrantes generados por el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados; y para otros fines.
<i>Por el señor Bhatia Gautier</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1193 <i>Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición)</i>	Salud y Nutrición <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	Para que la Administración de Seguros de Salud incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan.
R. C. del S. 439 <i>Por los señores Tirado Rivera, Ruiz Nieves, Vargas Morales, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar al Departamento de Educación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones <u>necesarias</u> necesaria para <u>segregar y transferir por el valor nominal de un (1) dólar traspasar</u> a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. <u>el título de los dos edificios y el terreno donde enclavan los mismos, que antiguamente formaban parte de pertenecientes</u> a la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en del <u>Municipio municipio</u> de Adjuntas y que en la actualidad son utilizados por dicha entidad a través de un Permiso de Entrada y <u>Ocupación, otorgado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.</u> Ocupación.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 454	Hacienda y Finanzas Públicas; y de Salud y Nutrición	Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014, a los fines de establecer que el Departamento de Salud transferirá fondos para gastos de operación y administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento al Municipio de Luquillo; derogar la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 la cual exime al Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según se dispone en la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y para reenumerar las Secciones 6 y 7 como Secciones 5 y 6 respectivamente.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en el Resuélvese</i>	
P. de la C. 1461	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para designar con el nombre de "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán", el tramo de la Carretera Estatal número 485, que comienza en el kilómetro 0.3 y termina en el kilómetro 3.2, el cual conduce hacia la entrada del Barrio San José hasta la intersección número 4485, que va hacia la playa del Puerto Hermina, en el Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 1634	Desarrollo Rural; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear la "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear el "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer la composición, funciones y facultades de la Comisión, con el propósito de fomentar y promover este medio de transportación en el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes, derogar la Ley 118-1995, según enmendada, y para otros fines.
<i>Por el representante Ortiz Lugo</i>	<i>Informe Conjunto Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1793 <i>Por el representante Varela Fernández y la representante Méndez Silva</i>	Salud y Nutrición	Para requerir que todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realicen a todos los recién nacidos, una prueba de saturación de oxígeno en la sangre, por medio de la oximetría de pulso, antes de que sean dados de alta, con el propósito de lograr el diagnóstico temprano de los defectos cardíacos congénitos críticos.
R. C. de la C. 633 <i>Delegación PPD</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, que en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice <u>las acciones necesarias para transferir el traspaso</u> , por el valor nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos cognoscitivos significativos; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 644 <i>Por el representante Torres Yordán</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de diecinueve mil ochocientos treinta y ocho dólares con noventa y dos centavos (\$19,838.92) <u>doce mil trescientos veintiséis dólares con treinta y cinco centavos (\$12,326.35)</u> , provenientes de los balances disponibles de los incisos (1) al (76) del apartado (C) del Acápite del Distrito Representativo Núm. 23 de la Sección 1 la Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 y de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1911-2004 , a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

A. S.M.U

Original

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

2014 NOV 11 PM 8:40

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

// de noviembre de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 503

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 503, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Resumen del Proyecto del Senado 503

El Proyecto del Senado Núm. 503 ("P. del S. 503") propone enmendar los Artículos 2, 3, y 8 de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, mejor conocida como la "Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada, Recomendando la Utilización de Supervisión Electrónica de Manera Obligatoria para los Imputados o Imputadas", a los fines de asegurar que se notifique primero a la sobreviviente de violencia doméstica de la violación de una orden de protección; para que se ordene la entrega de un dispositivo de alerta para las sobrevivientes de violencia doméstica; y para otros fines.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión entiende que el P. del S. 503 es una medida necesaria para brindarle seguridad a las víctimas de violencia doméstica una vez el imputado agresor viole una orden de protección. Por tal razón, se solicitaron memoriales explicativos a las siguientes entidades:

- Departamento de Justicia
- Oficina de Servicios con Antelación al Juicio
- Procuradora de las Mujeres

Al momento de la redacción del presente informe, solamente el Departamento de Justicia había sometido su ponencia escrita.

Resumen de Ponencias

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales escritos sometidos a la Comisión.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia expresó no tener objeción a la aprobación del P. del S. 503, una vez se acoja la enmienda propuesta por esta entidad respecto a incluir la obligación de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio de redactar un reglamento sobre la entrega, recibo y utilización del equipo propuesto en la medida. El Departamento de Justicia comenzó su ponencia citando la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, en donde se establece que a pesar de la existencia de la Ley 54 y de la existencia de un protocolo operacional interagencial, continúan ocurriendo en la Isla trágicos incidentes de violencia doméstica.

De igual forma, el Departamento de Justicia indicó que, según los datos presentados por el Legislador, en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2012, ocurrieron diez mil doscientos veintiún delitos relacionados a violencia doméstica y se expidieron un total de nueve mil seiscientos veintinueve órdenes de protección en los mencionados casos. De estas órdenes

de protección, hasta el mes de abril de 2012, trescientos cincuenta y un agresores habían violado las disposiciones de las mismas.

Ante estos datos, el Departamento de Justicia no tiene objeciones a la aprobación del P. del S. 503, el cual propone, entre otras cosas, que en la vista de imposición de fianza, cuando se entregue al imputado el dispositivo para la supervisión electrónica, consecutivamente se le entregue a la víctima un dispositivo que emitirá una alerta al instante que el imputado viole el perímetro establecido y se acerque a la zona de exclusión. El Departamento de Justicia recomendó que se enmiende la medida a los fines de añadir la obligación de la Ofician de Servicios con Antelación a Juicio de redactar un reglamento que regule la entrega, recibo y uso de dicho equipo. De otra parte, el Departamento de Justicia recomendó sustituir el año fiscal 2013-2014 por 2014-2015 en el artículo relacionado a los fondos asignados para la implementación de esta medida, para hacer dicha asignación de forma prospectiva. Esta Comisión acogió las recomendaciones del Departamento de Justicia

Análisis de la medida

La Exposición de Motivos del P. del S. 503 establece que a pesar de la aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” y de la Ley 99-2009 estableció como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación del “Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada”, aún continúan ocurriendo en la Isla trágicos incidentes de violencia doméstica que ponen en relieve no sólo que el Gobierno tiene que continuar auscultando la mejor y más reciente tecnología disponible para combatir este mal social, sino de la importancia de un plan de acción rápida y eficiente por parte de todas las agencias encargadas de garantizar la seguridad de las víctimas.

Según la Exposición de Motivos, entre enero y abril de 2012, trescientos cincuenta y un imputados de agresión violaron las disposiciones de las órdenes de protección que le fueron impuestas. Estas violaciones constantes a las órdenes de protección expedidas a favor de las víctimas de agresión por parte de sus agresores ponen en riesgo la seguridad física y emocional de aquellas personas que han tomado el primer paso para romper con el círculo de violencia. Por

lo tanto, esta Comisión coincide con lo expuesto en la Exposición de Motivos del P. del S. 503 respecto a que el Estado tiene el deber de continuar auscultando la mejor y más reciente tecnología disponible para combatir el mal social de la violencia doméstica.

De igual forma, es imperioso que se desarrolle un plan de acción rápida y eficiente por parte de todas las agencias encargadas de garantizar la seguridad de las víctimas, a los fines de prevenir incidentes posteriores a la emisión de la orden de protección, para de esa manera que se le devuelva la esperanza a las personas sobrevivientes de violencia doméstica de que éstas serán protegidas, y para que el sistema de justicia criminal sea efectivo en el encauzamiento de los que cometen este delito. Esta Comisión entiende que la presente medida es efectiva en atender ambos puntos y por lo tanto, recomienda su aprobación, acogiendo las recomendaciones del Departamento de Justicia.

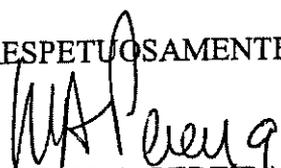
Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 503, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 503, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 503

9 de abril de 2013

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, y 8 de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada, Recomendando la Utilización de Supervisión Electrónica de Manera Obligatoria para los Imputados o Imputadas”, a los fines de asegurar que se notifique primero a la persona sobreviviente de violencia doméstica de la violación de una orden de protección; para que se ordene la entrega de un dispositivo de alerta para las personas sobrevivientes de violencia doméstica; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” (Ley 54), define la violencia doméstica como el patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o persona con quien haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Dicha Ley Núm. 54 penaliza contundentemente esta conducta y provee medidas afirmativas de protección a las víctimas, como la expedición de Órdenes de Protección.

Por otro lado, la Ley 99-2009 estableció como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación del “Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada”, y ordenó la supervisión electrónica de manera obligatoria para las personas imputadas de los delitos de incumplimiento con órdenes de

protección, maltrato agravado, maltrato por restricción de libertad y agresión sexual conyugal dispuestas en la referida Ley Núm. 54. Además, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en coordinación con la Oficina con Antelación al Juicio (OSAJ), la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia, y el Sistema 911, implementaron el “Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica”, en el que se establecen las responsabilidades de cada una de estas agencia con respecto a la antes citada “Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada, Recomendando la Utilización de Supervisión Electrónica de Manera Obligatoria para los Imputados o Imputadas”.

A pesar de esta legislación y protocolo operacional, continúan ocurriendo trágicos incidentes de violencia doméstica que ponen en relieve no sólo que el Gobierno tiene que continuar auscultando la mejor y más reciente tecnología disponible para combatir este mal social, sino de la importancia de un plan de acción rápida y eficiente por parte de todas las agencias encargadas de garantizar la seguridad de las víctimas. Cualquier tecnología se queda corta cuando no se activa paralelamente un sistema de apoyo que responda con absoluta urgencia ante la amenaza inminente de agresión. Más aún cuando, el sistema de supervisión electrónica de grilletes ha mostrado ser muy fácil de manipular, ya que se han visto casos en que el agresor le ha colocado el dispositivo a una mascota o en que ha ~~eargado~~ transportado todo el equipo de monitoreo electrónico en una mochila.

Según los datos recopilados por la División de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico, ocurrieron 10,221 delitos relacionados a violencia doméstica en el período que comprende del 1 de enero al 30 de septiembre del 2012. También, dicha División reportó que durante ese mismo período se expidieron 9,629 órdenes de protección. Del total de órdenes de protección expedidas hasta el mes de abril del año 2012, 351 agresores habían violado las disposiciones de las mismas.

Precisamente, como resultado de un lamentable incidente en el que una mujer fue asesinada por su agresor, la pasada administración le realizó cambios al referido protocolo operacional, para que la víctima fuese la primera en ser notificada de la violación de una orden de protección. Sin embargo, este cambio no fue incorporado a la Ley, por lo que existe un disloque entre lo que dispone este Protocolo y la Ley aplicable vigente.



Es fundamental, que las sobrevivientes continúen rompiendo con el ciclo de violencia, y que busquen ayuda de las autoridades pertinentes. No debe existir margen para error, cuando de lo que se trata es de la vida y tranquilidad de las sobrevivientes y sus familias.

La presente Ley, es otro paso más para devolverle la esperanza a las personas sobrevivientes de violencia doméstica de que serán protegidas, y para que el sistema de justicia criminal sea efectivo en el encauzamiento de los que cometen este delito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 2.-La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ)
4 recomendará a los tribunales, en su informe de evaluación, la imposición de
5 supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de
6 conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un
7 delito de violencia doméstica, cuando se trate específicamente de aquellos casos
8 relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado,
9 privación de libertad y agresiones sexuales. Por lo tanto, disponiéndose que los
10 tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica en los casos de
11 incumplimiento a los Artículos 2.8, 3.2, [excepto el inciso (d)], 3.4 y 3.5 de la
12 Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la
13 Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” o en caso de reincidencia
14 de la anterior citada Ley, irrespectivamente del artículo que se haya incumplido,
15 con o sin recomendación de OSAJ.”

16 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm.99-2009, según enmendada, para que
17 lea como sigue:



1 “Artículo 3.- Una vez el imputado o la imputada ~~pague~~ preste la fianza establecida por un
2 Tribunal, quedará en libertad bajo fianza, [hasta tanto] una vez la OSAJ haga los
3 trámites pertinentes para la colocación del dispositivo para la supervisión electrónica. Se
4 le ordena a OSAJ colocar el dispositivo para la supervisión electrónica, el mismo día de
5 la vista de imposición de fianza. *De igual forma, OSAJ deberá entregarle a la persona*
6 *perjudicada el mismo día de la vista de imposición de fianza, un dispositivo que emitirá*
7 *una alerta al instante que el imputado violente el perímetro establecido y se acerque a la*
8 *zona de exclusión.”*

9 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm.99-2009, según enmendada, para que
10 lea como sigue:

11 “Artículo 8.- Se dispone un periodo de 90 días para que la Oficina de Servicios con
12 Antelación al Juicio, la Policía de Puerto Rico y la Oficina Procuradora de las Mujeres,
13 en colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento
14 de Justicia, preparen, aprueben y adopten un procedimiento de trabajo o un protocolo
15 operacional en el que establezcan las responsabilidades de cada agencia con respecto a la
16 implantación y los propósitos de esta Ley. Se dispone además, que en el referido
17 protocolo se incluirán, entre otros, factores que requieran coordinación interagencial: 1.
18 Un sistema de monitoreo electrónico *activo* que cuando se detecte que probablemente se
19 han infringido las condiciones impuestas, se hará un máximo de tres (3) llamadas al
20 imputado o la imputada antes de que los funcionarios del orden público procedan a
21 intervenir; 2. Los procedimientos para que en todo caso en que probablemente se hayan
22 violado las condiciones impuestas, *primeramente se alerte a través de llamadas*
23 *telefónicas a la persona perjudicada [sin dilación necesaria] de inmediato y con absoluta*



1 *urgencia, irrespectivo de las gestiones que posteriormente se realicen para establecer*
2 *contacto con el imputado o la imputada, o de la falta de alerta y del dispositivo que se le*
3 *entregará a la persona perjudicada a tales efectos; 3. Los procedimientos para que en*
4 *todo caso en que probablemente se hayan violado las condiciones impuestas, se notifique*
5 *con carácter de urgencia el cuartel de la Policía de Puerto Rico más cercano a al lugar*
6 *donde se encuentre localizada la persona perjudicada para que un oficial del orden*
7 *público se movilice de inmediato a brindarle protección; y [3.] 4. Que las autoridades*
8 *gubernamentales brindarán a la víctima la protección adecuada en el lugar en que se*
9 *encuentre y conforme a las circunstancias que le rodean.”*

10 Artículo 4.- Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán
11 identificados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico para el año fiscal ~~2013-2014~~ 2014-2015, el cual será consignado en el presupuesto
13 específico que se le asigne a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Disponiéndose, que en
14 Presupuestos subsiguientes, dicha asignación será incluida como una partida de fondos específica
15 a dichos fines.

16 Artículo 5.- La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, dentro del periodo de noventa (90)
17 días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, aprobará los reglamentos necesarios
18 para la implementación de la misma, incluyendo, pero sin limitarse a, disposiciones respecto a la
19 entrega, recibo y utilización del dispositivo de alerta al que se hace referencia en el Artículo 2 de
20 esta Ley.

21 Artículo 5 ~~6~~.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 730 Con Enmiendas

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 NOV 12 AM 11:00
Fyy

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 730, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DEL P. DEL S. 730

 El Proyecto del Senado 730 propone ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecer aquellos reglamentos que considere necesarios implantar a los fines de reglamentar la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos, servicios notariales, fotografías, titularidad de vehículos de motor, y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y para otros fines.

La medida ante nuestra consideración expone que Constituye un serio problema para el Departamento de Transportación y Obras Públicas la presencia en sus predios o terrenos, de individuos que acuden a éstos con el solo propósito de inducir a las personas que vienen a los Centro de Servicios al Conductor (CESCO) a buscar la solicitud de certificación de licencia para conducir, a que se examinen o fotografíen con algún, médico o fotógrafo determinado, o se tomen exámenes prácticos de conductor en algún vehículo determinado, creando polémicas entre sí con el propósito de ser favorecidos con la negociación.

Esta situación resulta impropia al ambiente de respeto y seriedad que debe reinar en las instalaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde están ubicadas importantes oficinas de las agencias gubernamentales y que el Estado debe tener el dominio de las mismas por la seguridad y orden de quienes las visitan.

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 730

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación realizó una Vista Pública el 12 de febrero de 2014 con la participación del Sr. Jaime Morales y el Sr. José Díaz Monge, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En su ponencia expresaron que por años se ha estado clamando por una legislación similar a la Ley Núm. 60 de 30 de mayo de 1970, la cual prohibía la práctica de ofrecer servicios o hacer negocios dentro de los terrenos del Estado Libre Asociado, específicamente de los Centro de Servicios al Conductor (CESCO). A su vez, hicieron tres (3) recomendaciones para que se aclare en la legislación el que se refiera a las instalaciones donde ubican los CESCO, se incluya las gestiones referentes a la titularidad de vehículos de motor y que la prohibición aplique independientemente si el CESCO ubica en una propiedad bajo contrato de arrendamiento.

A la Vista Pública también asistió la Sra. Norys Rodríguez y la Fiscal Damaris Torres Santiago en representación del Departamento de Justicia. En su ponencia manifestaron que el Estado debe tener completo dominio de sus propiedades y de las actividades que allí se lleven a cabo, así como garantizar la seguridad y el orden de quienes acuden a visitarlas.

Mencionan a su vez que los gestores o individuos que promueven la prestación de servicios tienen el derecho a hacerlo fuera de los predios o terrenos de los CESCO. Con ello no se les limita su derecho al libre comercio.

El 26 de febrero de 2014 se llevó a cabo una segunda Vista Pública con la asistencia del Sr. Jeffrey Mena y del Sr. Juan Collazo en representación de la Asociación de Comerciantes de Servicios al Conductor. Decaran en su ponencia que, de la forma que se presentó el P. del S. 730 se amenaza con destruir a un sector de pequeños comerciantes de Puerto Rico que emplea a cientos de médicos, abogados, personal administrativo y clerical y que han contado con el apoyo masivo del pueblo puertorriqueño a los fines de poder completar sus trámites y diligencias que tienen con los CESCO del país.

No obstante, aclaran que para que no quede ninguna duda en cuanto a la integridad de los dueños de estos negocios, sus empleados y los profesionales que en ellos laboran, no se oponen a que su industria sea regulada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas tal y como lo hacen con los Gestores y las Escuelas de Conducir. Entienden que una medida como ésta daría más confianza a los ciudadanos en que sus médicos y abogados son debidamente autorizados a ejercer sus profesiones y que el personal que les atiende es certificado y autorizado para ofrecer los servicios. Solo les preocupa el requerimiento de la distancia mínima a la que pudieran operar de un CESCO.

Vuesta Comisión tuvo a bien analizar las enmiendas recomendadas por los deponentes de forma tal, que la medida recoja todas y cada una de ellas, a saber:

- 1- El DTOP establecerá mediante reglamento la práctica de los servicios relacionados con exámenes médicos, servicios notariales, fotografías, titularidad de vehículos de motor y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tal y como se regulan los servicios de gestoría y las escuelas de conducir.
- 2- Se incluye el servicio de titularidad de los vehículos de motor como uno de los servicios a ser reglamentado.
- 3- La reglamentación aplicará independientemente de que el Centro de Servicios al Conductor (CESCO) esté ubicado en una propiedad bajo contrato de arrendamiento.
- 4- El DTOP reglamentará la distancia que debe operar este tipo de negocios de cualquier CESCO, tal y como se regulan a los servicios de los gestores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 730, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano yTransportación

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 730

9 de septiembre de 2013

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

(*Por petición*)

Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

LEY

Para ~~prohibir~~ ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecer aquellos reglamentos que considere necesarios implantar a los fines de reglamentar la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos, servicios notariales, fotografías, titularidad de vehículos de motor, servicios notariales y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las oficinas instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas; disponer la multa aplicable a la violación de esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Constituye un serio problema para el Departamento de Transportación y Obras Públicas la presencia en sus predios o terrenos, de individuos que acuden a estos ~~éstos~~ con el solo propósito de inducir a las personas que vienen a los Centro de Servicios al Conductor (CESCO) a buscar la solicitud de certificación de licencia para conducir, a que se examinen o fotografien con algún, médico o fotógrafo determinado, o se tomen exámenes prácticos de conductor en algún vehículo determinado, creando polémicas entre sí con el propósito de ser favorecidos con la negociación.

La proliferación de estos negocios en las facilidades de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) constituye un serio problema para el Departamento de Transportación y Obras Públicas, al interrumpen interrumpir y obstaculizan obstaculizar las labores de los empleados públicos, además de crear un clima de negocios en ~~terrenos~~ los predios e instalaciones de del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo contrato de arrendamiento. Esta situación resulta impropia al ambiente de respeto y seriedad que debe reinar en ~~los terrenos~~ los predios e

instalaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se están ubicadas importantes oficinas de las agencias gubernamentales.

Mediante esta Ley se pretende ~~subsana~~ ~~la problemática que afecta a los ciudadanos e impone una multa como disuasivo para las personas que no acaten el mandato de Ley~~ conservar el completo dominio que debe tener el Estado sobre sus propiedades y de las actividades que allí se estén llevando a cabo, incluyendo la facultad de regular la conducta de las personas que acuden a los distintos terrenos, predios, edificios o dependencias públicas, así como el garantizar el orden y la seguridad de las personas que allí acuden.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- ~~Se prohíbe~~ ordena al Secretario del Departamento de Transportación y
 2 Obras Públicas establecer aquellos reglamentos que considere necesarios implantar a los fines
 3 de reglamentar la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos, servicios
 4 notariales, fotografías, titularidad de vehículos de motor y exámenes de conductor en los
 5 predios o terrenos donde ubica las ~~oficinas~~ instalaciones de los Centros de Servicios al
 6 Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

 7 En dichos reglamentos se fijará los requisitos que deba tener una persona para brindar
 8 los servicios antes mencionados y la distancia a la que deben operar este tipo de negocio de
 9 cualquier CESCO u oficina del Departamento.

10 La reglamentación aplicará independientemente de que el Centro de Servicios al
 11 Conductor (CESCO) esté ubicado en una propiedad bajo contrato de arrendamiento.

12 ~~Artículo 2. Los violadores de las disposiciones de esta Ley constituirá un delito~~
 13 ~~menos grave, con una pena de multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o pena de~~
 14 ~~reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del~~
 15 ~~tribunal.~~

1 Artículo 3 2.- El Departamento de Transportación y ~~Obra Pública~~ Obras Públicas
2 deberá instalar los rótulos pertinentes en todos los predios o terrenos donde ubica las ~~oficinas~~
3 instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO), así como en cualquier otro
4 lugar que entienda necesario y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

5 Artículo 4 3.- Vigencia

6 Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 890

12 de noviembre de 2014

2014 NOV 12 PM 10:56
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 890**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

A través del Proyecto del Senado 890 se busca enmendar la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico". Esto, con el fin de enmendar sus definiciones; utilizar el peso del neumático como unidad de manejo; asignar a la Junta de Calidad Ambiental el papel exclusivo de fiscalizar el cumplimiento ambiental de la Ley; facultar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para la administración de la Ley; eliminar al Banco Gubernamental de Fomento de su participación en la Ley; enmendar la composición de la Junta Asesora creada mediante el Artículo 6; enmendar las facultades y deberes de importadores, almacenadores, procesadores,

instalaciones de uso final, recicladores y exportadores de neumáticos; disponer el uso de los intereses y sobrantes generados por el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

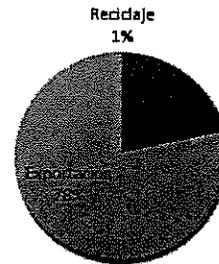
Un neumático es una pieza fabricada con un compuesto basado en el caucho que se coloca en la rueda de un vehículo para conferirle adherencia, estabilidad y comodidad. Los neumáticos están compuestos por un sinnúmero de componentes, entre los cuales se encuentran: caucho natural y sintético, aditivos químicos, fibras textiles, metales, materiales en base de carbón, entre otros.

En Puerto Rico la acumulación desmedida de neumáticos desechados en gomeras y distintas instalaciones representa un peligro inminente, tanto para la salud de nuestros ciudadanos como para nuestro ambiente. Dicha acumulación provoca la propagación de plagas y enfermedades como el dengue. Además, existen otros riesgos potenciales para la seguridad pública y el ambiente, tales como: incendios, explosiones, derrames, atracción de vectores y otros.



Según se desprende de la Exposición de Motivos, el manejo de neumáticos desechados ha sido tema de discusión por muchos años. Datos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante, "ADS") muestran que en Puerto Rico se desechan alrededor de dieciocho mil (18,000) neumáticos por día, lo que es equivalente a cuatro punto siete (4.7) millones de neumáticos por año. A pesar de esta gran cantidad de neumáticos desechados, los sistema de recogido y disposición de los mismos son ineficientes.

**Neumaticos Desechados por Industrias
(enero - noviembre 2013)**



En el año 1996 se implementó la política pública para el manejo y disposición de neumáticos desechados. Dicha política estableció el cobro de un cargo al venderse un neumático, para costear la disposición final del mismo una vez terminara su vida útil. Esto respondió a estadísticas que estimaban que en la Isla se cambian entre nueve mil (9,000) a quince mil (15,000) neumáticos cada día. En momentos donde se enfrentan problemas de recolección y disposición de los mismos, como ocurre actualmente, nos damos cuenta de lo que representa esta cantidad. Montañas de neumáticos acumulados en gran parte de las cerca de dos mil (2,000) gomeras distribuidas por todo el País, acumulando agua y sirviendo de hábitculo para la reproducción de distintas

especies de mosquitos, incluyendo el que transmite el dengue.

En el año 2009 se revisó la Ley Núm. 171-1996, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”, con el propósito de atemperarla a las necesidades del momento. Esta revisión culminó con la derogación de la misma y la aprobación de la Ley Núm. 41-2009, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”. En la referida Ley 41-2009, se cambió el método de manejo del neumático, de uno usando como base el tamaño, a uno usando el peso como unidad de manejo. De esta forma, se facilitaría el manejo y se evitaría la inconsistencia entre las cantidades de neumáticos desechados reclamados de la cantidad que realmente lo llegaban a ser. Esta Ley proponía la creación, dentro de la ADS, de mecanismos para evitar fraude y el cobro indebido del cargo de disposición; así como, estimular mercados para el uso de los neumáticos desechados, reciclándolos en productos y materiales útiles.

Sin embargo, la referida Ley Núm. 41-2009 nunca entró en vigor. Justo antes de que esto ocurriera, se sometieron importantes enmiendas que la convirtieron en un híbrido que al día de hoy, ha demostrado ser esencialmente inoperante.

Las enmiendas ante nos, a la mencionada Ley Núm. 41-2009, proponen establecer los mecanismos para superar la crisis de neumáticos desechados que actualmente padecemos. Además, vuelve a instaurar el peso de los neumáticos como unidad de manejo de los mismos. Faculta a la ADS a ser la agencia principal en cuanto al manejo de neumáticos desechados se refiere, incluyendo la obligación de estimular y de ser necesario,

crear mercados para productos de neumáticos reciclados. Elimina al Departamento de Hacienda como pagador de las facturas presentadas contra el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados y mantiene a la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA") con el papel exclusivo de agencia reguladora y fiscalizadora.

Con el fin de obtener la mayor información posible, la Comisión suscribiente realizó varias visas públicas, oculares, y reuniones en torno al P. del S. 890. De manera adicional, se solicitaron un sinnúmero de memoriales explicativos a agencias, entidades privadas, organizaciones e individuos. Dicho proceso investigativo, se resume a continuación.



VISTAS PÚBLICAS

Con el propósito de recolectar la mayor cantidad de información posible de todos los sectores de interés y agencias relacionadas, la Comisión realizó tres (3) Vistas Públicas, las cuales se presentan a continuación.

Miércoles, 12 de febrero de 2014

World Wide Tires Inc.

El Sr. Primo Delgado, Presidente de "World Wide Tires, Inc.", dio comienzo a sus comentarios expresando que apoyan la iniciativa de enmendar la Ley Núm. 71-1996, según enmendada, "ya que su funcionamiento no ha sido el más efectivo". Ello puesto a que los cargos pagados por lo importadores de neumáticos no alcanzan las distintas etapas para el manejo adecuado de los neumáticos desechados. En vista de lo señalado, el señor Delgado comentó que existe una excesiva acumulación de

neumáticos desechados de manera ilegal alrededor de la Isla. No obstante, a su entender, el P. del S. 890, “según está redactado no atiende la problemática”. Tal y como explicó el señor Delgado, la Ley Núm. 171-1996 “exige que todo importador de neumáticos tenga una licencia”. El Sr. Delgado alegó, además, que la JCA había informado que con la aprobación de la Ley, las licencias suponían vencer al mismo tiempo. A pesar de esto, el Departamento de Hacienda autorizó el levante de mercancía a importadores que no tuvieran dicha licencia. Por esta razón, durante el mes de mayo del año 2013, la empresa se vio obligada a someter un recurso de mandamus en el tribunal ante la falta de fiscalización por parte del Departamento de Hacienda. Este problema “es uno de comunicación entre agencias que con la actual propuesta de ley no se va a eliminar”, a no ser que se simplifique el proceso, opinó el empresario en referencia a la JCA y al Departamento de Hacienda. Otro problema es que debido a la falta de comunicación entre estas agencias, en la actualidad el Departamento de Hacienda autoriza levantes a importadores con la licencia vencida.

Como propuesta inicial, el señor Delgado sugirió un aumento en los cargos por la licencia de importador a fin de aumentar los recursos de fiscalización de agencias concernidas, en lugar de imponer nuevos cargos al sector de neumáticos existente que, según él, “ya está sumamente impactado”.

Por otra parte, el señor Delgado se mostró satisfecho con que se le deleguen las responsabilidades de administración a la ADS. Sin embargo, encontró que la medida no provee “las herramientas necesarias para su administración e implementación adecuada”. Asimismo, se

le asignan responsabilidades adicionales a la ADS, que, en su consideración, no van “a permitir a la Autoridad hacer adecuadamente sus funciones de implementación de la ley”.

En general el señor Delgado identificó varios asuntos con los cuales no está de acuerdo. En primer lugar, la medida propone cambiar el sistema de cobro de neumáticos importados de cargo por unidad a cargo por peso. Esto, según el empresario, resultaría muy oneroso por varias de las siguientes razones: i) las balanzas disponibles son privadas y se desconoce quién y cada cuánto se calibran; ii) no hay claridad en dicho procedimiento a través de todos los puertos; iii) el “bill of lading” no es una fuente confiable para el peso; iv) en ocasiones, por situaciones fuera de su control, los pesos de los vagones podrían ser mayor de lo precisado. Bajo la misma situación, el señor Delgado criticó el que se utilice el método de unidad para los neumáticos que lleguen a través de la importación de autos.

Otro asunto fue la prohibición de cargas mixtas. Sobre este tema, señaló que no permitir cargas mixtas pudiera aumentar los costos de la mercancía, contrario a lo que pretende la medida. Recomendó aclarar el rol de cada agencia y la logística en la medida.

De igual forma, el señor Delgado consideró necesario que en el proyecto de ley se establezca la cantidad a cobrar a los importadores para el cargo de manejo de neumáticos desechados. Sugirió que la mejor alternativa es “[t]rabajar en conjunto con el sector reglamentado”.

Asimismo, el Presidente de “World Wide Tires, Inc.”, señaló estar en desacuerdo con la transferencia de los

intereses del Fondo a la JCA para atender situaciones de emergencia.

Otro punto señalado por el señor Delgado fue la exclusión del pago del cargo por importación a los neumáticos mayores de trecientas (300) libras, el cual manifestó que ni se deben bajar de quinientas (500) libras, ni se deben eximir del pago.

A modo de conclusión, el señor Delgado identificó varias preocupaciones:

1. requisito de permiso a almacenadores
2. eliminación de función de los municipios
3. transferencia quincenal por el Departamento de Hacienda a la Autoridad de Desperdicios Sólidos del cargo recaudado
4. obtención de un permiso DS-1 de la JCA para la transportación de neumáticos desechados
5. requisito de informe trimestral por las líneas marítimas a la Autoridad de Desperdicios Sólidos

En respuesta a varias preguntas realizadas por el Senador Tirado Rivera durante esta vista pública, el señor Delgado recomendó aumentar el pago por concepto de licencia para importador de dos mil (2,000.00) dólares a cinco mil (5,000.00) dólares cada dos (2) años. De igual forma, enfatizó nuevamente la falta de comunicación entre la JCA y el Departamento de Hacienda, ante el hecho de que importadores con licencias vencidas están levantando cargamento.

Por otra parte, al abordar el tema sobre el cambio de unidad a peso por cargamento, el señor Delgado explicó que de existir la infraestructura no se opondrían al cambio.

Multi Recycling y Empresas Robles (Consortio)

El Ing. Edgardo Velázquez Sánchez entregó a la Comisión un documento con información relacionada a varios de las distintas divisiones que conforman la Ley Núm. 41-2009, según enmendada. En el mismo, el Ingeniero explicó la composición de un neumático y sus elementos, incluyendo, además, información sobre a quién afecta su mal manejo, la respuesta de los afectados, qué se ha logrado con la Ley y por qué se crea un Fondo. El Ingeniero señaló, además, las principales enmiendas propuestas al P. del S. 890 con varias sugerencias que incluyen asuntos, tales como la incorporación de las tarifas a la Ley y la libre transportación de los neumáticos desechados para reducir costos.

El Ing. Velázquez Sánchez enfatizó que lo más importante del proyecto “debe ser la inclusión de las Tarifas **por peso** y su distribución entre los procesos que generen producto final o le añadan valor económico al material”.

Luego de su presentación, el Senador Tirado Rivera inquirió sobre el porcentaje de gomas usadas utilizadas como materia prima actualmente en Puerto Rico para los diversos mercados que existen. Sobre este particular, el ingeniero Velázquez respondió que “[t]odo se está importando... [y que] no se está granulando nada”. En relación a su industria, el Ingeniero explicó que “tuvi[eron] que traer la goma granulada de Estados Unidos” a un costo de veinticinco (25) centavos para utilizarlo en los proyectos de asfalto.

Por otra parte, en representación de Empresas Robles y a un consorcio que incluye a la empresa Multi Recycling, el

señor Estrada explicó que Empresas Robles había “desarrollado dos proyectos piloto, en coordinación con la Autoridad de Carreteras”.

Explicó, además, que “[l]a intención de esto es ir creando las pautas y la posibilidad de establecer la reinserción de esta materia, de este particulado o triturado proveniente del procesamiento de neumáticos, reinsertarlo en mezclas asfálticas, por todas las propiedades y mejoras que implica en ello.” De igual manera, el señor Estrada manifestó que “[e]ste producto puede participar de dos maneras”. En primer lugar, “[s]e puede establecer por métodos que le llaman método seco, que es combinándolo directamente con los agregados y directamente haciendo el proceso térmico de mezclado a nivel de las plantas, pero tienen unos costos ambientales eso, en términos de unos impacto de emisiones. En segundo lugar, “[s]e utiliza el método húmedo, que es el más viable, que sencillamente es modificar el asfalto líquido con una cantidad relativa de peso, peso a peso, proporcionado”. Se trata entonces de un componente bi-partido ya que “la brea líquida en cierta manera permite la inserción del triturado de goma para mejorar unas propiedades por sí reológicas”, explicó el señor Estrada, creando un factor de equivalencia en el producto.

Asimismo, el señor Estrada explicó que “[e]n términos de manejo de fondos... con una misma cantidad de dinero designado para una mejora infraestructural de una carretera que va a rendir una determinada distancia, [al adicionar el componente de neumáticos] puedo cubrir mayor distancia y con mejor desempeño, porque la durabilidad es mejor y las respuestas ante las condiciones y al tráfico al cual es sometido va a ser más resistente”.

Crist & John Recycling

En representación de la empresa "Crist & John Recycling", el Presidente de la misma, el Sr. Samuel Morales Vega, expresó que en general estaba de acuerdo con los cambios propuestos en el Proyecto. No obstante, había ciertos asuntos sobre los que discrepaba.

Durante la vista pública, al tomar su turno, el Sr. Samuel Morales, en compañía del Sr. Luis Lugo, aclaró en primer lugar "que el peso de los vagones a la salida de cualquier país, la marítima no permite que un vagón llegue a sus facilidades a menos que esté pesado". Este, en vista de las dudas que habían surgido sobre la precisión de la información incluida en los "bill of lading". Asimismo, señaló que "si no está pesado, ellos mismos lo pesan y hay que pagar por el peso".

Expresó, además, que "esos vagones ya vienen con su peso, porque originalmente una barcaza no puede arriesgarse a meter vagones de toda clase de peso, que después le vaya a causar un accidente en alta mar y por causa de no estar pesado vaya a causar una pérdida grande".

Asimismo, el señor Robles estimó que en Puerto Rico "entran casi mil (1,000) neumáticos de los que se conocen como 'allroad'", en referencia a la duda sobre la entrada de neumáticos de quinientas (500) libras en adelante. Explicó también que "[c]uando hablamos de 'allroad' no nos ubicamos en la goma de agricultura" y que "[l]a goma de agricultura, la más que pesa, pesa doscientas (200) libras".

Según esclareció, "[l]a goma que pesa es la goma que usan las máquinas de 'allroad', las maquinas como las que

se usan para tumbar montañas, para trabajar en los muelles”.

En cuanto al tema de unidad o peso para establecer el cargo, señaló que hay “vagones que llegan a Puerto Rico de importación que traen gomas de ‘allroad’, traen gomas de camiones, traen gomas de carro en el mismo vagón”. Por lo tanto, el señor Estrada entendió que “cuando hablamos de cobrar por peso estamos haciendo un trabajo completo, porque ya hay vagones y se puede decir que el cincuenta (50) por ciento de ellos vienen con toda clase de tamaño de goma dentro del vagón”.

Luego de las aclaraciones, el señor Lugo propuso las siguientes enmiendas al proyecto:

1. Eliminar de las responsabilidades de la Junta la implementación de la Ley y dejar únicamente la fiscalización, entiéndase, el cumplimiento de los asuntos ambientales.
2. Incluir que los reglamentos deben ser aprobados en unión con la industria regulada.
3. Realizar el pago en un término de treinta (30) días en vez de cuarenta y cinco (45) días.
4. Contabilizar el término del pago por servicios de exportación a partir del momento en que la mercancía sobrepase la borda del buque en el puerto de embarque.
5. Especificar en qué momento la Autoridad podrá servir como almacenador, transportador o exportador.
6. Prohibir en su totalidad el depósito de los neumáticos, ya sean completos o triturados, en rellenos sanitarios.

7. Extender el término para el pago de facturas entre ciento cincuenta (150) a ciento ochenta (180) días.
8. Definir con claridad la frase: “la Autoridad estará facultada para tomar las acciones extraordinarias para capitalizar el fondo”.

Martes, 25 de febrero de 2014

Terralinda Environmental Services, Corp.

El Sr. Carlos Ortiz señaló, varias inquietudes con relación al Proyecto ante nuestra consideración. Una de las inquietudes fue la inclusión del término “buffing” y su reconocimiento como materia mercadeable en la Ley. Explicó que los compradores de neumáticos en el exterior “son los que están disfrutando al recibir la goma entera de nosotros”. Asimismo, el señor Ortiz señaló que “al no tener ningún reconocimiento en los reglamentos ni en los incentivos, pues eso (en referencia al mercado) no se puede llevar a cabo, no es viable” en Puerto Rico.

Ante la pregunta del Senador Tirado Rivera sobre por dónde el Gobierno debe moverse para lograr esa menor importación y utilizar más la materia prima de acuerdo a su experiencia, el señor Ortiz respondió que “lamentablemente en distintos renglones, distintos usos, etcétera, siempre...había otros factores influyendo, de mucho poder dentro de las estructuras”. A modo de ejemplo, mencionó “el concepto de usar el triturado en las carreteras versus material de cantera”. En ese caso, el señor Ortiz “hacía una oferta de –por decir un número- de quince (15) dólares la tonelada para ese uso y el dueño de la cantera lo ofrecía en diez (10) dólares para no perder el negocio”. En una ocasión, según indicó, lograron establecer un muro

atenuante de ruido, certificado por las agencias federales, no obstante, “no ha habido más seguimiento”.

Finalmente, explicó que para el proceso de pesaje, “en el área portuaria hay dos (2) o tres (3) romanas que usted paga por el servicio y le pesan y le dan su ticket y todo como debe ser”. A esto añadió que “[n]inguno de estos sitios de pesa le van a dar un ticket que no sea lo correcto y lo propio”.

Sofscape Caribe Inc.

En representación de la compañía “Sofscape Caribe Inc.” (en adelante, “Sofscape”) el Sr. José E. Valentín, actual presidente y fundador, compartió varios comentarios fundamentados en su basta experiencia, ocho (8) años de operación, en el mercado e industria de neumáticos desechados en Puerto Rico. A pesar de que apoyó las enmiendas en la medida, consideró que dichos cambios “son una fracción de las acciones que deben ser implementadas para realmente poder solucionar el problema de neumáticos desechados en Puerto Rico”. Por ejemplo, el Sr. Valentín consideró necesario que, además de la medida, se promulgue “un reglamento tarifario que sea justo, claro, y que sea interpretado de manera uniforme, sin importar que administración se encuentre en el gobierno”.

Aunque “Sofscape” es “la única compañía que procesa neumáticos para convertirlos en neumático pulverizado” y, además, “manufactura un producto final el cual es vendido locamente y exportado a los Estados Unidos”, según su Presidente, “la compañía lleva sobre once (11) meses sin poder cobrar los incentivos que le corresponden del Fondo

para el Manejo de Neumáticos Desechados por los neumáticos procesados y reciclados”.

Ante tal situación, hizo varias recomendaciones. En primero lugar, señaló que en la definición de neumático pulverizado debe añadirse que “este material deber ser libre de metal y fibras”. Como segunda sugerencia, el Presidente y fundador, mencionó que el neumático triturado puede ser “considerado un producto final debido a que este material es también utilizado”, principalmente en “aplicaciones de jardinería”. Su tercera recomendación se basa en que las leyes vigentes pro-reciclaje no se ejecutan y por tal razón, se debe establecer como política pública del gobierno el fomentar “la demanda de productos y obras que contengan neumáticos desechados”.

Por otra parte, el señor Valentín sostuvo que retener el pago a la compañías en incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 41-2009, “solo tiene el efecto de afectar las finanzas de las mismas y su capacidad de operar”. Bajo esta premisa, señaló que “la JCA tiene los mecanismos administrativos para hacer cumplir sus reglamentos sin necesidad” de lo anteriormente explicado. En concordancia con una recomendación anterior, el Presidente sugirió que la ADS actúe “como fomentador de productos con neumáticos desechados manufacturados en Puerto Rico ante los municipios y otras agencias” mediante los debidos procesos de subasta pública.

Finalmente, y al igual que otros sectores de interés, el señor Valentín considera que la disposición que establece que “[e]l pago por el servicio del procesador estará regido por la oferta y demanda de este servicios en el mercado”, es prematura ante la realidad de los costos de procesamiento.

CEMEX Ponce



El Presidente de CEMEX de Puerto Rico (en adelante, “CEMEX”), el Sr. Alejandro A. Ramírez Cantú, explicó que su empresa se encontraba en ese momento en “el proceso de solicitud de permisos de construcción para una instalación procesadora de neumáticos usados”. Explicó, además, que su empresa tiene que “clasificar los neumáticos usados para poder utilizarlos en el horno”. Por tales razones, al poder procesar los neumáticos usados en sus facilidades, su empresa, “podrá recibir neumáticos usados de un número mayor de proveedores sin tener que clasificar los mismos”. El señor Ramírez Cantú señaló, además, que “con la operación de este sistema de procesamiento de neumáticos se pudiera utilizar sobre dos punto tres (2.3) millones de neumáticos al horno en el proceso de manufactura de cemento”. Por otra parte, la operación de este sistema en su empresa sería “una alternativa real al problema del manejo y disposición de los neumáticos usados” en la Isla.

En este contexto, el Presidente de CEMEX de Puerto Rico consideró “que el proyecto de ley presentado es uno que brinda las herramientas necesarias para trabajar con la crisis del manejo y disposición de los neumáticos usados”.

Por otra parte, reconociendo lo anterior, el Sr. Ramírez Cantú presentó varias sugerencias sobre las enmiendas propuestas. En términos generales, luego de explicar que su empresa no solo utiliza neumático triturado para alcanzar las temperaturas necesarias en sus hornos de cemento durante los procesos de manufactura de cemento, sino que también utilizan las cenizas generadas por la combustión como materia prima en la composición del mismo, el

empresario sugirió cambiar el lenguaje de la medida de forma tal que su instalación sea categorizada como una de reciclaje.

R-4 Transportador y Exportador



La Lcda. Evelyn González Vargas, Asesora Legal de “R-4 Enterprises Corporation”, y el Ing. Julio González Fortuño, el Vicepresidente de la Empresa, indicaron en primera instancia que apoyan el P. del S. 890. No obstante, presentaron algunas recomendaciones específicas con relación a algunas definiciones y algunos asuntos del proceso, las cuales se resumen a continuación. A su entender, las definiciones deben ser redactadas de manera amplia, no limitándose a ciertos mercados. De manera adicional, el ingeniero González Fortuño presentó ciertas preocupaciones en torno a las facultades y deberes que se le otorgan a la ADS. A modo de ejemplo, citó el inciso (B) del Artículo 4, donde se señala que “de surgir alguna situación de emergencia, la Autoridad tendrá la facultad de establecer moratoria en cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley. Las mismas podrán ser coordinadas con la Junta, la Autoridad”. Con relación a este punto, explicó que pueden surgir dudas y discrepancias en cuanto a quién declarará la situación de emergencia y qué procesamientos se utilizarán. Estas preocupaciones fueron atendidas en las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

Borinken Towing & Salvage

El Sr. Jan R. Benvenuti Fox, Oficial de Asuntos Gubernamentales de “Borinken Towing & Salvage, LLC”

(en adelante, “BTS”), dio comienzo a sus comentarios exponiendo que reconocen y apoyan los esfuerzos legislativos en establecer política pública de reciclaje doméstico de la goma desechada en sus múltiples usos”. A pesar de lo anterior, el señor Benvenuti advirtió que “la demanda local no sostiene el que toda la goma en desuso sea reciclada y/o consumida”. Por esta razón, sugirió el oficial, que “debe existir un mecanismo para el manejo de ese exceso de material”, tal como la exportación de las mismas, industria a la que se dedica esta empresa.



Considerando lo antes expuesto, el Sr. Bevenuti Fox identificó varios elementos que hacen el modelo de exportación y transporte de neumáticos desechados a otras jurisdicciones en una sumamente oneroso para el fondo”, creado a estos fines por la Ley Núm. 41-2009, según enmendada. Esto, además, aseguró el señor Benvenuti, “ha redundado en la inhabilidad de poderse lograr establecer un mecanismo de exportación sostenible y económicamente viable”.

En primer lugar, el oficial de BTS estimó que las cantidades actuales de neumáticos desechados exportados demuestran que una gran cantidad de gomas anuales no son transportadas de manera que quedan potencialmente abandonadas. En la actualidad, el costo estimado de transportación de neumáticos desechados es de casi cinco (5) millones de dólares anuales, calculó el señor Benvenuti, esto sin añadir otros gastos como almacenamiento, compactación y empaque, entre otros.

Como segundo elemento, el señor Benvenuti señaló que hay en Puerto Rico otras alternativas como el reciclaje para atender el problema de las gomas desechadas. Contrario a la idea de que sea sufragado por el Fondo, esta

alternativa si es sostenible y además, ayuda a retener el capital local.

Un tercer y último elemento es que, en Puerto Rico, además de las alternativas de reciclaje, “existen compañías de transporte marítimo como BTS con la capacidad de realizar viajes” con mayor capacidad de carga que las barcasas con destino a Asia y por un costo doblemente menor. Esto evitaría afectar el fondo especial para incentivos, aseguró el oficial.

Por tal razón, el representante de BTS pidió que se incorpore al proyecto de ley que “se requiera la preferencia de transportistas marítimos puertorriqueños sobre los foráneos” en la transportación de neumáticos desechados.

Martes, 1 de abril de 2014

Autoridad de Desperdicios Sólidos

Como bien indicó el Sr. Carbó Lugo, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el P. del S. 890 persigue transferir nuevamente a la Autoridad la coordinación de la implementación de la Ley Núm. 41-2009, entre otras funciones y facultades. Con este planteamiento, el Sr. Carbó Lugo expresó que acogió “con alegría todas y cada una de las funciones ahora asignadas”.

En cuanto al Fondo de Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados y el Fondo de Emergencia, el Director Ejecutivo señaló que desconoce “si se creó una cuenta independiente para estos fondos”. Indicó, además, que “es imperante para la implementación adecuada de la Ley que el Fondo finalmente salga del Departamento de Hacienda y se traslade al Banco Gubernamental de

Fomento (BGF), en una cuenta sobre la que únicamente tenga control la ADS”.

Consideró innecesario el Fondo de Emergencia, por lo que sugirió que se elimine. De igual manera, sugirió que se le destine al menos veinte (20) por ciento del Fondo a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para poner en marcha el Programa de Neumáticos, que permita reclutar personal capacitado y cubrir gastos de operaciones. Esto se debe a que, según expresó el señor Carbó, “[a]ctualmente la ADS no tiene presupuesto asignado para operar una nueva división con las funciones que pretende delegar este Proyecto”. Estimó que la asignación inicial debe ser de un millón setecientos mil (1,700,000.00) dólares.

Por otra parte, el Sr. Carbó Lugo pidió a la Comisión que no excluya a los municipios de su participación y responsabilidades actuales para la implementación de la Ley. Sobre esto comentó, que “son los municipios quienes pueden ejercer control directo de cada una de estas en sus jurisdicciones”.

De igual forma se opuso a que se incluyera a los transportistas o procesadores como beneficiarios del Fondo. Sobre este particular, el señor Carbó señaló que “[e]l Fondo no se puede usar para pagar etapas intermedias en el proceso de reciclaje de los neumáticos”. Según elaboró, “[e]sas empresas o etapas intermedias deben ser reguladas o absorbidas por el libre mercado”.

En referencia al peso como unidad de manejo y la tarifa o cargo, el señor Carbó señaló que, los argumentos expuestos por distintos sectores de la industria “deben considerarse detenidamente”. Sugirió a la Comisión, además, la citación al “Departamento de Hacienda y a representantes de las diversas navieras”, de modo que

puedan ilustrar mejor sobre dichos argumentos. Por otra parte, enfatizó que la fijación de las tarifas o cargo deben quedar entre las facultades de la Agencia, “para que sea esta dentro de su ámbito de pericia y el marco de la ley que regule los asuntos delegados”.

El señor Carbó se mostró, además, conforme con la regulación del grosor mínimo que debe tener un neumático que se utilice para transitar las vías públicas de Puerto Rico.

Como último comentario, él opinó que la práctica de importar neumáticos para su disposición final es contradictoria con la política pública ambiental, tanto a nivel nacional como internacional. Por todo lo antes expuesto, el Sr. Carbó Lugo condicionó su endoso al P. del S. 890 si es atemperado con sus recomendaciones.



Departamento de Hacienda

El Lcdo. Juan Vaquer Castrodad, asesor de la Secretaria del Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”), la Hon. Melba Acosta, expuso de manera inicial que en términos generales “no tiene objeción al intercambio de funciones entre la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental”.

Comentó, además, que por su parte, Hacienda actualmente “tiene la encomienda de cobrar el cargo para los neumáticos desechados al momento de importarse”. Tal encomienda, manifestó el Licenciado, “se realiza mediante el mecanismo de conteo”, dispuesto en la Ley vigente y mediante “la revisión de los manifiestos que se someten a Hacienda antes de llegar el navío con la carga que incluye los neumáticos”.



A pesar de lo antes expuesto, consideró necesario comentar sobre posibles conflictos con las labores de Hacienda en varias de las enmiendas propuestas. De modo que condicionó favorecer el proyecto, solo si se atiende de manera adecuada lo siguiente. Explicó, que el proyecto de ley establece que ADS “tendrá la facultad de inspeccionar furgones o cargamentos” y “acceso a los manifiestos de embarque (“bill of lading”), a las facturas comerciales y, en los casos de importaciones extranjeras, al formulario utilizado” por aduanas. En vista de lo anterior, expresó que, si bien no tiene objeción a que ADS tenga tales facultades, debe garantizarse una coordinación, de forma tal que no se interfiera con las tareas propias de Hacienda en los muelles. En este contexto, advirtió que “es esencial que el flujo en los muelles no se obstaculice innecesariamente en ningún momento, para asegurar que se cumpla con la fiscalización adecuada”.

En cuanto a los nuevos mecanismos de inspección encomendados a Hacienda, la Secretaria también advirtió que la Agencia “no tiene mecanismos en los muelles para verificar el peso de los neumáticos, ni de otro tipo similar de mercancía”. Sobre este particular, explicó que, en la actualidad, el “proceso de verificación se basa en la revisión de los manifiestos de embarque y las facturas comerciales, no en el peso”. Como alternativa, entendió que la verificación del peso debiera ser responsabilidad de ADS.

Del mismo modo, mostró preocupación con las nuevas responsabilidades que se le encomiendan al Departamento de Hacienda. Su preocupación estriba en que la Agencia “no tiene los mecanismos ni el personal” necesario para ejercerlas y, además, “podría tener el efecto de intervenir

con el cobro del IVU [Impuesto de Venta y Uso] que deberá comenzar en los muelles en julio de este año”.

En última instancia, señaló una disposición que puede resultar en conflicto con el comercio interestatal. Según identificó, un nuevo artículo obliga al importador “asegurar que los furgones con neumáticos que llegan a la Isla contengan solo neumáticos y no otro tipo de carga adicional”. Esto, aseguró el Licenciado, actualmente “no es así”, ya que “comúnmente se reciben estos productos en furgones con carga mixta”.

Junta de Calidad Ambiental

La Lcda. Suzzette Meléndez Colón, en representación de la Junta de Calidad Ambiental, indicó que en términos generales, la JCA avala las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 890 con algunas excepciones que pretenden atender diferentes situaciones identificadas por las agencias concernidas y por la propia industria a raíz de la implementación de la actual Ley de Neumáticos.

En primer lugar, señaló que “el Proyecto traslada a la ADS las funciones de administrar el Fondo y la fase operacional del Programa de Manejo de Neumáticos Desechados. La Junta mantendría la función de fiscalización ambiental, emitir permisos a manejadores de neumáticos desechados y mantener un listado actualizado de estos”. A su entender, esta enmienda “permitirá eliminar el rol dual y conflictivo del Programa de Neumáticos de la Junta de fiscalizar las disposiciones de cumplimiento ambiental y, a la misma vez, incentivar la industria de reciclaje, al efectuar los pagos del Fondo. El esquema de funciones propuesto distribuye las funciones de acuerdo al deber ministerial de cada agencia, según concebido en sus

leyes orgánicas”.

Manifestó, además, que no avala la eliminación de los municipios del andamiaje legal establecido en la referida Ley 41-2009. Según expresó, “la estructura municipal es una herramienta clara en el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos, incluso los municipios forman parte esencial en la reglamentación a esos fines”. Explicó, que “durante la operación de recogido y acopio de neumáticos desechados iniciado el pasado año por la ADS, la JCA, en coordinación con la Policía y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los municipios han tenido un rol significativo, particularmente en el recogido de neumáticos en las gomeras”.

En cuanto a lo concerniente al cargo de manejo y disposición de neumáticos, dispuesto en el Artículo 5, exteriorizó que el modificar el sistema de cobro del cargo del manejo de los importadores a uno basado en peso, mediante el uso de balanzas o pesos, informados en los documentos de embarque, “permitirá equiparar el cobro del cargo de manejo a la forma de pago de las tarifas, la cual se basa en el peso de los neumáticos”. De manera adicional, la Licenciada solicitó que “la asignación de fondos a la ADS, a la Junta y al Departamento de Hacienda se haga en virtud de la propia ley y no mediante la promulgación de reglamentación, como establece el texto del Proyecto. Ello proveerá los fondos necesarios para las funciones de cada agencia, inmediatamente entre en vigor la Ley”. Para estos fines, sugirió que “se incluya un lenguaje a los efectos de que el monto recaudado que ingrese al Fondo, la ADS transferirá anualmente a la Junta un quince (15) por ciento para cubrir los gastos asociados a fiscalización y cumplimiento con los requisitos de manejo y cumplimiento ambiental”.

En cuanto a la eliminación de cumplimentar y presentar un manifiesto, ya sea en papel o electrónico, indicó no estar totalmente de acuerdo, “puesto que el manifiesto es una herramienta valiosa de fiscalización ambiental para nuestro Programa de Neumáticos, pues le permite conocer datos específicos sobre el origen de los neumáticos, información del almacenador, cantidad de neumáticos que entrega el almacenador al transportista, la información del transportista, entre otros datos”.

Como conclusión, consideró que los cambios propuestos contribuirán a solucionar diferentes situaciones planteadas por las agencias y la propia comunidad regulada, tales como simplificar el Programa de Manejo y facilitar la fiscalización ambiental y fiscal. Agilizar el trámite de pago a los manejadores. Proveer los ingresos necesarios para cubrir los costos reales por las actividades de manejo y administración gubernamental. Destinar fondos para la investigación y desarrollo del mercado de reciclaje de neumáticos desechados y distribuir las tareas, según el deber ministerial de cada agencia.

Oficina del Procurador del Ciudadano

La Sra. Iris Miriam Ruíz Class, Procuradora del Ciudadano, mostró preocupación sobre varias de las enmiendas a efectuarse mediante el P. del S. 890. En primer lugar, la Procuradora le preocupó la manera que se pretende establecer para pesar el cargamento de los furgones. Sobre esto señaló que “tem[e] retrasos y trabajo adicional, lo que resultaría en gastos mayores en la aportación de la administración, lo cual podrá ser reflejado en un aumento en los neumáticos costado por el

consumidor”.

Por otra parte, la Sra. Ruíz Class mencionó estar preocupada con el hecho de que “se mantiene que los pagos a los exportadores se efectúen luego que estos muestren evidencia de que el cargamento llegó a su destino”. Esto, según la Procuradora, afecta a todos las partes que participan de la industria directa e indirectamente. Por tal razón, la Procuradora recomendó que se establezca “un sistema de fianzas que garanticen el pago emitido y así se pueda continuar con las operaciones sin un retraso por falta de o espera de pago”.

De esta forma, la Sra. Ruíz Class recomendó la aprobación del P. del S. 890, “sujeto a las recomendaciones expuestas”.

Banco Gubernamental de Fomento

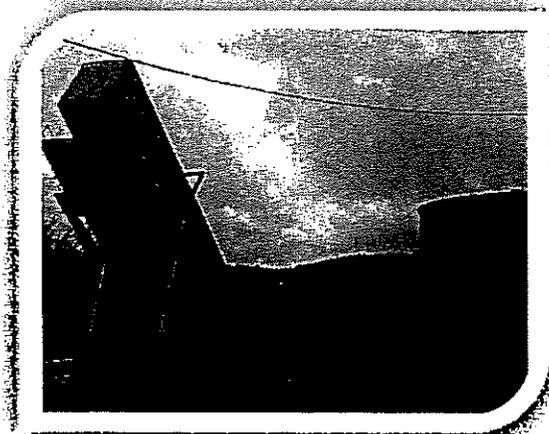
El Sr. José V. Pagán Beauchamp, Presidente Interino del Banco Gubernamental de Fomento, reconoció mediante ponencia escrita “la necesidad de realizar enmiendas” a la Ley Núm. 41-2009 de manera tal que la misma “sirva su propósito y para ayudar a manejar la crisis de neumáticos”. Por tal razón, no apoyó la eliminación del Banco de Gubernamental de Fomento como depositario del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, ya que esta acción reduce la liquidez del mismo. Esta disposición, señaló el Presidente, “contravendría la política pública dispuesta” en la Ley Núm. 24-2014, la cual “autoriza al Banco a solicitar a la Autoridad a que transfiera cualesquiera fondos que tenga en su poder al Banco”. En ese contexto, el Presidente mencionó que bajo la Ley Núm. 24-2014 se establece que la misma “prevalecerá sobre cualquier otra disposición de ley”.

Aunque el señor Pagán se opuso a la aprobación del Proyecto, condicionó su apoyo a que se corrija la incompatibilidad planteada por él.

VISTAS OCULARES

Viernes, 14 de marzo de 2014- Cemex Ponce

Tal y como se mencionó previamente, la Compañía CEMEX, ubicada en el municipio de Ponce, busca incrementar la capacidad de sus facilidades, lograr obtener sistema de procesamiento de neumáticos que pudiera utilizar sobre dos punto tres (2.3) millones de neumáticos al horno en el proceso de manufactura de cemento. Actualmente, CEMEX utiliza los neumáticos desechados como combustible para llevar a cabo sus operaciones.



Viernes, 28 de marzo de 2014- Sofscape Caribe Inc.

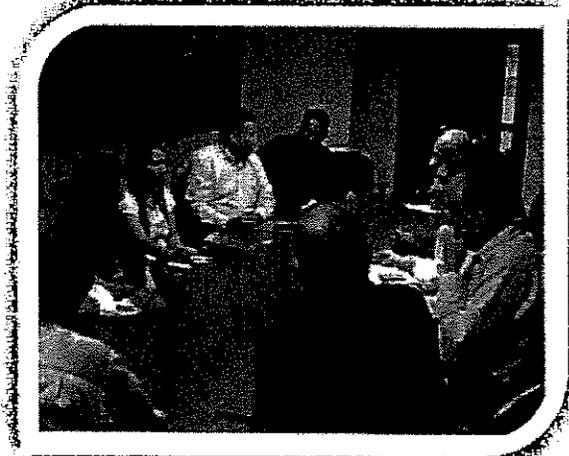
Con el propósito de conocer de primera mano el funcionamiento de la única compañía que procesa neumáticos para convertirlos en neumático pulverizado dentro de Puerto Rico, y de conocer más a fondo el proceso llevado a cabo por esta, la Comisión suscribiente realizó una Vista Ocular en las facilidades de “Sofscape Caribe, Inc.” en Vega Baja. Personal de la JCA, ADS, los Senadores Cirilo Tirado Rivera, José Pérez Rosa, y Ángel Martínez, y otro personal de la Comisión, estuvieron presentes en la misma.

ATE



Miércoles, 30 de abril de 2014-Mercantil Plaza

Posteriormente, tras la culminación de las Vistas Públicas, se celebró una Vista Ocular en las Oficinas del Departamento de Hacienda ubicadas en Mercantil Plaza, Hato Rey. A dicha Vista, asistieron representantes de la JCA, ADS, los Senadores Cirilo Tirado Rivera y José Pérez Rosa, así como el Lcdo. Juan Vaquer Castrodad, el Secretario Auxiliar de Rentas Internas, y el Sr. David Pumajer, Subdirector del Área del IVU. En la misma, se discutieron los procedimientos de cobro en Hacienda y el recibo de mercancía en los muelles, así como una explicación más a fondo de las preocupaciones de Hacienda con relación al P. del S. 890.



Memoriales Explicativos

Departamento de Transportación y Obras Públicas



El Ing. Torres Díaz, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante "DTOP"), expresó su "apoyo de formal general". Como primer comentario, el Ingeniero propuso incluir a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito para el estudio y creación de una nueva reglamentación en referencia al mínimo de profundidad que debe contener la banda de rodaje de un neumático para transitar por las vías públicas de Puerto Rico. En segundo lugar, expuso que no objeta el que se encomiende dicho estudio y reglamentación, ya que el reglamento actual data del año 2001, por lo que consideró como un "buen momento de revisar el mismo", a fin de minimizar riesgos en las vías públicas, a la vez que se permite que se compare el grosor mínimo permitido con el de otras jurisdicciones. Mencionó, además, que en la actualidad este Reglamento "establece que... la banda de rodaje debe tener un mínimo de grosor de 2/32". Señaló, además, que este grosor mínimo fluctúa entre los 2/32 y 4/32 en distintos estados de Estados Unidos.

En tercer lugar, el Ingeniero recomendó solicitar la opinión de la Comisión de Servicio Público ya que es esta Agencia la encargada de establecer los parámetros de grosor mínimo en los vehículos de carga pesada.

Como cuarto comentario, el Ing. Torres Díaz advirtió que "al presente no existen productores de goma pulverizada en la Isla", por lo que "depender exclusivamente del mercado para que se desarrolle" la industria de procesamiento tal vez no es "la solución a

corto y mediano plazo”. Por lo tanto, recomendó eliminar esta prohibición en el proyecto de ley “y que se exija a la ADS hacer un estudio de tarifas y comparaciones de mercados”. Esto, aseguró el Ingeniero, “ayudará a entender los costos reales desde el punto de vista de los procesadores y recicladores”. De igual manera, al mantener la disposición se limitaría la facultad de ADS para establecer tarifas que incentiven el establecimiento de la industria de procesamiento, una vez se concluya con el estudio de mercado. Según el Ing. Torres Díaz, su sugerencia “es cónsona con la exposición de motivos” y “está a tono con lo expuesto” en el contenido de la Ley.

Comentó, además, que tanto DTOP como la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante “ACT”) tienen como objetivo “continuar utilizando el *asphalt rubber*”. No obstante, mientras el precio de este último continúe siendo mayor que el del asfalto convencional ninguna de las dos agencias podrán seguir importándolo.

En la actualidad, los compañías de asfalto caen bajo la definición de “instalación de reciclaje o reciclador de neumáticos desechados” y bajo la definición de “instalación de uso final”. Bajo esta premisa, los asfalteros están doblemente regulados, por lo que el Ing. Torres Díaz recomendó “que se exceptúe a los asfalteros u otros similares del exceso de regulación a que están sujetos los otros recicladores”. Del mismo modo, exhortó a “que se les permita participar del incentivo”.

A modo de conclusión, expresó que “el precio del asfalto y del asfalto hecho con goma pulverizada” tiende a fluctuar dependiendo de la oferta y demanda. Por tal razón, y como última recomendación, expresó que “al menos se le consulte de forma obligatoria a la ACT y el DTOP” al

momento de la Junta Asesora del Cargo y Estructura Tarifaria establecer las tarifas delegadas.

Terralinda Environmental Services, Corp.

Como parte de su experiencia en la industria, el señor Ortiz identificó varios temas sobre los cuales orientó sus comentarios. En primer lugar, el señor Ortiz señaló que el costo de la fianza ambiental debe “estar basado en la cantidad de gomas que se transportan o se almacenan”. Como segundo enfoque, el señor Ortiz recomendó “darle reconocimiento al “buffing”. El tercer punto se enfocó en invertir en pesas electrónicas en lugar de utilizar las privadas. Recomendó, además, aceptar el “bill of lading” como prueba de destino final para la exportación.

Finalmente, recomendó revisar la definición del término “transportistas”, de manera que se ajuste con la realidad del mercado.

Además de los memoriales anteriormente resumidos, la Comisión solicitó memoriales escritos al Sr. Josué Correa y Sr. Santos Correa de *Correa Tire Distributor*, al Sr. Eduardo Ojeda y al Sr. José Delgado Ortiz. Al momento de redactarse este Informe, los mismos no habían sido recibidos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha estimado que la aprobación del P. del S. 890, no conlleva un impacto fiscal

significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



Tras una evaluación del P. del S. 890, y los comentarios presentados por las agencias y grupos interesados, la Comisión suscribiente está convencida de que el P. de S. 890 puede contribuir de manera efectiva a la disminución de la acumulación desmedida de neumáticos desechados en gomeras y distintas instalaciones de la Isla. Tal y como se señaló anteriormente, esta acumulación representa un peligro inminente, tanto para la salud de nuestros ciudadanos como para nuestro ambiente, y provoca la propagación de plagas y enfermedades como el dengue. Además, existen otros riesgos potenciales para la seguridad pública y el ambiente, tales como: incendios, explosiones, derrames, atracción de vectores y otros. A través del P. del S. 890, se busca establecer como política pública el fomentar y promover “el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos, devolviendo su valor a la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la manufactura de productos finales, su uso como agregado en proyectos, obras de construcción o la obtención de materia prima para ser utilizado como combustible”.

Cónsono con las preocupaciones esbozadas a lo largo de todo el proceso investigativo, se realizaron un sinnúmero de enmiendas dirigidas a lograr la implementación efectiva del Programa y lograr la disminución en la acumulación de los neumáticos desechados. Entre estas, y para evitar que el flujo marítimo

se vea interrumpido, se eliminó el requisito de que los furgones que lleguen a la Isla contengan únicamente neumáticos. Se aclararon las facultades y deberes de cada una de las agencias concernientes, se le devolvieron los poderes a los municipios y al Banco Gubernamental de Fomento, entre otros.

A tenor con todo lo antes mencionado, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 890 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera

Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 890

17 de enero de 2014

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", con el fin de enmendar sus definiciones; utilizar el peso del neumático como unidad de manejo; asignarle a la Junta de Calidad Ambiental el papel exclusivo de fiscalizar el cumplimiento ambiental de la Ley; facultar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para la administración de la Ley; ~~eliminar al Banco Gubernamental de Fomento de su participación en la Ley;~~ enmendar la composición de la Junta Asesora creada mediante el ~~Art. Artículo~~ 6; enmendar las facultades y deberes de ~~Importadores importadores, Almacenadores almacenadores, Procesadores procesadores, Instalaciones instalaciones~~ de uso final, ~~Recicladores recicladores~~ y ~~Exportadores exportadores~~ de neumáticos; y disponer el uso de los intereses y sobrantes generados por el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo de neumáticos desechados ha sido tema de discusión por muchos años. Desde el momento en que nos dimos cuenta de que enterrar un neumático en un vertedero era una tarea similar a la de Sísifo en la mitología: no importa como lo enterraban, tenían la virtud de volver a salir a la superficie, los Los neumáticos han sido uno de esos materiales que han representado un dolor de cabeza histórico en su disposición final.

En el año 1996, se estableció implementó la política pública del gobierno para el manejo y disposición de neumáticos desechados. Esta política estableció, -lo que en su momento fue una disposición novedosa-, el cobro de un cargo; ~~al momento de~~ venderse un neumático, para costear la disposición final del mismo, una vez terminara su vida útil.

No es para menos. Se cambian entre nueve mil (9,000) a quince mil (15,000) neumáticos cada día en la isla Isla. En momentos donde se enfrentan problemas de recolección y disposición de los mismos, como ocurre actualmente, nos damos cuenta de lo que representa esta cantidad. Montañas de neumáticos acumulados en gran parte de las cerca de dos mil (2,000) gomeras distribuidas por todo el país País, acumulando agua y sirviendo de habitáculo para la reproducción de distintas especies de mosquitos, incluyendo el que transmite el dengue.

En el año 2009, se revisó la Ley Núm. 171-1996, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos", con el propósito de atemperarla al siglo XXI. Esta revisión culminó con la derogación de la misma y la aprobación de la Ley Núm. 41-2009, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", donde se cambió el método de manejo del neumático, de uno usando como base el tamaño, a uno usando el peso como unidad de manejo. De esta forma, se ~~facilitaba~~ facilitaría el manejo y se evitaría la inconsistencia entre las cantidades de neumáticos ~~que se reclamaba que se desechaban~~ desechados reclamados y los de la cantidad que finalmente y realmente lo llegaban a ser su disposición final. Esta ley Ley proponía la creación, dentro de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, de mecanismos para evitar el fraude y el cobro indebido del cargo de disposición; así como también para estimular mercados para el uso de los neumáticos desechados, reciclándolos en productos y materiales útiles.

Sin embargo, la referida Ley Núm. 41-2009 nunca entró en vigor. Justo antes de que esto ocurriera, se sometieron importantes enmiendas que la convirtieron en un híbrido que al día de hoy ha demostrado ser esencialmente inoperante.

El proyecto de enmiendas a la mencionada Ley Núm. 41-2009 que presentamos, propone establecer los mecanismos para superar la crisis de neumáticos desechados que actualmente padecemos. ~~Se propone~~ Además, volver vuelve a instaurar el peso de los neumáticos como unidad de manejo de los mismos. ~~Se faculta~~ Faculta a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a ser la agencia principal en cuanto al manejo de neumáticos desechados se refiere, incluyendo la obligación de estimular y de ser necesario, crear mercados para productos de neumáticos reciclados. ~~Se elimina~~ Elimina al Departamento de Hacienda como pagador de las facturas presentadas contra el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados y se mantiene a la Junta de Calidad Ambiental con el papel exclusivo de agencia reguladora y fiscalizadora.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 1.-Título:

4 Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos
5 Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.””

6 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada,
7 para que lea como sigue:

8 “Artículo 2.-Definiciones:

9 Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en
10 esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto
11 claramente indique otra cosa:

12 A. Almacenador de neumáticos – es la persona que recolecta, [y] *retiene o acumula*
13 neumáticos [, **incluyendo vendedores de neumáticos que a su vez retienen y**
14 **acumulan neumáticos desechados]** en sus instalaciones.

15 B. Autoridad...

16 ~~{C. Banco – se refiere al Banco Gubernamental de Fomento, creado mediante la~~
17 ~~Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.}~~

18 C. Banco – se refiere al Banco Gubernamental de Fomento, creado mediante la Ley
19 Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

- 1 D. Cargo – se refiere al Cargo de Manejo [y Disposición] de Neumáticos Desechados
 2 que se le impone a todo neumático, sea manufacturado en el Estado Libre
 3 Asociado de Puerto Rico o importado nuevo o usado.
- 4 E. Caucho o neumáticos pulverizados ("crumb rubber"): – Es es el neumático sin
 5 metal procesado en tamaños iguales o menores a un cuarto de pulgada ($\frac{1}{4}$ "- $\frac{1}{4}$ ""),
 6 producto intermedio o materia prima utilizable para asfalto, *combustible*,
 7 productos finales a base de caucho, superficies de juego para niños, entre otros
 8 fines.
- 9 F. Caucho o neumático triturado ("tire chips"): – Es es el neumático procesado en
 10 tamaños mayores a un cuarto de pulgada ~~{($\frac{1}{4}$ "})-($\frac{1}{4}$ "")}~~ ($\frac{1}{4}$ "") y menores de tres
 11 pulgadas ~~{(3")-(3")}~~ (3"). Se podrá utilizar como combustible derivado de
 12 neumáticos ("tire-derived fuel"), aditivo para concreto en usos no estructurales y
 13 materia prima para caucho pulverizado, entre otros. Esto no es un producto final,
 14 sino un producto intermedio o materia prima.
- 15 G. Combustible derivado de neumático ("tire-derived fuel"): – Es es todo aquel
 16 neumático entero o caucho [triturado] *procesado* que se utiliza por su valor
 17 calorífico para generar energía. Su uso como combustible no se considera
 18 reciclaje.
- 19 H. DACo DACO – se refiere al Departamento de Asuntos del Consumidor, creado
 20 mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.
- 21 ...
- 22 I. Exportador de neumáticos – es cualquier persona natural o jurídica que reciba[,
 23 recoja o maneje] neumáticos desechados (*enteros o procesados*) para ser

1 [reciclados o dispuestos] *manejados* en instalaciones *certificadas* fuera del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. [Se considerará como Exportador de
3 neumáticos desechados enteros el que los exporte de esa forma y como
4 Exportador de neumáticos desechados procesados al que exporte neumáticos
5 procesados o pulverizados.]

6 J. Factura – es aquel documento adoptado o aprobado por la [Junta] *Autoridad* que
7 será utilizado para procesar los pagos por el trabajo realizado por el [procesador,]
8 exportador, reciclador [e] o instalación de uso final. Dicho documento deberá
9 contener, entre otras cosas, la cantidad en libras de neumáticos desechados, ya
10 sean enteros o procesados, [así como su procedencia] *con la documentación*
11 *correspondiente que así lo certifique.*

12 K. Fondo – es el Fondo para el Manejo [Adecuado] de Neumáticos Desechados que se
13 nutre del dinero recaudado por el [cargo de disposición] *Cargo de Manejo y*
14 *Disposición de Neumáticos Desechados* impuesto a los neumáticos importados o
15 manufacturados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

16 ~~L. Fondo de Emergencia – es el Fondo de Emergencia para el Manejo [Adecuado] de~~
17 ~~Neumáticos Desechados y se nutre de los intereses generados por el Fondo.~~

18 M L. [Gobierno de Puerto Rico] *Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*
19 – se refiere al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus
20 departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y los
21 gobiernos municipales.

1 N M. Hacienda – se refiere al Departamento de Hacienda, uno de los departamentos
 2 ejecutivos establecido por la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del
 3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 ...

5 Θ N. Importador de neumáticos – es cualquier persona, *con una licencia emitida por la*
 6 *Autoridad*, que reciba o traiga neumáticos al Estado Libre Asociado de Puerto
 7 Rico, ya sean nuevos o usados, para su distribución, venta, uso o disposición final.
 8 Incluye a cualquier persona que importe neumáticos como parte de un vehículo o
 9 vehículo de motor.

10 Ρ O. Instalación de procesamiento o procesador de neumáticos desechados ...

11 Q P. Instalación de reciclaje o reciclador de neumáticos desechados – es la persona
 12 autorizada por la Junta para **[intervenir en el proceso de transformación de]**
 13 *transformar la* materia de neumáticos desechados **[para manufactura de]** y
 14 *manufacturar* nuevos productos o *aprovechar los mismos en usos para obras de*
 15 *construcción*. No incluye instalaciones de **[recuperación de energía]** *uso final*.

16 R Q. Instalación de uso final – es aquella instalación que de conformidad con la
 17 actividad realizada pueda certificar una utilización final del neumático *desechado*,
 18 ya sea que se utilice como fuente de energía o *como agregado que sustituya*
 19 *material de la corteza terrestre por neumáticos procesados* **[se aproveche en usos**
 20 **no estructurales]**.

21 S. R. Instalación certificada...

1 F S. Junta Asesora – se refiere a la Junta Asesora del Cargo y la Estructura Tarifaria, a
2 la cual mediante esta Ley se le delega la facultad de asesorar en la revisión [y
3 revisión] del cargo Cargo y la estructura tarifaria.

4 U. T. Junta...

5 V. U. Licencia de importador de neumáticos – es la autorización emitida por la [Junta]
6 *Autoridad* a todo importador de neumáticos nuevos o usados que le acredite como
7 entidad bona fide para importar neumáticos y hacer negocios en el Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico.

9 W. V. Licencia de manufacturero – es la autorización emitida por la [Junta] *Autoridad*
10 a todo manufacturero de neumáticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
11 que le acredite como entidad bona fide para manufacturar neumáticos y hacer
12 negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

13 ~~[X. Manifiesto es aquel documento adoptado por la Junta y generado por el~~
14 ~~almacenador de neumáticos, en el cual se hace constar el origen, trayectoria y~~
15 ~~destino final, así como la cantidad de neumáticos desechados manejados y~~
16 ~~transportados hacia una instalación de procesamiento, reciclaje, exportación~~
17 ~~y/o disposición final, donde se le añade la equivalencia en peso (libras) de los~~
18 ~~neumáticos desechados recibidos.]~~

19 W. Manifiesto – es aquel documento adoptado por la Junta y generado por el
20 almacenador de neumáticos, en el cual se hace constar el origen, trayectoria y
21 destino final, así como la cantidad de neumáticos desechados manejados y
22 transportados hacia una instalación de procesamiento, reciclaje, exportación y

1 disposición final, donde se le añade la equivalencia en peso (libras) de los
 2 neumáticos desechados recibidos.]

3 ~~Y~~ X. Manufacturero de neumáticos – es aquella persona ubicada en la jurisdicción del
 4 Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico que se dedica a la fabricación
 5 de neumáticos.

6 ~~Z~~ Y. Neumático...

7 Z. Neumático desechado ...

8 ~~BB~~ AA. Obra pública – es cualquier trabajo de construcción, reconstrucción,
 9 alteración, ampliación o mejora hecha por administración, contrato particular o
 10 adjudicado a un subcontratista por el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de
 11 Puerto Rico.

12 ~~CC~~ BB. OGPe...

13 ~~DD~~ CC. Persona...

14 ~~EE~~ DD. Permiso...

15 ~~FF~~ EE. Recauchamiento...

16 ~~GG~~ FF. Transportista de neumáticos desechados – es toda persona autorizada por la
 17 Junta [que recibe, recoge y transporta] a transportar neumáticos desechados
 18 enteros para llevarlos a las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o
 19 de uso final.

20 ~~HH~~ GG. Uso [no estructural] para obras de construcción – es la utilización del
 21 neumático desechado, triturado o pulverizado, como agregado en obras de
 22 ingeniería, tales como: *pavimentación de carreteras, aceras, encintados, nichos y*

1 panteones para cementerios, muros de contención, paredes arquitectónicas,
 2 jardineras, paredes para controlar el ruido, construcción de barreras de impacto,
 3 control de erosión de terrenos, construcción de verjas separadoras, construcción de
 4 diques para lagunas, entre otras, según aceptado por la “American Society for
 5 Testing and Materials” (ASTM, por sus siglas en inglés). [Para tales usos se
 6 puede sustituir el caucho triturado por agregado de construcción,
 7 proveniente de la corteza terrestre.]

8 H HH. Vehículo – es todo artefacto en el cual o por medio del cual cualquier propiedad
 9 es o puede ser transportada [o llevada] por una vía pública, exceptuando ~~aquellos~~
 10 aquellos que se usen exclusivamente sobre vías férreas.

11 ~~H~~ II. Vehículo...

12 ~~KK~~ JJ. Vendedor de neumáticos...”

13 ~~Artículo 3.- Se reordenan los incisos D al W del Artículo 2 de la Ley Núm. 41-2009,~~
 14 ~~según enmendada, como incisos C al V, y los incisos Y al II como incisos X al KK.~~

15 Artículo 4 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada,
 16 para que lea como sigue:

17 “Artículo 3.- Declaración de Política Pública

18 La política pública del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico está
 19 dirigida a reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen finalmente en las
 20 instalaciones autorizadas de disposición de desperdicios sólidos, con alternativas como el
 21 reciclaje y/o uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado.
 22 Como parte de esta política, se ~~implementará~~ implementará un programa para controlar la

1 disposición final de neumáticos en las instalaciones de disposición de residuos sólidos
2 autorizadas y se promoverá el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y
3 reciclaje de neumáticos, devolviendo su valor a la economía del Estado Libre Asociado de
4 Puerto Rico con la manufactura de productos finales, su uso como agregado en proyectos, [de
5 **ingeniería civil no estructurales**] *obras de construcción* o ~~su utilización~~ la obtención de
6 materia prima para ser utilizado como combustible. Es un interés público apremiante el
7 lograr la libre competencia en los mercados de transporte, procesamiento, reciclaje,
8 exportación y uso final de los neumáticos desechados en el Estado Libre Asociado de Puerto
9 Rico. Ésta es la forma de desarrollar suficientes participantes y demanda en los mercados
10 anteriormente mencionados, a fin de que éstos tengan la capacidad de absorber el suministro
11 de neumáticos desechados en Puerto Rico. Asimismo, se fomentará por parte del Gobierno
12 *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, la demanda de productos y obras que contengan
13 neumáticos desechados.

14 Se establece, que para efectos de la distribución del ~~earge~~ Cargo establecido en el
15 Artículo 5 de esta Ley y los estímulos e incentivos que se establezcan con fondos
16 provenientes de dicho ~~earge~~ Cargo, tendrán prioridad y preferencia aquellas actividades para
17 **[la disposición]** *el manejo* de los neumáticos desechados que propongan el uso de los mismos
18 como materia prima para producir nuevas mercancías en la Isla o para la exportación de
19 materia procesada al mercado internacional. Todo reglamento deberá atemperarse para
20 cumplir con la política pública aquí establecida. ~~Esta política deberá observarse siempre y~~
21 ~~cuando existan las instalaciones y los mercados para atender por este medio el flujo de~~
22 ~~neumáticos desechados generados en la Isla.~~

1 Para la ~~implantación~~ implementación de la política pública expuesta anteriormente se
2 dispone lo siguiente:

3 A. Establecer un programa de manejo adecuado de neumáticos desechados.

4 B. Establecer un fondo para el manejo ~~{adecuado}~~ adecuado de neumáticos
5 desechados mediante [el] *un* cargo de manejo [y disposición] de neumáticos
6 *desechados*.

7 C. Fomentar la creación de industrias de reciclaje de neumáticos desechados en el
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

9 D. Fomentar la creación de mercados que utilicen como materia prima, productos
10 derivados de los neumáticos desechados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

11 E. ...

12 F. ...

13 G. Fomentar que el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico
14 construya obras públicas con materiales de construcción derivados de los
15 neumáticos desechados en Puerto Rico[, **siempre que las referidas obras**
16 **tengan viabilidad económica y exista la tecnología necesaria**].

17 H. Asegurar la libre competencia en los mercados de transporte, procesamiento,
18 reciclaje, exportación y uso final de los neumáticos desechados en el Estado
19 Libre Asociado de Puerto Rico.

20”

21 Artículo 5 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada,
22 para que lea como sigue:

23 “Artículo 4. Poderes y Funciones

1 [A. **Autoridad de Desperdicios Sólidos:**

- 2 1. **Desarrollará un programa de educación para orientar a los**
3 **ciudadanos sobre la importancia de la disposición adecuada de los**
4 **neumáticos desechados.**
- 5 2. **Podrá llevar a cabo procedimientos de investigación y desarrollo a**
6 **fin de desarrollar mercados que utilicen los neumáticos desechados**
7 **como materia prima.**
- 8 3. **Someterá anualmente a la Junta y hará disponible al público en su**
9 **página de Internet un reporte sobre el manejo de neumáticos**
10 **desechados en Puerto Rico.**
- 11 4. **Establecerá, de estimarlo necesario y en colaboración con la Junta,**
12 **equivalencias basadas en peso para neumáticos, caucho triturado,**
13 **combustible derivado de neumáticos, caucho pulverizado u otros**
14 **materiales provenientes del caucho natural y sintético de**
15 **neumáticos desechados.**
- 16 5. **Podrá realizar auditorías para verificar la corrección del pago por**
17 **el cargo de manejo y disposición de neumáticos que se adopta en el**
18 **Artículo 5 de esta Ley.]**

19 ~~*B. A. Junta de Calidad Ambiental*~~ Junta de Calidad Ambiental:

- 20 1. ~~Será la responsable junto a la Autoridad de coordinar la implantación~~
21 ~~implementación~~ de esta Ley en armonía con la Ley Núm. 416 de 22 de
22 ~~septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre~~
23 ~~Política Pública Ambiental", y con la Ley Núm. 70 de 18 de~~

1 ~~septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la~~
 2 ~~Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".~~

3 ~~2.~~ 1. Será responsable de fiscalizar y hacer cumplir las disposiciones de
 4 protección ambiental establecidas en esta Ley, en su Ley Orgánica y
 5 Reglamentos reglamentos, conforme a sus deberes y facultades.

6 [3. **Adoptará o enmendará, de ser necesario, sus reglamentos para la**
 7 **implantación, administración y el cumplimiento de esta Ley,**
 8 **incluyendo, pero sin limitarse, a la reglamentación necesaria para**
 9 **el otorgamiento de licencias y permisos, para el establecimiento del**
 10 **sistema de pesaje y la imposición de cargos, multas y penalidades.]**

11 [4.] ~~32.~~ Emitirá, modificará o revocará [las licencias y] los permisos emitidos
 12 en virtud de esta Ley y verificará, mediante inspección, el
 13 cumplimiento ambiental de las [instalaciones] *personas* que manejen
 14 neumáticos desechados.

15 [5.] ~~43.~~ Requerirá [el depósito de fianzas o seguros] *la obtención de un*
 16 *seguro ambiental*, como parte de los requerimientos de los permisos, a
 17 los[**almacenedores,**] procesadores, exportadores, transportistas,
 18 recicladores de neumáticos e instalaciones de uso final. Además,
 19 determinará la cantidad [de la fianza o] *del* seguro basado, entre otros
 20 criterios, en el riesgo ambiental que la actividad representa en caso de
 21 abandono, incendio[, **incumplimiento del permiso**] u otro desastre
 22 ambiental.

1 [6.] ~~54.~~ Mantendrá **[un listado actualizado]** *una lista actualizada* de los
 2 almacenadores, transportistas, procesadores, exportadores, *recicladores*
 3 e instalaciones de uso final que tengan los permisos o autorizaciones
 4 vigentes. Se dispone que la Junta ~~compartirá~~ comparta con la
 5 Autoridad la información que recopile. La misma estará disponible al
 6 público y en su página de Internet.

7 [7.] ~~65.~~ Tendrá la facultad de establecer ~~y coordinar con la Autoridad~~
 8 moratorias al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley
 9 en caso de surgir alguna situación de emergencia.

10 [8. Emitirá una licencia de importador o manufacturero de
 11 neumáticos con el fin de acreditar que el tenedor de la misma se
 12 encuentra autorizado, como parte de su negocio, para introducir o
 13 fabricar neumáticos en Puerto Rico. La licencia pagará un importe
 14 de dos mil (2,000) dólares cada dos (2) años a partir de la emisión
 15 de la misma.]

16 [9.] ~~76.~~ Podrá denegar, suspender o revocar un[a licencia o] permiso de
 17 **[importador, manufacturero,]** almacenador, transportista,
 18 procesador, *exportador*, reciclador o instalación de uso final de
 19 neumáticos desechados, según corresponda, a toda persona que
 20 incumpla con las disposiciones de esta Ley ~~y~~ los reglamentos
 21 adoptados bajo la misma. La denegación, suspensión o revocación se
 22 regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de
 23 agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de

1 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de
 2 Puerto Rico".

3 [10. Impondrá un recargo de un diez por ciento (10%) sobre el monto
 4 de cualquier insuficiencia o deficiencia referente al pago del cargo
 5 de manejo y disposición de neumáticos establecido en el Artículo 5
 6 de esta Ley e impondrá intereses a una tasa anual de diez por
 7 ciento (10%) sobre el monto adeudado.]

8 [11.] ~~8~~7. Adoptará, mediante reglamento de emergencia u orden administrativa
 9 notificada mediante aviso público, las disposiciones transitorias
 10 necesarias para lograr los objetivos de esta Ley.

11 [12.] ~~9. Administrará [el Fondo y] el Fondo de Emergencia.~~

12 [13. Pagará las facturas sometidas por los procesadores, recicladores,
 13 exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos
 14 desechados, según el reglamento tarifario adoptado.]

15 [14.] ~~10~~8. Podrá ~~solicitarle~~ solicitar a la Autoridad que retenga [retener]
 16 aquellos fondos que se le adeuden al [procesador,] reciclador,
 17 exportador o instalación de uso final, en caso de incumplimiento con
 18 las disposiciones de esta Ley y/e sus reglamentos, según lo dispone el
 19 Artículo ~~17~~ 18 de esta Ley. El procedimiento para la retención se registrá
 20 de conformidad con lo dispuesto en la *reglamentación adoptada al*
 21 *amparo de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del*
 22 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico", supra.*

- 1 [15. Llevará a cabo todas las acciones administrativas necesarias,
2 incluyendo los trabajos de pre-intervención y auditoría de las
3 facturas cargadas al Fondo.
- 4 16. Velará que los sistemas de pesaje de los procesadores, recicladores,
5 exportadores o instalaciones de uso final estén certificados por
6 DACo DACO o la agencia pertinente.
- 7 17. Designará inspectores en las instalaciones de los procesadores,
8 exportadores, recicladores e instalaciones de uso final o cualquier
9 otro que así entienda necesario para fiscalizar el cumplimiento con
10 la fase operacional de esta Ley.
- 11 18. Podrá desarrollar e implantar todas aquellas medidas que sean
12 necesarias para asegurar la salud fiscal del fondo.
- 13 19. Transferirá a la Autoridad y a Hacienda cada tres (3) meses, aquella
14 porción del Fondo que por reglamento se determine a fin de que
15 puedan cumplir los deberes que mediante esta Ley se le imponen.
- 16 20. Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que
17 ésta pueda preparar el informe anual sobre el manejo de
18 neumáticos desechados en Puerto Rico.
- 19 21. Determinará, al expedir permisos, la cantidad máxima de
20 neumáticos desechados que podrán ser acumulados por los
21 almacenadores, transportistas, procesadores, recicladores,
22 exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos
23 desechados.

1 **22. Podrá congelar los fondos que le puedan corresponder a los**
2 **procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso**
3 **final en caso de hallarlos en violación de sus permisos.]**

4 **[23.]~~19~~** Podrá revocar los permisos [e/o] e imponer multas a los
5 transportistas, almacenadores, procesadores, recicladores, exportadores
6 e instalaciones de uso final de neumáticos desechados en caso de
7 hallarlos en violación de los referidos permisos.

8 **[24.]~~20~~** La Junta adoptará, mediante reglamento[:], *las normas para*
9 *establecer la acumulación de neumáticos por el almacenador,*
10 *transportador, exportador, procesador, reciclador e instalación de uso*
11 *final de neumáticos desechados y los criterios para emitir dispensas*
12 *sobre este particular.*

13 **[a. el monto a pagarse por los neumáticos manufacturados o**
14 **importados, sean éstos nuevos o usados, y todos aquellos**
15 **que lleguen a Puerto Rico como parte de un vehículo o**
16 **vehículo de motor nuevo o usado.**

17 **b. las normas para establecer la acumulación de neumáticos**
18 **por el almacenador, procesador, reciclador e instalación de**
19 **uso final de neumáticos desechados y los criterios para**
20 **emitir dispensas sobre este particular.**

21 **c. el método y el término de pago de la tarifa correspondiente**
22 **al procesador, al reciclador, al exportador y a la instalación**
23 **de uso final, conforme a las fases realizadas.**

- 1 d. el método a seguirse en caso de que el sistema de pesaje esté
2 dañado y dispondrá el período de tiempo para repararlo.
- 3 e. la reglamentación necesaria para devolver o acreditar a los
4 importadores o manufactureros de neumáticos que
5 exportan parte o la totalidad de los mismos, el monto del
6 cargo pagado de los neumáticos que son exportados.
- 7 f. cualquier medida o mecanismo necesario para la
8 implantación de esta Ley.]

9 B. *Autoridad de Desperdicios Sólidos:*

- 10 1. *La Autoridad coordinará la ~~implantación~~ implementación de esta Ley,*
11 *en armonía con la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según*
12 *enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Desperdicios*
13 *Sólidos de Puerto Rico"; y con la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de*
14 *1992, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reducción y*
15 *el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".*
- 16 2. *De surgir alguna situación de emergencia, según declarada por la*
17 *Junta, la Autoridad tendrá ~~la facultad de establecer moratorias al~~*
18 *~~cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley. Las mismas~~*
19 *~~podrán ser coordinadas con la Junta. La Autoridad estará facultada~~*
20 *para facturar al Fondo de ~~Emergencias~~ aquellos gastos propios*
21 *incurridos para enfrentar dicha situación ~~de emergencia.~~*
- 22 3. *La Autoridad tendrá la facultad de inspeccionar furgones o*
23 *cargamentos que entren al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con*

1 el propósito de cotejar si contienen neumáticos, de modo que pueda
2 poner en vigor las disposiciones referentes a la licencia y el ~~cargo~~
3 Cargo de manejo Manejo de ~~neumáticos~~ Neumáticos ~~desechados~~
4 Desechados establecido en el Artículo 5 de esta Ley, así como ejercer
5 las funciones asignadas bajo esta Ley.

6 4. La Autoridad tendrá acceso a los manifiestos de embarque ("bill of
7 lading"), a las facturas comerciales y en los casos de importaciones
8 extranjeras, al formulario utilizado por el Servicio de Aduanas del
9 Gobierno de los Estados Unidos, que autoriza su levante. Esto, con el
10 fin de revisar las cantidades correspondientes al recaudo del ~~cargo~~
11 Cargo de manejo Manejo de ~~neumáticos~~ Neumáticos ~~desechados~~
12 Desechados establecidas en el Artículo 5 de esta Ley.

13 5. La Autoridad emitirá una licencia de importador de neumáticos o
14 manufacturero de neumáticos, con el fin de acreditar que el tenedor de
15 la misma se encuentra autorizado para introducir o fabricar
16 neumáticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de
17 su negocio. La Autoridad, mediante reglamento, fijará los cargos y
18 términos de vigencia de esta licencia.

19 6. La Autoridad podrá denegar, suspender o revocar una licencia de
20 importador o manufacturero de neumáticos a toda persona que
21 incumpla con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos
22 adoptados bajo la misma, o ambos. La denegación, suspensión o
23 revocación se registrará de conformidad a lo dispuesto en la

1 reglamentación aprobada en armonía con la Ley Núm. 170 de 12 de
2 agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de
4 Puerto Rico.

- 5 7. La Autoridad, mediante reglamento de emergencia u orden
6 administrativa notificada mediante aviso público, adoptará las
7 disposiciones transitorias necesarias para lograr los objetivos de esta
8 Ley.
- 9 8. La Autoridad adoptará, enmendará o derogará los reglamentos,
10 procedimientos o formularios necesarios para la ~~implantación~~
11 implementación de sus poderes y facultades bajo esta Ley, incluyendo
12 pero sin limitarse a las licencias, cargos, sistema de pesaje, requisitos
13 de endosos, multas y penalidades. Los reglamentos deberán estar
14 aprobados no más tarde de ciento veinte (120) días contados a partir
15 de la aprobación de esta Ley.
- 16 9. La Autoridad administrará y será depositario de una cuenta en la que
17 se recibirán el dinero recaudado por Hacienda del Cargo de Manejo
18 de Neumáticos Desechados establecido en el Artículo 5 de esta ~~ley~~
19 Ley. Esta cuenta se conocerá como el Fondo para el Manejo de
20 Neumáticos Desechados, creado en el Artículo 16 de esta Ley.
- 21 10. El incumplimiento de esta Ley o sus reglamentos podrá conllevar la
22 retención por la Autoridad de los fondos que le adeude al reciclador,
23 exportador o instalación de uso final, según lo dispone el Artículo 16

1 de esta Ley. ~~Esta~~ Ésta se regirá de conformidad a lo dispuesto en la
2 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida
3 como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico".

- 5 11. La Autoridad será responsable de efectuar los pagos a los
6 exportadores, recicladores de neumáticos desechados e instalaciones
7 de uso final, según la distribución tarifaria establecida por el
8 reglamento adoptado por la Autoridad. Los pagos deberán hacerse no
9 más tarde de ~~cuarenta y cinco (45)~~ treinta (30) días después de que la
10 factura correspondiente haya sido debidamente sometida, ~~excepto en~~
11 ~~el caso de la exportación de neumáticos, en la que el término máximo~~
12 ~~de pago se contabilizará a partir de la fecha de en que se presente la~~
13 ~~evidencia de recibo del material en el destino de exportación.~~ En los
14 casos de la exportación de neumáticos, la Autoridad deberá retener el
15 cincuenta (50) por ciento del pago hasta tanto se presente la evidencia
16 de recibo del material en el destino exportación. A partir de esta fecha,
17 se contabilizará el término máximo para el pago restante. La Autoridad
18 se reserva el derecho a recobro y en caso de incumplimiento, se
19 procederá a la revocación del permiso otorgado por la Junta.
- 20 12. La Autoridad llevará a cabo todas las acciones administrativas
21 necesarias, incluyendo los trabajos de ~~pre~~ pre-intervención
22 preintervención y auditoría auditoría, sobre las facturas cargadas al
23 Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados.

- 1 13. La Autoridad, cuando así lo entienda necesario, podrá revisar,
 2 modificar y redistribuir el ~~earge~~ Cargo que se dispone sea adoptado
 3 en el Artículo 5 de esta Ley, amparada en el Artículo 5 (n) de la Ley
 4 Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la
 5 "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".
- 6 14. La Autoridad velará que los sistemas de pesaje (básculas o romanas)
 7 de los recicladores, exportadores o instalaciones de uso final estén
 8 certificadas por DACO o la entidad pertinente. Se exigirá, como
 9 mínimo, una certificación anual de calibración de los sistemas.
 10 También, establecerá mediante reglamento, el método a seguirse en
 11 caso de que el sistema de pesaje esté dañado, el periodo de tiempo
 12 para repararlo y multas y penalidades.
- 13 ~~15. La Autoridad podrá, si fuese necesario, ser Almacenador almacenador~~
 14 ~~Transportista transportista y Exportador exportador de neumáticos~~
 15 ~~desechados, según definidas estas funciones en esta Ley.~~
- 16 15. La Autoridad desarrollará un programa de educación para orientar a
 17 los ciudadanos sobre la importancia de la disposición adecuada de los
 18 neumáticos desechados.
- 19 ~~17.~~ 16. La Autoridad designará inspectores para fiscalizar el cumplimiento
 20 con la fase operacional de esta Ley, en las instalaciones de los
 21 recicladores, exportadores, instalaciones de uso final o cualquier otro
 22 que así entienda necesario.

- 1 17. La Autoridad podrá desarrollar e ~~implantar~~ implementar todas
2 aquellas medidas que sean necesarias para asegurar la salud fiscal del
3 ~~fondo~~ Fondo.
- 4 18. La Autoridad transferirá a la Junta y a Hacienda cada tres (3) meses,
5 aquella porción del Fondo que por reglamento se determine a fin de
6 que puedan cumplir los deberes que mediante esta Ley se le imponen.
- 7 19. La Autoridad establecerá mediante reglamento los criterios para el
8 costo de la licencia de ~~Importador~~ importador de neumáticos,
9 partiendo de la cantidad de neumáticos traídos anualmente por cada
10 importador.”

11 ~~{C. Municipios:}~~

- 12 ~~{1. Controlarán y supervisarán, en coordinación con la Junta, que~~
13 ~~toda persona que almacene neumáticos desechados cumpla con los~~
14 ~~requisitos dispuestos en esta Ley.~~
- 15 ~~2. Prepararán, dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigor de~~
16 ~~esta Ley y posteriormente cada seis (6) meses, un listado de~~
17 ~~almacenadores de neumáticos que estén dentro de sus límites~~
18 ~~territoriales y la someterán a la Junta.~~
- 19 ~~3. Coordinarán entre sí, con transportistas de neumáticos~~
20 ~~desechados, así como con procesadores, recicladores, exportadores~~
21 ~~o instalaciones de uso final, el manejo y disposición de neumáticos~~
22 ~~desechados fuera de sus límites territoriales, de conformidad con lo~~
23 ~~establecido en esta Ley.~~

1 4. ~~Podrán aprobar ordenanzas, de conformidad con lo establecido en~~
2 ~~esta Ley, para viabilizar el desarrollo, implantación y~~
3 ~~cumplimiento de las actividades de manejo y disposición de~~
4 ~~neumáticos. Sin embargo, para asegurar la uniformidad en la~~
5 ~~implantación de esta Ley, la política pública y la libre competencia~~
6 ~~en esta industria, cualquier ordenanza relacionada con el manejo y~~
7 ~~disposición de neumáticos desechados o cualquier otro asunto~~
8 ~~relacionado con esta Ley, será consultado con la Junta. Las~~
9 ~~Legislaturas Municipales someterán los proyectos de ordenanza a~~
10 ~~la Junta para su evaluación, la cual tendrá treinta (30) días~~
11 ~~laborables para presentar sus comentarios desde el recibo de la~~
12 ~~misma.]~~

13 [D. ~~Banco Gubernamental de Fomento:~~

- 14 1. ~~Será depositario de una cuenta en la que se recibirán los fondos~~
15 ~~recaudados por Hacienda. Esta cuenta se conocerá como el Fondo~~
16 ~~para el Manejo Adecuado de Neumáticos, creado en el Artículo 16~~
17 ~~de esta Ley.~~
- 18 2. ~~Asistirá a la Junta en la contabilidad y en las proyecciones de~~
19 ~~ingresos del Fondo.~~
- 20 3. ~~Podrá desarrollar e implantar todas aquellas medidas que sean~~
21 ~~necesarias para asegurar la salud fiscal del Fondo.~~

1 ~~4. Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que~~
2 ~~ésta pueda preparar el informe anual sobre el manejo de~~
3 ~~neumáticos desechados en Puerto Rico.]~~

4 C. Municipios:

5 1. Controlarán y supervisarán, en coordinación con la Junta, que toda
6 persona que almacene neumáticos desechados cumpla con los
7 requisitos dispuestos en esta Ley.

8 2. Prepararán, dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigor de esta
9 Ley y posteriormente cada seis (6) meses, un listado de almacenadores
10 de neumáticos que estén dentro de sus límites territoriales y la
11 someterán a la Junta.

12 3. Coordinarán entre sí, con transportistas de neumáticos desechados, así
13 como con procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de
14 uso final, el manejo y disposición de neumáticos desechados fuera de
15 sus límites territoriales, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

16 4. Podrán aprobar ordenanzas, de conformidad con lo establecido en esta
17 Ley, para viabilizar el desarrollo, implantación y cumplimiento de las
18 actividades de manejo y disposición de neumáticos. Sin embargo, para
19 asegurar la uniformidad en la implantación de esta Ley, la política
20 pública y la libre competencia en esta industria, cualquier ordenanza
21 relacionada con el manejo y disposición de neumáticos desechados o
22 cualquier otro asunto relacionado con esta Ley, será consultado con la
23 Junta. Las Legislaturas Municipales someterán los proyectos de

1 ordenanza a la Junta para su evaluación, la cual tendrá treinta (30) días
 2 laborables para presentar sus comentarios desde el recibo de la misma.

3 D. Banco Gubernamental de Fomento:

4 1. Será depositario de una cuenta en la que se recibirán los fondos
 5 recaudados por Hacienda. Esta cuenta se conocerá como el Fondo para
 6 el Manejo de Neumáticos Desechados, creado en el Artículo 16 de esta
 7 Ley.

8 2. Asistirá a la Autoridad en la contabilidad y en las proyecciones de
 9 ingresos del Fondo.

10 3. Podrá desarrollar e implantar todas aquellas medidas que sean
 11 necesarias para asegurar la salud fiscal del Fondo.

12 4. Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que ésta
 13 pueda preparar el informe anual sobre el manejo de neumáticos
 14 desechados en Puerto Rico.

15 [E.] ~~E.~~ Departamento de Hacienda:

16 1. [Empleará el método de conteo, cuando sean seleccionados para
 17 inspección, los neumáticos importados, sean nuevos o usados, o
 18 neumáticos manufacturados en Puerto Rico y determinará la
 19 cantidad de neumáticos en los vehículos de motor importados.]

20 *Cobrará a los importadores y manufactureros de neumáticos en el*
 21 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el ~~cargo~~ Cargo por manejo*
 22 *Manejo de neumáticos Neumáticos desechados Desechados*
 23 *establecido en el Artículo 5 de esta Ley, y lo transferirá*

1 quincenalmente a la Autoridad para ser depositados en la cuenta del
2 Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados.

3 2. Verificará el peso neto o la cantidad de todos los neumáticos
4 importados nuevos o usados o manufacturados en el Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico, y determinará el tipo y cantidad de los
6 neumáticos en los vehículos o vehículos de motor importados, así
7 como el pago total del cargo correspondiente por los mismos. A tales
8 efectos, será responsable de inspeccionar furgones o cargamentos que
9 entren al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de
10 cotejar si contienen neumáticos, de modo que pueda poner en vigor las
11 disposiciones referentes al ~~cargo~~ Cargo ~~por de manejo~~ Manejo de
12 ~~neumáticos~~ Neumáticos ~~desechados~~ Desechados establecido en el
13 Artículo 5 de esta Ley, así como ejercer las funciones asignadas bajo
14 esta Ley.

15 [2.] 3. Tendrá acceso a los [conocimientos] *manifestos* de embarque (“bills
16 of lading”), a las facturas comerciales y, en los casos de importaciones
17 extranjeras, al formulario que autoriza su levante y que es utilizado por
18 el Servicio de Aduanas del Gobierno de los Estados Unidos. Esto se
19 hará con el fin de revisar *los pesos o* las cantidades correspondientes al
20 recaudo del ~~cargo~~ Cargo ~~de manejo~~ Manejo [y disposición] de
21 ~~neumáticos~~ Neumáticos ~~desechados~~ Desechados, según establecido en
22 el Artículo 5 de esta Ley.

- 1 [3 Cobrará a los importadores y manufactureros de neumáticos en
2 Puerto Rico el cargo por manejo y disposición de neumáticos
3 establecido en el Artículo 5 de esta Ley y lo depositará en la cuenta
4 del Fondo.]
- 5 [4. Transferirá al Banco los recaudos del Fondo para que sean
6 depositados en la cuenta creada para estos fines.]
- 7 [5] 4. Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria, a fin de que
8 ésta pueda [preparar el informe anual] *recopilar datos* sobre el
9 manejo de neumáticos [desechados] en el Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico.
- 11 5. *Asignará un número de identificación a todo importador y*
12 *manufacturero de neumáticos que sea poseedor de una licencia*
13 *emitida por la Autoridad para ejercer dichas funciones*
- 14 6. *No autorizará el levante a ningún importador de neumáticos que no*
15 *posea la licencia emitida por la Autoridad ni el número de*
16 *identificación asignado por Hacienda.*
- 17 7. *Aprobará, enmendará o revisará los reglamentos que sean necesarios*
18 *para poner en vigor sus deberes y responsabilidades asignados*
19 *mediante esta legislación."*

20 Artículo 6 §.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada,
21 para que lea como sigue:

22 "Artículo 5. Cargo de Manejo [y Disposición] de Neumáticos Desechados

1 Se establecerá *mediante reglamento* un ~~cargo~~ Cargo de manejo Manejo de neumáticos
2 Neumáticos desechados Desechados [por unidad, basado en el tamaño,] *basado en peso, a*
3 [todo neumático importado] *toda importación de neumáticos, [sea nuevo o usado] sean*
4 *nuevos, usados o manufacturados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. [Estarán*
5 *incluidos también, aquellos neumáticos importados que llegan como parte de un*
6 *vehículo o vehículo de motor nuevo o usado.] Aquellos neumáticos importados que llegan*
7 *como parte de un vehículo o vehículo de motor nuevo o usado no estarán sujetos al pago del*
8 *cargo por pesaje. Estos neumáticos pagarán un cargo fijo, el cual incorporará la cantidad y*
9 *tamaño de los mismos. Se excluyen de esta Ley los neumáticos macizos con anillas, los de*
10 *peso igual o mayor de [quinientas (500)] trescientas (300) libras y los de bicicleta o similares*
11 *a éstos. El cargo de manejo y disposición por cada neumático importado o manufacturado en*
12 *Puerto Rico, así como el correspondiente a los neumáticos usados importados para ser*
13 *recauchados, será similar. El monto recaudado por concepto de este cargo ingresará a una*
14 *cuenta especial en [el Banco] la Autoridad que se conocerá como Fondo para el Manejo*
15 *[Adecuado] de Neumáticos Desechados, según creado en el Artículo 16 de esta Ley.*

16 La [Junta] *Autoridad* adoptará la reglamentación necesaria a los fines de fijar y
17 *revisar [el cargo mencionado] los cargos mencionados en el párrafo anterior, y la*
18 *distribución tarifaria para el manejo de los neumáticos desechados, [el cual deberá] los*
19 *cuales deberán contar con el visto bueno de la Junta Asesora creada al amparo del Artículo 6*
20 *de esta Ley. [Dicho cargo comenzará] Estos cargos y la distribución tarifaria comenzarán a*
21 *regir una vez esta Ley entre en vigor, se adopte la reglamentación necesaria, se cumpla con el*
22 *requisito de registro en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*
23 *y se le conceda un término razonable a Hacienda para implementar [la misma] los mismos.*

1 [Previo a su registro en el Departamento de Estado, la Junta deberá someter copia del
2 reglamento tarifario ante la Asamblea Legislativa.]

3 [La Junta también será responsable de llevar a cabo durante el primer año de
4 vigencia de esta Ley, el cotejo del pesaje de al menos 20 por ciento (20%) de los
5 embarques de neumáticos usados que entren a la jurisdicción territorial de Puerto Rico
6 para comparar su peso con aquel correspondiente a los tamaños que aparecen en los
7 documentos del importador. Luego del primer año, la Junta evaluará los resultados de
8 este ejercicio, y determinará si resulta costo efectivo y una adecuada medida de control
9 el aumentar la proporción de pesaje de los neumáticos importados.]”

10 Artículo 7 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada,
11 para que lea como sigue:

12 “Artículo 6. Junta Asesora del Cargo y la Estructura Tarifaria

13 Se establece una Junta Asesora con el propósito de asesorar a la [Junta de Calidad
14 Ambiental] *Autoridad* sobre la necesidad de aumentar, disminuir o mantener el ~~earge~~ Cargo
15 ~~y~~ la distribución tarifaria de los neumáticos desechados en Puerto Rico. La misma estará
16 compuesta por el más alto funcionario de la Autoridad, la Junta y el [Banco] *Departamento*
17 *de Hacienda* o un oficial designado por éstos, *contará con la participación de dos (2)*
18 *miembros de la industria de neumáticos*, y será presidida por [la persona que designe el
19 **Gobernador de Puerto Rico**] *el Director Ejecutivo o representante autorizado de la*
20 *Autoridad. La Junta Asesora determinará internamente la manera de elegir los miembros de*
21 *la industria y la frecuencia de su término, disponiéndose, sin embargo, que uno (1) de los dos*
22 *(2) será un (1) ~~Importador~~ importador de neumáticos.* Esta Junta Asesora se reunirá cuantas
23 veces lo entienda necesario y su determinación final se hará constar mediante Resolución

1 firmada por cada uno de sus miembros. El ~~eargo~~ Cargo y la distribución tarifaria serán
2 reevaluados cada cuatro (4) años o a petición de cualquiera de los miembros de la Junta
3 Asesora.”

4 Artículo & 7.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 41-2009 para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 7. Importador y/e ~~Manufacturero~~ de Neumáticos

7 A. Obtendrá una licencia expedida por la [Junta] *Autoridad* y un número de
8 *identificación asignado por Hacienda.*

9 B. Cumplirá con las autorizaciones, permisos, licencias, patentes y cualquier otro
10 requerimiento que exijan las autoridades estatales, municipales y federales
11 pertinentes.



12 C. Pagará el ~~eargo~~ Cargo ~~per~~ de manejo Manejo [y disposición] de los
13 ~~neumáticos~~ Neumáticos ~~desechados~~ Desechados adoptado en virtud del
14 Artículo 5 de esta Ley previo a tomar posesión o vender, según sea el caso, el
15 (los) neumático(s). El ~~eargo~~ Cargo se pagará por [unidad importada o
16 **manufacturada, pero basado en el tamaño de cada neumático importado**
17 **o manufacturado] peso o por unidad según establecido por reglamento por**
18 *la Autoridad.* En el caso de neumáticos traídos por el importador para ser
19 exportados al extranjero, pagará el ~~eargo~~ Cargo por éstos y podrá luego
20 reclamar dicho cargo a la [Junta] *Autoridad.*

21 D. Podrá prestar ante Hacienda una fianza o seguro a favor de ese Departamento
22 con el propósito de posponer el pago del referido cargo. El monto de la fianza

1 o seguro y los requisitos para acogerse al pago diferido serán determinados por
2 Hacienda mediante reglamento.

3 E. Ninguna línea marítima ("ocean freight carrier") podrá despachar la mercancía
4 *a un importador de neumáticos a menos que cuente con una licencia vigente*
5 *emitida por la Autoridad y la [sin la] autorización de levante emitida por*
6 *Hacienda. El incumplir con esta norma conllevará que la línea marítima pague*
7 *la cantidad correspondiente a la mercancía despachada y la imposición de una*
8 *multa.*

9 F. *Trimestralmente las líneas marítimas someterán a la Autoridad un informe*
10 *indicando la cantidad de neumáticos importados por tamaño, el peso de los*
11 *cargamentos importados y los cargos pagados por dichas importaciones.*

12 [F.] G. Siempre que importe o manufacture neumáticos de peso igual o mayor de
13 **[quinientas (500)] trescientas (300) libras:**

14 1. ...

15 2. ...

16 3. ...

17 4. Incluirá, por escrito y en toda factura de venta de dichos neumáticos, la
18 siguiente información: "Los neumáticos de peso igual o mayor de
19 **[500] 300 libras serán manejados y dispuestos por [el importador,]**
20 *mutuo acuerdo entre el vendedor y el comprador. [por lo que al*
21 **momento de desecharse podrán ser devueltos a esta empresa libre**
22 **de costo.]**

1 ~~H. Será obligación del Importador importador asegurar que los furgones con~~
 2 ~~neumáticos que llegan a la Isla contengan sólo solo neumáticos y no otro tipo~~
 3 ~~de carga adicional.~~

4 Artículo 9 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada,
 5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 8. Almacenador y/e Vendedor de Neumáticos

7 A. ...

8 B. ...

9 C. Informará a sus clientes, en o antes de sesenta (60) días luego de la entrada en
 10 vigencia *de* esta Ley y mediante un rótulo legible y visible, que todo
 11 neumático que sea reemplazado permanecerá en su instalación para ser
 12 **[procesado o para que se disponga de éste] manejado** según se establece en
 13 esta Ley.

14 D. Transferirá los neumáticos desechados a un procesador, reciclador, exportador
 15 o instalación de uso final usando los servicios de transportistas *o en vehículos*
 16 *oficiales del Almacenador almacenador o Vendedor vendedor* debidamente
 17 autorizados *por la Junta* para ello.

18 E. ...

19 F. Dispondrá de los neumáticos desechados mensualmente o cuando acumulen el
 20 número máximo autorizado por la Junta en su permiso, lo que ocurra primero.

21 ~~{G. Cumplimentará un manifiesto sobre la cantidad de neumáticos generados~~
 22 ~~y transferidos al transportista y suministrará a la Junta dicha~~
 23 ~~información en la forma y frecuencia en que ésta lo determine.}~~

1 G. Cumplimentará un manifiesto sobre la cantidad de neumáticos generados y
2 transferidos al transportista y suministrará a la Junta dicha información en la
3 forma y frecuencia en que ésta lo determine.]

4
5 ~~[H.]~~ H. [Pagará, como parte de los requisitos de su permiso, la fianza
6 establecida en el Artículo 4 B(5) de esta Ley.] *Cumplirá con el requisito del*
7 *seguro ambiental establecido por el Artículo 4 A(4) de esta Ley.*

8 ~~[I.]~~ I. No podrá facturar a su cliente por el ulterior transporte y manejo del
9 neumático desechado a nombre del Fondo [y] *ni* el cargo creado por esta Ley.

10 ~~[J.]~~ J. Aceptará de cualquier ciudadano no dedicado al transporte de
11 neumáticos desechados hasta un máximo de cuatro (4) de estos neumáticos.”

12 Artículo ~~10~~ 9. Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 41-2009, para que lea como
13 sigue:

14 “Artículo 9. Transportista de Neumáticos Desechados

15 A. ...

16 B. ...

17 C. ...

18 D. ...

19 E. ...

20 F. Pagará, como parte de los requisitos de su permiso, [la fianza establecida] *el*
21 *seguro ambiental establecido* en el Artículo 4 [B(5)] A(4) de esta Ley.

22 G. ...”

1 Artículo 44 ~~10~~.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 41-2009, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 10. Instalación de Procesamiento o Procesador de Neumáticos Desechados

4 A. Solicitará a la Autoridad, previo a radicar una solicitud de permiso en la OGPe
5 y el subsiguiente permiso de operación ante la Junta, una certificación de
6 conformidad que establezca que la actividad propuesta es es cónsona con la
7 política pública de la Autoridad. La Certificación certificación de
8 conformidad será la aprobación preliminar, en la cual la Autoridad evaluará
9 de forma general los elementos de contenido del proyecto. Esta certificación
10 no representa una aprobación final.

11 ...



12 B. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos
13 establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno *del Estado Libre*
14 *Asociado* de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser
15 aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el
16 requisito [**de la fianza o seguros requeridos**] *del seguro ambiental*
17 *establecido* por el Artículo 4 [B(5)] A(4) de esta Ley.

18 C. Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá
19 la siguiente información:

20 1. ...

21 2. Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes
22 requisitos:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

- a. Plan de operación y mercadeo del caucho con la descripción de las actividades, en el que discuta, detalladamente, toda la logística del procesamiento, mercadeo o exportación de los neumáticos desechados. El plan de mercadeo incluirá compromisos escritos de compradores y mercados finales, mediante una carta de intención certificada por la instalación *de reciclaje* o de uso final para la adquisición del caucho generado en esa instalación.
- b. En caso de que el procesador de neumáticos desechados se dedicara a la exportación de la totalidad o parte de su producción, deberá presentar un plan alternativo [**con otro destinatario final**], para aquel caso en que la instalación de disposición final principal cese sus operaciones.
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ...
- i. ...
- k. Información del proponente que incluya registro en el Departamento del Estado que autorice a realizar negocios en el

1 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si es una corporación o
2 entidad ya existente, debe presentar un certificado de
3 cumplimiento ("good standing").

4 l. *Cualquier otra información que la Autoridad estime necesaria*
5 *para evaluar la referida solicitud de certificación.*

6 D. Tendrá disponibles para inspección, al momento de iniciar operación, copia
7 de los permisos requeridos por el Gobierno *del Estado Libre Asociado de*
8 *Puerto Rico.*

9 E. Aceptará y pesará, en su horario de operación [y libre de costo], toda carga
10 de neumáticos desechados de parte de cualquier transportista que cuente con
11 los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno *del*
12 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, siempre y cuando esté de acuerdo a su
13 capacidad permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y
14 condiciones establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta
15 y otras agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Se
16 tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para
17 determinar el peso neto de los neumáticos desechados a ser procesados. Para
18 determinar el peso inicial se podrá, como excepción y con permiso previo,
19 utilizar cualquier otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia
20 estatal o federal, en cuanto al equipo de transporte que se utilice.

21 [F. **Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico con un**
22 **mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la**
23 **identidad de cada camión o vagón pesado y que tenga la capacidad de**

1 transferir electrónicamente esta información a la Junta. Además, el
2 mismo seguirá un programa de calibración regular, según las
3 recomendaciones del fabricante de dicho sistema y deberá estar
4 certificado por ~~DACo~~ DACO o la agencia pertinente.]

5 [G. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre
6 la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportista. Deberá
7 verificar que toda la información contenida en este documento es
8 correcta, donde también añadirá el equivalente en peso de dichos
9 neumáticos (en libras).]

10 [H. Mantendrá copias firmadas de las facturas por un período de tiempo no
11 menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.]

12 [I.] F. Transferirá los neumáticos a un reciclador, *exportador* o a una instalación de
13 uso final, a menos de que también lleve a cabo una operación autorizada para
14 reciclar, exportar o dar uso final a los neumáticos desechados procesados.

15 [J. No podrán imponer requisitos adicionales a los ya mencionados y que sean
16 más onerosos en el recibo de la carga de los transportistas, salvo seguro
17 de responsabilidad pública.]

18 [K.] G. No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos desechados o su
19 equivalente en libras que establezca la Junta en su permiso.

20 H. *Presentará su factura al encargado en la instalación de reciclaje,*
21 *exportación o de uso final de neumáticos para su correspondiente trámite de*
22 *pago y no cobrará del Fondo creado en el Artículo 16 de esta Ley. El pago*

1 *por el servicio del procesador estará regido por la oferta y la demanda de*
 2 *este servicio en el mercado.*

3 [L.] I. Someterá a la Junta la siguiente información:

- 4 1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos desechados
 5 que hayan sido recibidos y procesados en su instalación[, **con copia de**
 6 **los manifiestos de los transportistas**].
- 7 2. evidencia de un plan de seguridad actualizado que deberá ser sometido
 8 anualmente o cuando sea requerido.
- 9 3. ~~Lista~~ lista[do] de los transportistas de neumáticos desechados
 10 registrados en dicha instalación y será ~~sometido~~ sometida anualmente o
 11 cuando sea ~~requerido~~ requerida.

12 [M.] J. Someterá a la Autoridad la siguiente información:

- 13 1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos desechados
 14 que reciba en la instalación[, **ya sean enteros, triturados o**
 15 **pulverizados**].
- 16 2. informe o lista[do] de las personas o mercados que utilizan o adquieren
 17 el caucho triturado, el caucho pulverizado, el combustible derivado de
 18 neumáticos, así como datos sobre su utilización, si aplica. Éste será
 19 sometido anualmente o cuando sea requerido por las entidades
 20 concernidas.

21 [N. **El incumplimiento del procesador con los permisos de la Junta, así como**
 22 **con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá conllevar ejecución**
 23 **por parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B**

1 (5) de esta Ley, siempre que entienda que los fondos son necesarios para
2 subsanan el incumplimiento del permiso por parte del procesador.]"

3 Artículo ~~12~~ 11.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 41-2009, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 "Artículo 11.- Instalación de Uso Final de Neumáticos Desechados

6 A. Solicitará a la Autoridad, previo a radicar una solicitud de permiso en la OGPe
7 y el subsiguiente permiso de operación ante la Junta, una certificación de
8 conformidad que establezca que la actividad propuesta es cónsona con la
9 política pública de la Autoridad. La Certificación certificación de
10 Conformidad conformidad será la aprobación preliminar, en la cual la
11 Autoridad evaluará de forma general los elementos de contenido del proyecto.
12 Esta certificación no representa una aprobación final.

13 ---

14 B. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos
15 establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno *del Estado Libre*
16 *Asociado* de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser
17 aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el
18 requisito [de la fianza o seguros requeridos] *del seguro ambiental*
19 *establecido* por el Artículo 4 [B(5)] A(4) de esta Ley

20 C. Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá
21 la siguiente información:

22 1. ...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

2. Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes requisitos:

a. [Plan en el que se describirá detalladamente] *Descripción detallada de la naturaleza y actividad de uso final.*

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. Indicar el nombre y dirección física del o los suplidores de neumáticos, ya sean enteros, triturados o pulverizados que [necesita] *utilizará* su empresa para realizar su actividad principal.

i. Información del proponente que incluya registro en el Departamento del Estado que autorice a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente, debe presentar un certificado de cumplimiento ("good standing").

...

j. *Cualquier otra información que la Autoridad estime necesaria para evaluar la referida solicitud de certificación.*

- 1 D. Al momento de iniciar operación, deberá tener disponibles para inspección
2 copia de los permisos requeridos por el Gobierno *del Estado Libre Asociado*
3 de Puerto Rico.
- 4 E. Aceptará y pesará, en su horario de operación [**y libre de costo**], toda carga de
5 neumáticos de parte de cualquier transportista que cuente con los permisos
6 correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno *del Estado Libre*
7 *Asociado* de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a su capacidad
8 permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y condiciones
9 establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta y otras
10 agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico. Se tomará
11 como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para
12 determinar el peso neto de los neumáticos a ser usados. Para determinar el
13 peso inicial se podrá, como excepción y con permiso previo, utilizar cualquier
14 otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal, en
15 cuanto al equipo de transporte que se utilice.
- 16 F. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico con un
17 mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la
18 identidad de cada camión o vagón pesado[**y que tenga la capacidad de**
19 **transferir electrónicamente esta información a la Junta**]. Además, el
20 mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones
21 del manufacturero de dicho sistema y estará certificado por DACo DACO o la
22 [agencia] *entidad* pertinente.
- 

1 [G. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre
2 la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportista, donde
3 también añadirá el equivalente en peso de dichos neumáticos (en libras)
4 o de un procesador, en cuyo caso la información tiene que ser provista
5 como cantidad de libras recibidas. Deberá verificar que toda la
6 información contenida en este documento es correcta.]

7 [H.] G₂...

8 [L.] H. ...

9 [J.] I. Someterá a la Junta la siguiente información:

10 1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos recibidos y
11 procesados en su instalación[con copia de los manifiestos de los
12 transportistas].

13 2 ...

14 3. lista[do] de los transportistas y procesadores de neumáticos desechados
15 registrados en dicha instalación y será ~~sometido~~ sometida anualmente o
16 cuando sea ~~requerido~~ requerida.

17 [K.] J. Someterá a la Autoridad la siguiente información:

18 1 ...

19 2. informe o lista[do] de las personas y mercados que utilizan el producto
20 resultante de la actividad, así como datos sobre la utilización del
21 producto derivado del neumático, si aplica. Este será sometido
22 anualmente o más frecuentemente, si es requerido.

1 [L.] K. El incumplimiento de la instalación de uso final con los permisos de la Junta,
 2 así como con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá conllevar, a
 3 *solicitud de la Junta, la retención por parte de la Autoridad de aquellos*
 4 *fondos que se le adeuden a esta instalación [la ejecución por parte de la*
 5 *Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B A (5) de esta*
 6 *Ley,] siempre que se entienda que los fondos son necesarios para subsanar el*
 7 *incumplimiento del permiso por parte de la instalación de uso final.”*

8 Artículo ~~13~~ 12.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 41-2009, según
 9 enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 12. Instalación de Reciclaje o Reciclador de Neumáticos Desechados

11 A. Solicitará a la Autoridad, previo a radicar una solicitud de permiso en la
 12 OGPe y el subsiguiente permiso de operación ante la Junta, una
 13 certificación de conformidad que establezca que la actividad propuesta es
 14 es cónsona con la política pública de la Autoridad. La Certificación
 15 certificación de Conformidad conformidad será la aprobación preliminar,
 16 en la cual la Autoridad evaluará de forma general los elementos de
 17 contenido del proyecto. Esta certificación no representa una aprobación
 18 final.

19 ...

20 B. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los
 21 requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno *del Estado*
 22 *Libre Asociado* de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de
 23 ser aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con

1 el requisito [de la fianza o seguros requeridos] *del seguro ambiental*
2 *establecido* por el Artículo 4 [B(5)] A(4) de esta Ley.

3 C. Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente
4 someterá la siguiente información:

5 1. ...

6 2. Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes
7 requisitos:

8 a. [Plan en el que se describirá detalladamente] *Descripción*
9 *detallada de la naturaleza y actividad de reciclaje.*

10 b. ...

11 c. ...

12 d. ...

13 e. ...

14 f. ...

15 g. ...

16
17 h. Indicar el nombre y dirección física del o los suplidores de
18 neumáticos, ya sean enteros, triturados o pulverizados, que
19 [necesita] *utilizará* su empresa para realizar su actividad
20 principal.

21 i. Información del proponente que incluya registro en el
22 Departamento del Estado que autorice a realizar negocios en el
23 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si es una corporación o

1 entidad ya existente, debe presentar un certificado de
2 cumplimiento ("good standing").

3 ...

4 j. *Cualquier otra información que la Autoridad estime necesaria*
5 *para evaluar la referida solicitud de certificación.*

6 D. Al momento de iniciar operaciones, deberá tener disponibles para
7 inspección copia de los permisos requeridos por el Gobierno *del Estado*
8 *Libre Asociado* de Puerto Rico.

9 E. Aceptará y pesará, en su horario de operación [y libre de costo], toda
10 carga de neumáticos de parte de cualquier transportista que cuente con los
11 permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno *del*
12 *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a
13 su capacidad permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y
14 condiciones establecidas en los permisos de operación otorgados por la
15 Junta y otras agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto
16 Rico. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o
17 contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos a ser usados.
18 Para determinar el peso inicial, se podrá, como excepción y con permiso
19 previo, utilizar cualquier otra medida, certera y aprobada por alguna otra
20 agencia estatal o federal, en cuanto al equipo de transporte que se utilice.

21 F. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico con un
22 mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la
23 identidad de cada camión o vagón pesado[y que tenga la capacidad de

1 transferir electrónicamente esta información a la Junta]. Además, el
2 mismo seguirá un programa de calibración regular, según las
3 recomendaciones del fabricante de dicho sistema y estará certificado
4 por DACo DACO o la [agencia] entidad pertinente.

5 [G.] Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto
6 sobre la cantidad de neumáticos, en libras recibidos del transportista o
7 procesador. Deberá verificar que toda la información contenida en
8 este documento es correcta.]

9 [H.] G Mantendrá copias firmadas de las facturas por un período de tiempo no
10 menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.

11 [I.] H Someterá a la Junta la siguiente información:

12 1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos recibidos
13 y procesados en su instalación [con copia de los manifiestos de los
14 transportistas].

15 2. ...

16 3. lista[do] de los transportistas y procesadores de neumáticos
17 desechados que le suplen el producto y será ~~so metido~~ so metida
18 anualmente o cuando le sea ~~requerido~~ requerida.

19 [J.] Se prohíbe explícitamente a los recicladores que impongan cualquier
20 requisito ulterior a los ya mencionados y que sean más onerosos para
21 recibir la carga de los transportistas, salvo seguro de responsabilidad
22 pública.]

23 [K.] I. Someterá a la Autoridad la siguiente información:

1 1. ...
 2 [2 **anualmente o cuando sea requerido, evidencia identificando los**
 3 **mercados finales, con acuerdos suscritos o cartas de intención,**
 4 **si aplica.]**

5 [3.] 2. **anualmente o cuando sea requerido, informe o lista[do] de las**
 6 **personas y mercados que utilizan el producto resultante de la**
 7 **actividad, así como datos sobre la utilización del producto derivado**
 8 **del neumático, si aplica.**

9 [L.] J. **No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos o su equivalente en**
 10 **libras que establezca la Junta en su permiso.**

11 [M.] K. **El incumplimiento del reciclador con los permisos de la Junta, así como**
 12 **con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá [conllevar la**
 13 **ejecución por parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el**
 14 **Artículo 4 B(5) de esta Ley,] conllevar, a solicitud de la Junta, la**
 15 **retención por parte de la Autoridad de aquellos fondos que se le adeuden**
 16 **a esta instalación, siempre que se entienda que los fondos son necesarios**
 17 **para subsanar el incumplimiento del permiso por parte del reciclador.”**

18 Artículo 14 13.- **Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 41-2009, según**
 19 **enmendada, para que lea como sigue:**

20 “Artículo 13. **Exportador de Neumáticos [Desechados]**

21 A. **Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos**
 22 **establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno *del Estado Libre***
 23 ***Asociado* de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser**

1 aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el
 2 requisito **[de la fianza o seguros requeridos]** *del seguro ambiental*
 3 *establecido* por el Artículo 4 **[B(5)] A(4)** de esta Ley.

4 B. Toda persona que solicite un permiso en la Junta para la exportación de
 5 neumáticos desechados, deberá obtener previa certificación de la Autoridad
 6 para la actividad propuesta. Esta certificación establecerá que la actividad
 7 propuesta es cónsona con la política pública de la autoridad. La Certificación
 8 certificación de ~~Conformidad~~ conformidad será la aprobación preliminar, en la
 9 cual la Autoridad evaluará de forma general los elementos de contenido del
 10 proyecto. Esta certificación no representa una aprobación final.

11 ...

12 C. Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá
 13 la siguiente información:

14 1. ...

15 2. Memorial explicativo que satisfaga, como mínimo, los siguientes
 16 requisitos:

17 a. Describir los trámites, métodos y procedimientos en el proceso de
 18 recogido de los neumáticos desechados en el Estado Libre
 19 Asociado de Puerto Rico y la exportación de los mismos.

20 b. ...

21 c. ...

22 d. ...

1 e. Información del proponente que incluya registro en el
 2 Departamento del Estado que autorice a realizar negocios en el
 3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si es una corporación o
 4 entidad ya existente, debe presentar un certificado de
 5 cumplimiento ("good standing").

6 f. *Cualquier otra información que la Autoridad estime necesaria*
 7 *para evaluar la referida solicitud de certificación.*

8 3. ...

9 4. Presentar una carta de intención certificada por la instalación de uso final
 10 o reciclaje, indicando que recibirá los neumáticos desechados fuera del
 11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cómo los mismos serán
 12 utilizados o dispuestos.

13 ...

14 5. Presentar un plan alternativo [con otro destinatario final] para el caso en
 15 que de que la instalación original cese sus operaciones.

16 6. ...

17 D. Podrá exportar los mismos a instalaciones certificadas fuera del Estado Libre
 18 Asociado de Puerto Rico y podrá hacer su manejo, proceso y disposición fuera
 19 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ...

20 E. ...

21 F. Aceptará y pesará, en su horario de operación [y libre de costo], toda carga de
 22 neumáticos de parte de cualquier transportista que cuente con los permisos
 23 correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a su capacidad
2 permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y condiciones
3 establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta y demás
4 agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se tomará
5 como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para
6 determinar el peso neto de los neumáticos a ser exportados. Para determinar el
7 peso inicial se podrá, como excepción y con permiso previo, utilizar cualquier
8 otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal, en
9 cuanto al equipo de transporte que se utilice.

10 G. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico, con un
11 mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la
12 identidad de cada camión o vagón pesado[, y que tenga la capacidad de
13 **transferir electrónicamente esta información a la Junta**]. Además, el
14 mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones
15 del fabricante de dicho sistema, y el mismo estará certificado por DACe
16 DACO o la ~~agencia~~ entidad pertinente.

17 H. Cumplimentará una factura por la cantidad en libras de neumáticos
18 [**exportados**] *desechados destinados para exportación* y conforme a la tarifa
19 correspondiente [**a las fases realizadas y recibidas en la instalación**
20 **autorizada**] *por exportar neumáticos desechados enteros o procesados*
21 *(tritutados o pulverizados)*. Dicha factura deberá acompañarse de [**la**
22 **certificación que provea la instalación de**] *los documentos de embarque*
23 *donde se indique claramente el [uso] destino final[, al igual que de] y la*

1 compañía marítima que [transportó dicho material fuera de Puerto Rico.]
 2 *transportará el material.* La factura [también describirá si los neumáticos
 3 exportados son enteros o procesados, según se establece en la definición de
 4 "Exportador exportador" de esta Ley.] y sus anejos podrán presentarse
 5 ante la Autoridad al momento del comienzo del viaje de exportación, para
 6 propósitos de adelantar su trámite administrativo. El pago sobre la factura
 7 solamente podrá ser emitido una vez el exportador presente evidencia de que
 8 el material fue recibido en el destino de exportación. El término de pago de la
 9 factura se regirá por lo dispuesto en el inciso (B)(11) del Artículo 4 de esta
 10 Ley.

-  I. [En caso de que contrate a un transportista para transportar los
 11 neumáticos hacia el punto de salida para ser exportados, éste no tendrá
 12 derecho a cobrar del Fondo, sino que será responsabilidad del exportador
 13 pagar este servicio.]

14 Someterá a la Junta y a la Autoridad, anualmente o cuando sea ~~requerido~~
 15 requerida, una lista[do] de los transportistas de neumáticos registrados en
 16 dicha instalación o con los que realice negocios.

- 17
 18 [J. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre la
 19 cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportista o que hayan
 20 sido recogidos por él, donde también añadirá el peso (en libras). Deberá
 21 verificar que toda la información contenida en este documento es
 22 correcta.]

1 [K.] J. Mantendrá copias firmadas de las facturas por un período de tiempo no menor
2 de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.

3 [L. No podrán imponer requisitos ulteriores a los ya mencionados y que sean
4 más onerosos en el recibo de la carga de los transportistas, salvo seguro de
5 responsabilidad pública.]

6 [M.] K. El incumplimiento del exportador con los permisos de la Junta, así como con
7 los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá **[conllevar la ejecución por**
8 **parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B(5) de**
9 **esta Ley,] conllevar, a solicitud de la Junta, la retención por parte de la**
10 **Autoridad de aquellos fondos que se le adeuden a esta instalación, siempre**
11 **que se entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento**
12 **del permiso por parte del exportador.”**

13 Artículo 15 ~~14~~ 14.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 41-2009, según
14 enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 14.- Neumáticos Depositados en Rellenos Sanitarios

16 A. Se prohíbe la disposición final de neumáticos enteros en los rellenos sanitarios
17 del país País, excepto los neumáticos de bicicletas o de peso y tamaño similar
18 a éstos y los neumáticos macizos con anillas.

19 ...

20 B. Los neumáticos desechados se depositarán en los rellenos sanitarios como
21 último remedio **[a falta de instalación de]** *en ausencia de instalaciones*
22 *disponibles para su procesamiento, reciclaje, uso final o exportación [que*
23 **pueda manejarlos]**. Tal disposición deberá contar con la aprobación **[de la**

1 Junta y la recomendación]de la Autoridad. Éstos se depositarán triturados o
2 en pedazos. De ser en pedazos, [éstos medirán entre una (1) a tres (3)
3 pulgadas en su parte de mayor longitud]deberán ser de forma tal que no
4 acumulen agua, que no afecten el método de operación del sistema de relleno
5 sanitario y no afecten, de forma [negativa]significativa, la vida útil de dichas
6 instalaciones. Todo lo anterior se hará de conformidad con la legislación y
7 reglamentación aplicable. Esta disposición no se considerará como uso ~~no~~
8 ~~estructural~~ para obras de construcción y no cobrará del Fondo.”

9 Artículo 16 15.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 16. Fondo para el Manejo [Adecuado] de Neumáticos Desechados



12 A. Se crea ~~{en el Banco}~~ en el Banco un fondo denominado Fondo para el
13 Manejo [Adecuado] de Neumáticos Desechados bajo la responsabilidad,
14 jurisdicción y administración de la [Junta] Autoridad. Éste se nutrirá
15 principalmente con el ingreso que reciba la [Junta] Autoridad por concepto
16 del Cargo de Manejo [y Disposición] de Neumáticos *Desechados* adoptado
17 en el Artículo 5, y que será cobrado a los importadores y manufactureros de
18 neumáticos. La distribución de este Fondo se hará por reglamento, en común
19 acuerdo entre Autoridad y la Junta, y teniendo en consideración los gastos
20 operacionales y la realidad fiscal de cada una de dicha agencias.

21 B. El pago de las tarifas dispuestas por la [Junta] Autoridad se autorizará a la
22 luz del recaudo por ~~importación o manufactura de neumáticos~~ importación o

1 manufactura de neumáticos [neumático importado o manufacturado] en
2 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 C. No se procesarán para pago facturas sometidas a la [Junta] *Autoridad* con
4 más de [noventa (90)] *ciento veinte (120)* días desde el recibo o entrega del
5 material, según sea aplicable.

6 D. Los fondos que se asignen [a la Junta,] a la Autoridad, a la Junta y a
7 Hacienda al amparo de los reglamentos adoptados bajo esta Ley, se
8 utilizarán de forma exclusiva para la administración de los poderes y
9 funciones delegadas bajo la misma.

10 E. El total del fondo Fondo distribuido no excederá nunca del cien (100) por
11 ciento (100%) de los recaudos.



12 ---

13 F. [El por ciento de dinero asignado a cada una de las etapas por cada
14 neumático o su equivalente en peso que no fue utilizado, se ubicará en
15 una cuenta especial de la Junta que se denominará Fondo de
16 Emergencia para el Manejo de Neumáticos. Las situaciones de
17 emergencia relacionadas con neumáticos donde esté en riesgo la salud, el
18 ambiente y la propiedad podrán ser atendidas por el Fondo de
19 Emergencias. Emergencias de esta naturaleza serán declaradas por la
20 Junta.

21 Los gastos incurridos por la Junta para afrontar emergencias
22 relacionadas con neumáticos podrán ser recobrados mediante orden
23 administrativa expedida por ésta o acción civil contra cualquier persona

1 responsable por la emergencia instada en el Tribunal General de
 2 Justicia de Puerto Rico o de Estados Unidos de América. Una vez
 3 recobrados, la Junta lo reembolsará al Fondo creado mediante esta
 4 Ley.]

5 *A partir de dos (2) años luego de entrar en vigor esta Ley, al cierre de cada*
 6 *año fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Autoridad podrá*
 7 *utilizar los fondos sobrantes de aquellas etapas de manejo que no fueron*
 8 *utilizados y destinarlos para la investigación, desarrollo o estímulo de*
 9 *mercados y empresas vinculadas al reciclaje de neumáticos desechados.*

10 G. ...

11 H. ...

12 *I. ~~A partir de dos (2) años luego de entrar en vigor esta Ley, al cierre de cada~~*
 13 *~~año fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Autoridad~~*
 14 *~~transferirá los intereses generados por el Fondo a una cuenta administrada~~*
 15 *~~por la Junta, para atender situaciones de emergencias vinculadas al manejo~~*
 16 *~~de neumáticos desechados. Emergencias de esta naturaleza serán~~*
 17 *~~declaradas por la Junta.~~*

18 *Los gastos incurridos por la Junta para afrontar emergencias relacionadas*
 19 *con neumáticos podrán ser recobrados mediante orden administrativa*
 20 *expedida por ésta o acción civil contra cualquier persona responsable por la*
 21 *emergencia instada en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre*
 22 *Asociado de Puerto Rico o de Estados Unidos de América. Los intereses*
 23 *generados por el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, serán*

1 destinados para atender cualquier situación de emergencia que sea declarada
2 por la Junta. Una vez recobrados, la Junta lo reembolsará al Fondo creado
3 mediante esta Ley.”

4 Artículo 17 16.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 41-2009, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 17. Prohibiciones Adicionales y Penalidades

7 A. Prohibiciones Adicionales:

8 1. ...

9 2. ...

10 3. Se prohíbe la importación o manufactura de neumáticos con propósitos
11 de hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin
12 contar con una licencia de importador o manufacturero, según se
13 dispone en esta Ley.

14 4. ...

15 5. Se prohíbe que el [almacenador] *vendedor* de neumáticos cobre al
16 consumidor un cargo ambiental o para el manejo de neumáticos
17 desechados.

18 B. Penalidades:

19 1. Todo importador o manufacturero de neumáticos que omita
20 información o someta información falsa o inexacta sobre la cantidad o
21 el tamaño de los neumáticos importados o fabricados, pagará a la Junta
22 una penalidad igual al doble [de la carga multiplicada por el cargo]
23 del monto del cargo para el manejo y disposición de neumáticos

1 *correspondiente a la carga o [cinco] hasta veinticinco mil (25,000)*
 2 *dólares [(\$5,000)] ~~(\$25,000)~~, lo que resulte mayor]. Esta cantidad*
 3 *ingresará al Fondo.*

4 2. La Junta, mediante reglamento, podrá imponer penalidades, incluyendo
 5 la suspensión de cualquier permiso, licencia o autorización contenida
 6 en esta Ley, según los poderes y facultades delegados delegadas o de
 7 reglamentos aprobados en virtud de tales poderes y facultades. El
 8 monto máximo de la penalidad impuesta por cada infracción será
 9 establecido con la Ley Orgánica de dicha agencia Agencia.

10 ...

11 3. Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o de las
 12 reglas o reglamentos aprobados al amparo de la misma o que deje de
 13 cumplir con cualquier resolución, orden o acuerdo dictado por la Junta
 14 *o la Autoridad, incurrirá en delito menos grave y de resultar convicta*
 15 **[que fuere]** se le impondrá pena de multa no menor de quinientos
 16 (500) dólares ni mayor de **[cinco]** *veinticinco mil (25,000) dólares por*
 17 *violación. Además de la pena de multa impuesta, el Tribunal podrá*
 18 *imponer la pena de restitución para responder [de] por [cualesquiera]*
 19 *cualquier daño[s] ambiental[es], económico o daños a la propiedad de*
 20 *terceros."*

21 ~~Artículo 18. Se elimina el Artículo 20 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada.~~

22 Artículo 19 17. Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 41-2009, según

23 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 18.- Disposiciones Disposición de Transición

- 2 A. El pago de las facturas presentadas en Hacienda bajo la Ley Núm. 171 de 31
3 de agosto de 1996, según enmendada ante la Junta de Calidad Ambiental al
4 momento de aprobarse esta Ley, serán responsabilidad de Hacienda esa la
5 agencia Agencia, y no serán asumidas por la Junta Autoridad bajo esta Ley.
- 6 B. ~~Todas las facturas pendientes de pago bajo la Ley Núm. 171, supra,~~ no
7 presentada que corresponda al ~~período~~ período previo a la aprobación de esta
8 Ley, deberán tendrá que ser presentadas ante Hacienda la Junta dentro en un
9 término de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor luego de
10 aprobada esta Ley.
- 11 C. Todas las reclamaciones por concepto de facturas presentadas y no pagadas
12 bajo la Ley Núm. 171, supra, deberán ser presentadas ante Hacienda la
13 Autoridad dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigor de
14 esta Ley.
- 15 D. Luego de que Hacienda y la Junta satisfaga satisfagan todas las deudas, de
16 existir algún sobrante, el mismo será transferido a la Junta Autoridad para
17 formar parte del Fondo.
- 18 E. ~~La Autoridad estará facultada para tomar acciones extraordinarias para~~
19 ~~capitalizar el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados creado al~~
20 ~~amparo del Artículo 16 de la Ley Núm. 41 2009 en el proceso de transición~~
21 ~~resultante de las enmiendas aquí propuestas.~~
- 22 La Autoridad estará facultada para tomar acciones extraordinarias para
23 capitalizar el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados creado al

1 amparo del Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009 en el proceso de transición
2 resultante de las enmiendas aquí propuestas.”

3 Artículo 20 18.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 41-2009, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Se le requiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad
6 de Carreteras y Transportación adoptar especificaciones de la Administración Federal de
7 Autopistas del Departamento de Transportación Federal (“U.S. Department of
8 Transportation Federal Highway Administration”) para la implantación de proyectos en los
9 que se utilice asfalto con contenido de neumáticos reciclados y en la construcción de obras
10 públicas.

 11 Se le requiere, además, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la
12 Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio para establecer la
13 reglamentación pertinente, referente al mínimo de profundidad que debe contener la banda de
14 rodaje de un neumático para transitar por las carreteras de la Isla. Esto permitirá ofrecer un
15 mayor grado de seguridad a los usuarios y pasajeros de los vehículos que transitan por
16 nuestras vías de rodaje. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad
17 de Carreteras y Transportación tendrán ciento ochenta (180) días, a partir de la vigencia de
18 esta Ley, para realizar dicho estudio y crear la reglamentación necesaria para hacer cumplir
19 los resultados del mismo. Dicho estudio y reglamentación, específicamente, deben disponer
20 sobre el grosor mínimo que debe tener un neumático para transitar las carreteras, sin ser una
21 amenaza para la seguridad. Una vez creada la reglamentación apropiada, se someterá la
22 misma con copia del estudio, a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa.”

1 Artículo 21 19.- Se elimina el Artículo 20 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada,
2 y se reenumeran los Artículos 21 y 22 inclusive, como Artículos 20 y 21, respectivamente.

3 Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada,
4 para que le como sigue:

5 “Artículo 23 22 Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor ~~el 30 de octubre de 2011~~ a los ~~ciento veinte (120) ciento~~
7 ochenta (180) días después de su aprobación.”



A.S.M.V.

Original

17^{ta} Asamblea
Legislativa

2014 NOV 13 AM 10:39

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1193

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 1193 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene ante su consideración la siguiente medida titulada:

Para que la Administración de Seguros de Salud incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan.

La Exposición de Motivos de la presente medida dispone que el derecho a la salud está protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El velar por la salud de los puertorriqueños es una responsabilidad constitucional e ineludible del gobierno. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria.

En Puerto Rico la Ley 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud", creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la cual tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar con las aseguradoras y proveedores de salud un sistema de seguros de salud que garantice acceso a servicios de salud a todos los ciudadanos de Puerto Rico. El derecho a la salud significa que el Estado debe crear las condiciones que permita que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible como lo es el caso de los pacientes de Hipertensión Pulmonar.

Según los Institutos Nacionales de la Salud la hipertensión pulmonar o también conocida como hipertensión arterial pulmonar es una enfermedad que se caracteriza por un aumento progresivo de la presión en las arterias de los pulmones. Es un cuadro serio para el cual existen tratamientos, pero no una cura. En esta enfermedad, los vasos sanguíneos que transportan la sangre con poco oxígeno desde el corazón hasta los pulmones, se endurecen y se estrechan. El corazón debe hacer un mayor esfuerzo para bombear sangre. Con el transcurso del tiempo, el corazón se debilita, no puede cumplir su función y puede desarrollarse una insuficiencia cardiaca. El diagnóstico de esta enfermedad a nivel nacional tiene una tasa de sobrevivencia de alrededor de cinco años, una vez diagnosticada y no se ha descubierto una cura.

Esta condición tiene varias etiologías o vertientes, y se subdivide en dos grandes grupos. Uno es hereditario o aparece sin una razón conocida. El otro, se relaciona con otro cuadro, generalmente una enfermedad del corazón o pulmón. El tratamiento de la hipertensión pulmonar incluye tratar la enfermedad cardiaca o pulmonar, medicinas, oxígeno y, algunas veces, un trasplante pulmonar.

La Hipertensión Pulmonar Primaria, es típicamente por problemas con los que el paciente ha nacido. Este tipo de hipertensión pulmonar, ocurre cuando la hipertrofia de la arteria pulmonar es de origen desconocido y hasta hereditario. El tipo de Hipertensión Pulmonar Secundario es el proceso en el cual el proceso de hipertrofia de la pared vascular sucede no por causas hereditarias de la pared vascular, sino por problemas médicos, que hacen que este proceso ocurra lentamente. Por ejemplo, podemos encontrar un diagnóstico de hipertensión pulmonar, en pacientes con problemas reumatológicos, pacientes con diagnósticos de enfermedades respiratorias como Embolias Pulmonares, COPD, Asma, entre otras. Podemos encontrar este tipo de diagnóstico en pacientes con problemas cardíacos primarios como lo son ciertos problemas valvulares, cardiomiopatías, y enfermedades del corazón descontroladas.

Las estadísticas de esta condición son pobres ya que la información es mínima por falta de educación y porque muchos de estos pacientes mueren por condiciones concomitantes y ese es el

diagnóstico que se le da en el momento. Afecta más a mujeres jóvenes, pero se ven afectadas personas de todas las edades y etnias. Algunos de los síntomas típicos de esta condición pueden variar desde no tener síntomas específicos hasta estar gravemente enfermo. Podemos encontrar síntomas tan superficiales como cansancio, mareos, no sentirse del todo bien, fatiga al caminar, desvanecimiento, entre otros. Síntomas cardiovasculares y respiratorios son comunes en estos pacientes. Debemos añadir los síntomas individuales de las condiciones secundarias que rodean este diagnóstico. Los pacientes con hipertensión pulmonar se quejan de falta de aire, cansancio o fatiga. Esto causa que muchos profesionales relacionen estos síntomas a otras enfermedades como el asma. La falta de conocimiento respecto a los síntomas y tratamientos de la Hipertensión Pulmonar, tanto por parte del público como de profesionales de la salud, ocasiona que dos de cada tres pacientes mueran en los primeros dos años por falta de un diagnóstico acertado y/o tardío. Ello sin mencionar los pacientes diagnosticados, cuyo nivel socioeconómico le impide o dificulta acceder a los servicios de salud necesarios para el control y mantenimiento clínico de su condición.

Actualmente, el modelo de cuidado coordinado del Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico requiere que los pacientes que sufren de esta rara condición tengan que solicitar referidos de su médico primario para acceder a los servicios de especialistas, así como a tratamientos y terapias necesarias para el control de esta condición. Además del referido, el modelo exige la contrafirma o autorización del médico primario para el acceso a medicamentos, terapias y tratamientos recetados por el especialista que trate al paciente. Ello impone al paciente la carga de dilatar su tratamiento en lo que completa el trámite necesario para acceder al mismo. Esto, en muchos casos, puede hasta ocasionar la muerte del paciente por no recibir tratamiento a tiempo.

Más aún, dicho modelo deja en las manos del médico primario la determinación final en cuanto a terapias, medicamentos y tratamientos recetados por el médico especialista, lo que evidentemente convierte la consulta con el especialista en un ejercicio fútil en términos clínicos respecto al control o mantenimiento de la salud del paciente. Precisamente esto es lo que pretende eliminar el Programa "Mi Salud".

Entendemos necesario, urgente e ineludible que el paciente que sufre de Hipertensión Pulmonar pueda acceder libre y directamente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización, a médicos especialistas dentro de la red de proveedores del plan, así como a los medicamentos, tratamientos y terapias necesarias para atender dicha condición sin necesidad de contrafirma o autorización del médico primario.

Esta Asamblea Legislativa, cumpliendo con su compromiso de garantizar que todo ciudadano tenga acceso a los servicios de salud que necesitan para el pleno disfrute de su vida, entiende necesario ordenar a la Administración de Seguros de Salud a incluir dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron y recibieron ponencias de las siguientes instituciones: Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), Departamento de Salud; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE); Asociación de Hipertensión Pulmonar (Pulmonary Hypertension Association, PHA); Fundación Puertorriqueña de Hipertensión Pulmonar; Dr. Hector Stella Estévez, Neumólogo; y Dr. Domingo Chardón Feliciano, Especialista en Enfermedades Respiratorias.

 La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** presentó memorial explicativo sobre la medida indicando que el Proyecto tiene como fin que se incluya la condición de Hipertensión Pulmonar, dentro de la cubierta especial que provee la Administración de Seguros de Salud ("ASES"), que se establezca el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan.

Luego de evaluado el Proyecto, la OCS entiende que el mismo se limita a especificar requisitos de cobertura para el plan Mi Salud administrado por ASES. Trajo a la atención de esta Honorable Comisión que en cuanto a la cubierta del plan Mi Salud que ofrecen los aseguradores que contratan con ASES, la jurisdicción de la OCS está limitada al licenciamiento y solvencia de los aseguradores. Sobre este particular, el Artículo 2.040 del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico dispone en lo siguiente:

Nada de lo dispuesto en este Código se entenderá como una enmienda o derogación a las leyes, reglamentos o procedimientos que administra, de conformidad con sus leyes habilitadoras, la Oficina del Procurador del Paciente o la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Los aseguradores que contraten con la ASES para ofrecer, mercadear o administrar el Plan de

Gobierno de Puerto Rico (MI Salud), cumplirán con los requisitos y las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales establecidas por ASES, con excepción de los asuntos relativos a la autorización o licencia requerida para hacer negocios de seguros en Puerto Rico y aquellos pertinentes a la solvencia económica, para los cuales será de aplicación el Código de Seguros de Puerto Rico y este Código.

No obstante, la OCS comentó que uno de los principios fundamentales en la industria de seguros, es que existe una relación directa entre los beneficios cubiertos en el plan médico y la tarifa o costo del mismo. Ello, debido a que las tarifas de estos planes son determinadas en gran medida, por los beneficios que cubre. Es decir, mientras más beneficios estén cubiertos en el plan médico, mayor será la tarifa del plan. Por tanto, si los beneficios propuestos en el Proyecto no forman parte de la cubierta de Mi Salud en la actualidad, su inclusión incidirá en el costo del plan y por tanto, en la capacidad de ASES para asumir los mismos. Debido a ello, la OCS entiende que la determinación de requerir beneficios adicionales en el plan Mi Salud requiere estar fundamentada en la necesidad de los beneficios para atender aquellas condiciones de salud que constituyan un asunto de salud pública.

Considerando que la OCS no tiene jurisdicción sobre las cubiertas del plan Mi Salud, proceden a conceder deferencia a los comentarios que ASES presente en su momento sobre este Proyecto.

El Departamento de Salud destacó que el Proyecto del Senado 1193 lo que pretende es incluir la condición de hipertensión pulmonar dentro de la cubierta especial brindada por la Administración de Seguros de Salud (ASES). Señalan que al presente esta condición está incluida en la cubierta básica, siendo así sujeta a los procedimientos instaurados por el modelo de cuidado coordinado del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, que conlleva requerir un referido de un médico primario para acceder al tratamiento especializado necesario. Explicaron que el Departamento de Salud, a través de la Oficina del Programa de Asistencia Médica (PAM) otorga elegibilidad a aquellos ciudadanos que solicitan el Plan de Salud de Gobierno Mi Salud. Una vez la oficina antes mencionada determina elegibilidad se transmite la información a la ASES. Por lo que en términos de la cubierta del Plan de Salud del Gobierno, conforme a las facultades que otorga la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, la ASES tendrá la responsabilidad de administrar, gestionar, negociar y contratar con las aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a los beneficiarios servicios médico-hospitalarios de calidad.

El Departamento de Salud trajo a la atención de esta Comisión que el Plan de Salud del Gobierno, Mi Salud tiene una cubierta amplia de beneficios y su presupuesto es uno limitado por lo que recomendaron se evalúe el impacto, si alguno, ya que la cubierta especial actual no tiene considerado en su presupuesto el incremento en costos que la inclusión de este servicio puede tener y nos invitaron a recordar que el mismo se rige por un contrato negociado entre la ASES y las aseguradoras participantes por lo que de aprobarse el proyecto se estaría incluyendo un beneficio que no fue considerado durante el proceso de negociación. Entienden que en ese sentido se debería especificar en el proyecto que la vigencia de la medida sería a la negociación de un nuevo contrato con la ASES. El Departamento de Salud reconoció que el propósito que persigue la medida es uno loable, sin embargo ofrecieron deferencia a la posición que tenga a bien presentar la ASES.

 La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE) sometió comentarios en torno al presente proyecto. Indicaron haber revisado el P. del S. 1193 y que a pesar de comprender la preocupación legislativa esbozada en esta medida, entienden que antes de aprobar la misma, se deben tomar en cuenta algunas consideraciones. Plantean que en primer lugar, según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Hipertensión Pulmonar se diagnostica tardíamente por falta de conocimiento sobre los síntomas y tratamientos, e incluso dos de cada tres pacientes fallecen en los primeros años por falta de un diagnóstico acertado. Esto, indicaron, devela una situación que va más allá de una insuficiencia de cubierta. En ese sentido, muy respetuosamente ACODESE recomienda que se dirijan esfuerzos a orientar a los ciudadanos para que se empoderen de su salud, antes de sufrir una enfermedad y, en caso de tener alguna condición de salud, se comprometan con el tratamiento recomendado por los profesionales de la salud. ACODESE señala que otra opción es reforzar las gestiones de educación continua a los médicos primarios que sirven a los beneficiarios de Mi Salud, particularmente a internistas, médicos de familia y generalistas, de manera que éstos puedan alertar a los beneficiarios con condiciones de riesgo sobre síntomas y medidas preventivas para evitar el desarrollo de la condición de hipertensión pulmonar.

Esbozaron además que, por otro lado, lo que pretende esta medida específicamente es incluir la condición de hipertensión pulmonar dentro de la cubierta especial ofrecida por ASES. ACODESE aclaró que esta condición está incluida en la cubierta básica, estando así sujeta a los procedimientos establecidos por el modelo de cuidado coordinado del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, Mi Salud, lo que conlleva la solicitud de un referido del médico

primario para acceder al tratamiento especializado necesario. El incluir esta condición dentro de la cubierta especial tendrá el efecto de eliminar el requisito de un referido, pues la misma estaría directamente cubierta por la aseguradora contratada. Con esto, el beneficiario podría recibir servicios sin antes pasar por su médico primario para coordinar los mismos. ACODESE resaltó que no podemos perder de perspectiva que el plan Mi Salud se rige por un contrato negociado entre la ASES y las aseguradoras participantes. Al momento de dicha negociación, el beneficio aquí discutido, debe estar incluido de la forma contemplada en el proyecto de ley bajo análisis y ser considerado por las aseguradoras al momento de cotizar el riesgo asegurado como parte de la cubierta especial. Insistieron en que no puede legislarse para hacer efectivo el beneficio bajo la cubierta especial después de negociados los contratos y determinadas las primas.

Finalmente, otro aspecto que ACODESE mencionó debe ser considerado detenidamente, es la situación fiscal en que se encuentra la ASES en este momento histórico. El costo de la inclusión aquí descrita, de la forma y manera en que se contempla, sin incluir ciertos controles, necesarios para el manejo saludable de cualquier riesgo asegurable, es una variable importante dentro de esta ecuación. En tales términos, instaron a esta Honorable Comisión que ausculte y dé entero crédito a lo que, al respecto, tenga a bien comentar la ASES.

 La Fundación Puertorriqueña de Hipertensión Pulmonar presentó sus comentarios a favor concernientes al Proyecto del Senado 1193. Señaló que los pacientes de hipertensión pulmonar necesitan que la Administración de Seguros de Salud (ASSES) incluya en la cubierta especial la condición de hipertensión pulmonar arterial, facilitando de esta forma a todos los pacientes los procesos de diagnóstico y tratamientos sin necesidad de referido, autorización o pre autorización del plan.

La Fundación explicó que la hipertensión pulmonar es una enfermedad rara que no tiene cura. Se caracteriza por un engrosamiento del tejido en la arteria pulmonar, provocando una presión arterial pulmonar alta constantemente. Esto dificulta el trabajo del corazón para bombear sangre oxigenada, provocando que con el tiempo el lado derecho del corazón se vuelva más grande. Como consecuencia los pacientes se sienten con falta de aire, cansancio, dolor en el pecho, aún al realizar tareas tan simples como vestirse. Otros síntomas, expresó la Fundación, lo son los labios y uñas azules, mareos y síncope. Añadió además que existen pacientes con hipertensión pulmonar idiopática, que no se conoce la causa. Y existen pacientes con hipertensión pulmonar secundaria a otras enfermedades como el lupus, la escleroderma, las enfermedades congénitas del corazón y la enfermedad obstructiva del pulmón entre otras. La

Fundación articuló que debido a la similitud de los síntomas con otras enfermedades, como lo es el asma, es bien difícil obtener un diagnóstico temprano. La mayoría de los pacientes tardan entre dos y tres años antes de recibir un diagnóstico acertado.

Abundó que en el pasado solo existía un tratamiento aprobado para tratar los síntomas y retardar el desarrollo de la enfermedad, ya que esta no tiene cura. Actualmente existen trece medicamentos aprobados disponibles y todos son sumamente costosos. Con el tratamiento adecuado los pacientes pueden mejorar y prolongar su calidad de vida.

La Asociación de Hipertensión Pulmonar (Pulmonary Hipertension Association, PHA) presentó su ponencia favoreciendo la medida. Esta asociación, con sede en Washington, D.C., provee apoyo y educación a más de 13,000 en los 50 estados de los Estados Unidos, Distrito de Columbia y Puerto Rico. Su objetivo principal estriba en aumentar la expectativa de vida y mejorar la calidad de vida para los pacientes mediante una cercana interacción entre pacientes, cuidadores, profesionales médicos y organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales.

 Como resultado del trabajo unificado de la comunidad de hipertensión pulmonar, el tratamiento y la prognosis de esta devastadora enfermedad ha mejorado en las pasadas dos décadas. Los Estados Unidos han aprobado 13 tratamientos de hipertensión pulmonar y continúa asegurando cobertura y acceso inmediato a la mayoría de aquellos afectados en esta nación. De origen diverso, falta de cura y expectativa de vida de 2.8 cuando se deja sin tratar, el acceso a tratamientos es imperativo para los pacientes de hipertensión pulmonar. Para complicar el acceso se encuentra la falta de educación en hipertensión pulmonar por médicos no especialistas alrededor del mundo. La hipertensión pulmonar es a menudo erróneamente diagnosticada y mal tratada, y es por ello crucial que los especialistas en hipertensión tengan acceso y autoridad para tratar efectivamente a los pacientes. Provisto, por supuesto, que un paciente sea adecuadamente evaluado y diagnosticado con Hipertensión Arterial Pulmonar, entienden imperativo que los aseguradores permitan a los profesionales médicos la flexibilidad de elegir los medicamentos apropiados y seleccionar el especialista de hipertensión pulmonar con un entendimiento complejo de la enfermedad. Restringir el acceso a los medicamentos y tratamientos de Hipertensión Arterial Pulmonar aprobados o interrumpir la terapia mientras se dilucida el proceso de aprobación es potencialmente detrimental para tratar a los pacientes con esta enfermedad terminal.

La Asociación de Hipertensión Pulmonar siempre apoya los derechos de los pacientes de luchar por sus vidas, y por ello, endosan la postura de la Fundación Puertorriqueña de

Hipertensión Pulmonar de ser incluida como una enfermedad de especial designación bajo programas que puedan ayudar a los pacientes puertorriqueños ganar y mantener acceso a medicamentos que puedan salvar sus vidas.

El Dr. Héctor Stella Estévez, MD, Neumólogo, presentó una ponencia avalando el presente proyecto. Indicó que la hipertensión pulmonar (PH) o hipertensión arterial pulmonar (PAH) es una condición de salud seria en donde la presión de la sangre en las arterias de los pulmones se encuentra elevada. Explicó que en los pacientes con PH las paredes de las arterias que llevan la sangre del lado derecho del corazón a los pulmones se estrechan y contraen. Como resultado de esto, el lado derecho del corazón tiene que bombear más fuertemente para mover la sangre hacia los pulmones. El corazón se agranda y eventualmente falla.

Expresó que debido a que los síntomas de la hipertensión pulmonar en muchas ocasiones pueden ser confundidos con los síntomas de otras condiciones de salud pueden pasar alrededor de 2.8 años en lo que los pacientes son diagnosticados correctamente. Añadió que el registro más grande de pacientes con hipertensión pulmonar conocido como REVEAL (Registro para Evaluar Casos de Hipertensión Arterial Pulmonar Iniciales y a Largo Plazo) indicó que debido a que la hipertensión pulmonar asemeja síntomas de otras condiciones crónicas es difícil de diagnosticar. El realizar un diagnóstico en la etapa temprana de la condición es esencial ya que la expectativa de vida de los pacientes sin tratamiento es de unos 2.8 años. Igualmente, señaló, un 73.6% de los pacientes en los cuales la condición se confirmó, realizando un cateterismo del lado derecho del corazón, se encontraba en las etapas avanzadas de la condición. En estados avanzados como éstos se pueden complicar las opciones de tratamiento pudiendo conllevar tratamientos más costosos como lo son un trasplante de pulmón o de pulmón y corazón.

El Dr. Stella manifestó que en la actualidad solo existen 13 medicamentos aprobados por la Agencia de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés). El éxito en la administración de estas terapias depende de la realización de un diagnóstico temprano y certero sobre hipertensión pulmonar. Desafortunadamente a los pacientes les toma alrededor de tres años lograr ese diagnóstico. El tener que ir de médico en médico retrasa el tratamiento y, por ende, afecta la vida del paciente. El Dr. Stella Estévez indicó, además, que al momento no existe un registro de pacientes con hipertensión pulmonar en Puerto Rico. Las estadísticas para dicha condición no están disponibles debido a que en los inicios PH se encuentra mal diagnosticado y se confunde con otras condiciones. Abundó que para los pacientes del Plan de Salud, ofrecido

por la Administración de Seguros de Salud (ASES), el tener que visitar a un médico primario en búsqueda de un referido para otro profesional de la salud, recibir tratamiento o simplemente realizarse estudios que permitan un diagnóstico certero; es contraproducente. La espera puede llevarles a que la enfermedad incurable que padecen les quite lo más preciado; su vida. Manifestó que en Puerto Rico el número de pacientes diagnosticados con hipertensión pulmonar va en aumento por lo que entienden es de suma importancia procesos rápidos, certeros que lleven a los pacientes a recibir el tratamiento necesario con prontitud. El permitir que estos pacientes vayan directamente a los profesionales de salud correspondientes sin dilatar sus evaluaciones y estudios permitirá que se prolongue su vida. El Dr. Stella reiteró que la vida y salud de los pacientes con hipertensión pulmonar se agrava día a día mientras se espera por descubrir una cura. Los tratamientos existentes permiten, en cierta medida, prolongar su paso. Mientras no se encuentre esa cura deberá continuar la lucha por lograr medidas que protejan a los pacientes y le permitan alcanzar una mejor calidad de vida.

 El Dr. Domingo Chardón Feliciano, Especialista en Enfermedades Respiratorias y Co-Fundador del Centro de Hipertensión Pulmonar del Hospital Episcopal San Lucas en Ponce presentó ponencia a favor de la medida. Expresó que la Hipertensión Pulmonar es un problema de salud complejo en el cual la presión de la sangre se mantiene continuamente alta en la arteria pulmonar. Como resultado de esto el corazón se engrandece y puede perder su capacidad de bombear la sangre. Asimismo, esta condición hace que los vasos sanguíneos transporten la sangre con poco oxígeno desde el corazón hasta los pulmones lo cual resulta en un endurecimiento y estrechez de dichos vasos.

Señaló que la Hipertensión Pulmonar, conocida también como Hipertensión Arterial Pulmonar, está dividida en dos categorías principales: Hipertensión Arterial Pulmonar Primaria; que no tiene causa conocida e Hipertensión Pulmonar Secundaria; que es el resultado de otras enfermedades. En este último caso por ejemplo, como neumólogo, el Dr. Chardón Feliciano ve pacientes tanto en su oficina como en el hospital con enfermedades respiratorias tales como Asma, "Chronic Obstructive Pulmonary Diseases (COPD)", embolias pulmonares, entre otras.

Manifestó que con frecuencia la Hipertensión Pulmonar no es diagnosticada en etapas tempranas porque sus síntomas iniciales suelen ser atribuidos a otras condiciones. Algunos de estos síntomas incluyen: dolor de pecho, dificultad al respirar, fatiga, mareos o desmayos, tobillos y piernas hinchadas, labios y piel azulados, otros. Añadió que estos síntomas pueden parecer comunes y corrientes pero afectan severamente la habilidad de un paciente con

hipertensión pulmonar para llevar una vida normal. Actividades simples como caminar, vestirse o limpiar la casa, pueden ser difíciles para pacientes que padecen este mal. Señaló que aunque hay un gran número de pacientes diagnosticados con hipertensión pulmonar, puede haber otros cuya enfermedad no ha sido diagnosticada aún. Para establecer este diagnóstico, indicó, se requiere hacer pruebas de laboratorio, estudios de cernimiento, pruebas para estratificar al paciente. Con esto se trata de establecer la causa de la enfermedad, obtener resultados que den idea del pronóstico del paciente y que ayuden a conseguir las mejores alternativas de tratamiento. Algunas de estas pruebas son muestra de sangre, para pruebas de laboratorio, placa de pecho, prueba de función pulmonar, ecocardiograma, caminata de seis minutos, polisomnografía, gases arteriales y cateterismo del lado derecho del corazón (este estudio es el que confirma la Hipertensión Arterial Pulmonar y debe hacerse en todos los pacientes en que se sospecha la condición).

El Dr. Chardón Feliciano manifestó que hasta el 1990, no había ningún tratamiento aceptado por la profesión médica para la Hipertensión Pulmonar. Empero, ahora los pacientes tienen varias opciones para consultar con sus doctores aunque todavía no hay cura conocida. Las metas para los pacientes que padecen esta enfermedad (medicinas, oxígeno, y trasplante), son tratar la causa fundamental, reducir los síntomas y mejorar la calidad de vida, disminuir el desarrollo de coágulos de sangre y aumentar el abasto de sangre y oxígeno al corazón, para reducir su carga de trabajo. Explicó que datos recientes indican que la expectativa de supervivencia está mejorando. Sin tratamiento la sobrevivencia de los pacientes es de 2.8 años. Sin embargo, algunos pacientes viven con esta enfermedad de 15 a 20 años con el tratamiento adecuado. Los medicamentos son bien costosos, generalmente miles de dólares al mes en cada paciente. Existen programas que extienden becas parciales o totales de acuerdo a las distintas necesidades del paciente. Informó que con las investigaciones que se están llevando a cabo con fondos privados o de gobierno, este puede ser el mejor tiempo para que los pacientes que sufren de Hipertensión Pulmonar reciban tratamiento eficaz. Actualmente, no hay suficientes datos estadísticos para Puerto Rico, ya que desafortunadamente, pocos médicos y profesionales de la salud conocen sobre la condición. Los síntomas de esta enfermedad pueden ser leves, moderados o severos y la dilación de los tratamientos puede significar la muerte. Asimismo, por las razones antes expuestas, el Dr. Chardón se unió a la petición de que esta condición de salud sea clasificada bajo cubierta especial. De este modo, a los pacientes que le aqueja este mal evitarán

un deterioro acelerado o una muerte prematura al poder acceder a tiempo y sin los referidos que exige el modelo actual de Salud del Estado Libre Asociado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno a la misma, la Comisión suscribiente recomienda su aprobación. Es importante señalar que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) acaba de informar al país las compañías que administrarán y brindarán servicios de salud física y mental a los 1.4 millones de asegurados del plan de salud del gobierno MI Salud. Los nuevos contratos comenzarán a partir del 1 de abril de 2015 y se extenderán hasta el 1 de julio de 2017. Entendiéndose que los términos para los contratos que entrarán en vigor el 1 de abril de 2015 han sido negociados, resulta pertinente que la presente medida vaya dirigida a aplicarse a partir del 1 de julio de 2017 o la fecha en que entre en efecto un nuevo contrato de servicios de seguros de salud, lo que ocurra primero. Esto brindará la oportunidad a ASES y a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud a incluir dentro de los requerimientos y negociaciones contractuales lo que con la presente medida se pretende. La Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1193 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido


Hón José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1193

18 de septiembre de 2014

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Salud y Nutrición

LEY

Para que la Administración de Seguros de Salud incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El derecho a la salud está protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El velar por la salud de los puertorriqueños es una responsabilidad constitucional e ineludible del gobierno. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria.

En Puerto Rico la Ley 72 ~~de 7 de septiembre de~~ 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud", creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la cual tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar con las aseguradoras y proveedores de salud un sistema de seguros de salud que garantice acceso a servicios de salud a todos los ciudadanos de Puerto Rico. El derecho a la salud significa que el

Estado debe crear las condiciones que permita que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible como lo es el caso de los pacientes de Hipertensión Pulmonar.

Según los Institutos Nacionales de la Salud la hipertensión pulmonar o también conocida como hipertensión arterial pulmonar es una enfermedad que se caracteriza por un aumento progresivo de la presión en las arterias de los pulmones. Es un cuadro serio para el cual existen tratamientos, pero no una cura. En esta enfermedad, los vasos sanguíneos que transportan la sangre con poco oxígeno desde el corazón hasta los pulmones, se endurecen y se estrechan. El corazón debe hacer un mayor esfuerzo para bombear sangre. Con el transcurso del tiempo, el corazón se debilita, no puede cumplir su función y puede desarrollarse una insuficiencia cardiaca. El diagnóstico de esta enfermedad a nivel nacional tiene una tasa de sobrevivencia de alrededor de cinco años, una vez diagnosticada y no se ha descubierto una cura.

Esta condición tiene varias etiologías o vertientes, y se subdivide en dos grandes grupos. Uno es hereditario o aparece sin una razón conocida. El otro, se relaciona con otro cuadro, generalmente una enfermedad del corazón o pulmón. El tratamiento de la hipertensión pulmonar incluye tratar la enfermedad cardiaca o pulmonar, medicinas, oxígeno y, algunas veces, un trasplante pulmonar.

La Hipertensión Pulmonar Primaria, es típicamente por problemas con los que el paciente ha nacido. Este tipo de hipertensión pulmonar, ocurre cuando la hipertrofia de la arteria pulmonar es de origen desconocido y hasta hereditario. El tipo de Hipertensión Pulmonar Secundario es el proceso en el cual el proceso de hipertrofia de la pared vascular sucede no por causas hereditarias de la pared vascular, sino por problemas médicos, que hacen que este proceso ocurra lentamente. Por ejemplo, podemos encontrar un diagnóstico de hipertensión pulmonar, en pacientes con problemas reumatológicos, pacientes con diagnósticos de enfermedades respiratorias como Embolias Pulmonares, COPD, Asma, entre otras. Podemos encontrar este tipo de diagnóstico en pacientes con problemas cardíacos primarios como lo son ciertos problemas valvulares, cardiomiopatías, y enfermedades del corazón descontroladas.

Las estadísticas de esta condición son pobres ya que la información es mínima por falta de educación y porque muchos de estos pacientes mueren por condiciones concomitantes y ese es el diagnóstico que se le da en el momento. Afecta más a mujeres jóvenes, pero se ven afectadas personas de todas las edades y etnias. Algunos de los síntomas típicos de esta condición pueden variar desde no tener síntomas específicos hasta estar gravemente enfermo. Podemos encontrar

síntomas tan superficiales como cansancio, mareos, no sentirse del todo bien, fatiga al caminar, desvanecimiento, entre otros. Síntomas cardiovasculares y respiratorios son comunes en estos pacientes. Debemos añadir los síntomas individuales de las condiciones secundarias que rodean este diagnóstico. Los pacientes con hipertensión pulmonar se quejan de falta de aire, cansancio o fatiga. Esto causa que muchos profesionales relacionen estos síntomas a otras enfermedades como el asma. La falta de conocimiento respecto a los síntomas y tratamientos de la Hipertensión Pulmonar, tanto por parte del público como de profesionales de la salud, ocasiona que dos de cada tres pacientes mueran en los primeros dos años por falta de un diagnóstico acertado y/o tardío. Ello sin mencionar los pacientes diagnosticados, cuyo nivel socioeconómico le impide o dificulta acceder a los servicios de salud necesarios para el control y mantenimiento clínico de su condición.

Actualmente, el modelo de cuidado coordinado del Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico requiere que los pacientes que sufren de esta rara condición tengan que solicitar referidos de su médico primario para acceder a los servicios de especialistas, así como a tratamientos y terapias necesarias para el control de esta condición. Además del referido, el modelo exige la contrafirma o autorización del médico primario para el acceso a medicamentos, terapias y tratamientos recetados por el especialista que trate al paciente. Ello impone al paciente la carga de dilatar su tratamiento en lo que completa el trámite necesario para acceder al mismo. Esto, en muchos casos, puede hasta ocasionar la muerte del paciente por no recibir tratamiento a tiempo.

Más aún, dicho modelo deja en las manos del médico primario la determinación final en cuanto a terapias, medicamentos y tratamientos recetados por el médico especialista, lo que evidentemente convierte la consulta con el especialista en un ejercicio fútil en términos clínicos respecto al control o mantenimiento de la salud del paciente. Precisamente esto es lo que pretende eliminar el Programa "Mi Salud".

Entendemos necesario, urgente e ineludible que el paciente que sufre de Hipertensión Pulmonar pueda acceder libre y directamente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización, a médicos especialistas dentro de la red de proveedores del plan, así como a los medicamentos, tratamientos y terapias necesarias para atender dicha condición sin necesidad de contrafirma o autorización del médico primario.

Esta Asamblea Legislativa, cumpliendo con su compromiso de garantizar que todo ciudadano tenga acceso a los servicios de salud que necesitan para el pleno disfrute de su vida, entiende necesario ordenar a la Administración de Seguros de Salud a incluir dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- La Administración de Seguros de Salud incluirá dentro de su cubierta especial la
 2 condición de Hipertensión Pulmonar, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a
 3 proveedores y médicos especialistas contratados dentro de la red de proveedores del Plan de
 4 Salud del Gobierno de Puerto Rico, así como a los medicamentos, tratamientos, terapias y
 5 pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la
 6 Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de
 7 referido, autorización o pre-autorización del plan. Tampoco se requerirá la contrafirma ni la
 8 autorización del médico primario para el acceso a medicamentos o tratamientos recomendados
 9 por los especialistas que traten al paciente por dicha condición o por condiciones de salud
 10 relacionadas a dicha enfermedad.

11 La Administración de Seguros de Salud se asegurará de que las aseguradoras, así como las
 12 compañías u organizaciones de servicios o seguros de salud contratadas cumplan con las
 13 disposiciones de esta Resolución Ley. Además, ~~la Administración de Servicios de Salud deberá~~
 14 ~~atemperar sus normas y reglamentación a la política pública esbozada en esta pieza legislativa,~~
 15 ~~en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de este Proyecto.~~

16 Artículo 2.-La Administración de Servicios de Salud incluirá dentro de los servicios de salud
 17 que ofrece el Gobierno, lo que establece esta Ley. No obstante, reconociendo las obligaciones
 18 contractuales existentes de la Administración de Servicios de Salud lo aquí requerido formará
 19 parte del próximo contrato de servicios de salud que el Gobierno del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico ofrecerá.

 2 Artículo 2-3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV 12 PM 11:15
17^{ma} Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

De NOVIEMBRE DE 2014

SEGUNDO INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL R. C. DEL S. 439, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del R.C. del S. 439, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R.C. del S. 439, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a llevar a cabo las acciones necesarias para transferir el título de propiedad a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. de dos edificios y el terreno donde enclavan los mismos, predio que formaban parte de la Escuela Elemental Washington Irving, que ubica en el Municipio de Adjuntas y que actualmente son utilizados por Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. a través de un Permiso de Entrada y Ocupación, otorgado por el Departamento de Transportación Y Obras Publicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada e inscrita bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Casa Pueblo ha utilizado y acondicionado con fines educativos y comunitarios los predios de la Escuela Elemental Washington Irving del Municipio de Adjuntas por más de diez años. Estos edificios colindan a la estructura que alberga Casa Pueblo, Inc. Ambas estructuras y sus aulas estaban en desuso y Casa Pueblo ha habilitado en el primer edificio un anfiteatro, un salón de arte, música y otro salón en laboratorio. El segundo edificio que consta de dos salones, está siendo habilitado para desarrollar una microempresa de ensamblaje lumínico. Casa Pueblo ha invertido una gran cantidad de recursos y esfuerzos para remodelar y acondicionar estos edificios con un fin educativo y de concientización social.

 Datos provistos por la ponencia rendida a esta Comisión por Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. hacen constar que estos espacios fueron rescatados con ayuda de la comunidad. Entre las actividades que se desarrollan en estas estructuras rescatadas se destacan cursos de facultativos de importantes Universidades, entre ellas: la Universidad de Idaho, Michigan State y Berkeley entre otras. Entiéndase que los visitantes y los estudiantes de todo el País se benefician de estos servicios educativos, científicos y comunitarios que ofrece Casa Pueblo de Adjuntas.

Por su parte, entre sus iniciativas ambientales, se encuentra un proyecto de luminaria pública que trabaja Casa Pueblo, Inc. en conjunto con el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Se espera que dicho proyecto represente alrededor de noventa y cuatro (94) millones de dólares en ahorro energético para los municipios del País.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas otorgo un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO). Sin embargo, al no ser Casa Pueblo Inc. el titular de los inmuebles, esta no responde jurídicamente ante las obligaciones, cargas y deudas de los mismos. Esta Comisión solicito opinión e informes a todas las agencias pertinentes. Sin embargo, con excepción de Casa Pueblo Inc., no se sometieron comentarios ni oposición alguna a esta resolución conjunta. Aun así esta Comisión requirió al Departamento de Transportación y Obras Públicas que se expresara e informara si ostentaba la titularidad del inmueble objeto de este traspaso, a lo que se respondió por escrito en la afirmativa.

 Por tal razón, esta Comisión reconoce que Casa Pueblo ha demostrado ser una entidad educativa ejemplar para la comunidad científica y de todo el País. A tales fines, entiende beneficioso y cónsono con la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se segregue y transfiera, por el valor nominal de un (1) dólar, el título de propiedad de los dos (2) edificios y el terreno que antiguamente formaban parte de la Escuela Elemental Washington Irving para el uso exclusivo de la entidad Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. y con el fin de que se continúen utilizando para fines educativos y comunitarios.

Enmiendas

Además de arreglos de forma y gramática, la Comisión, previo estudio y análisis, entendió meritorio hacer algunas enmiendas al proyecto de ley. Esta comisión entiende que debe transferirse a Casa Pueblo Inc. el título de propiedad con la única condición de que su uso sea para fines educativos y comunitarios por dicha entidad y que si alguna vez esta queda disuelta dicha entidad o se altera el propósito de esta transferencia, el título revierta al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Se reorganizaron los artículos del texto declarativo así como también se añadieron las colindancias que demarcan el inmueble objeto de la transferencia. También se dispuso que el término razonable para que se complete la segregación y el traspaso del título a la Casa Pueblo no debe ser mayor de 120 días.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del R. C. del S. 439 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del R.C. del S. 439, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 439

20 de junio de 2014

Presentada por los señores *Tirado Rivera, Ruiz Nieves, Vargas Morales, Seilhamer Rodríguez* y
la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~ y al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias ~~necesaria~~ para segregar y transferir por el valor nominal de un (1) dólar ~~traspasar~~ a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. el título de los dos edificios y el terreno donde enclavan los mismos, que antiguamente formaban parte de ~~pertenecientes~~ a la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en del Municipio ~~municipio~~ de Adjuntas y que en la actualidad son utilizados por dicha entidad a través de un Permiso de Entrada y Ocupación, otorgado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. ~~Ocupación.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada e inscrita bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de Seguro Social Patronal 66-0692065.

Hace alrededor de trece (13) años Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. ha estado utilizando seis (6) salones ubicados en dos (2) edificios de la Escuela Elemental Washington Irving del Municipio ~~municipio~~ de Adjuntas. El Primero, el Departamento de Educación autorizó originalmente su uso mediante un Acuerdo de Colaboración y en el año 2013 el Departamento de Transportación y Obras Publicas le otorgó un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO). Estos edificios pertenecen a la Escuela Elemental Washington Irving y colindan con ~~están ubicados~~ ~~continuos~~ a la estructura que alberga Casa Pueblo, Inc. Los edificios estaban abandonados y en desuso, y representan una potencial amenaza de ruina ~~al igual que otro edificio que en la actualidad recibe a los estudiantes de la Escuela Héctor I. Rivera la cual está siendo remodelada.~~ La Lo que

~~significa que la Escuela Elemental Washington Irving no necesita ni utiliza el inmueble que aquí se segrega y transfiere de esos salones para atender sus estudiantes.~~

Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. ha invertido una gran cantidad de recursos y esfuerzo para remodelar y acondicionar estos edificios. El edificio principal consta de cuatro (4) salones en los cuales Casa Pueblo ha habilitado un anfiteatro, un salón de arte, otro de música y otro es un laboratorio. El segundo edificio que consta de (2) dos salones, está siendo habilitado para desarrollar una microempresa de ensamblaje lumínico ~~para ensamblar bombillas~~. Esta iniciativa es el resultado de un proyecto de luminaria pública que emprendieron en conjunto ~~trabaja~~ Casa Pueblo, Inc. con el Recinto Universitario de Mayagüez. Se espera que este proyecto represente alrededor de noventa y cuatro (94) millones de dólares en consumo ~~ahorro~~ energético para los municipios. Ambas estructuras utilizan ~~Estos edificios funcionan con~~ energía renovable.

En la actualidad, el Departamento de Educación es el responsable por las cuentas de paga agua, luz y seguros ~~de por~~ la Escuela Elemental Washington Irving en su totalidad.

Una vez, se transfieran estos edificios a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc., será esta entidad la responsable juridicamente de pagar agua, luz, seguro y cualquier otro gasto consecuente adicional.

Por las razones antes expuestas, es beneficioso y útil ~~necesario~~ que se transfieran, ~~a la brevedad posible,~~ estos dos (2) edificios y el terreno donde enclavan ~~de la Escuela Elemental Washington Irving~~ a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena ~~al Departamento de Educación y al Departamento de~~
- 2 ~~Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ llevar a cabo las
- 3 acciones necesaria para segregar y transferir por el valor nominal de un (1) dólar ~~traspasar~~ a
- 4 Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. , el título de los dos (2) edificios y el terreno donde enclavan
- 5 los mismos, que antiguamente formaban parte de ~~pertenecientes a~~ la Escuela Elemental
- 6 Washington Irving ubicada en el Municipio ~~del municipio~~ de Adjuntas y que en la actualidad
- 7 son utilizados por Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. ~~dicha entidad~~ a través de un Permiso de

1 Entrada y Ocupación, otorgado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

2 ~~Ocupación.~~

3 Sección 2.- La propiedad a segregarse y transferirse consta de dos (2) edificios que
4 contienen seis (6) salones y están en un bloque contiguo. Colinda por el norte con la calle
5 Joaquin de Andino, por el oeste con la calle Rodolfo Gonzales, por el sur con Casa Pueblo y
6 por el este, separado por una verja, con las estructuras y terrenos que actualmente operan
7 como la Escuela Elemental Washington Irving. La transferencia de la estructura y el terreno
8 ~~donde enclavan estos dos (2) edificios será condicionada a que las facilidades sean para uso~~
9 ~~exclusivo de Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. Cualquier violación a esta cláusula dejaría sin~~
10 ~~efecto esta Resolución Conjunta.~~

11 Sección 3.- La propiedad aquí transferida será utilizada para fines educativos y
12 comunitarios. En caso de que Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. sea disuelta o que la propiedad
13 transferida en la Sección 1 deje de ser utilizada para los fines aquí dispuestos, la misma
14 revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas. ~~Todo gasto relacionado con el~~
15 ~~traspaso de la estructura y el terreno donde enclavan estos dos (2) edificios, será~~
16 ~~responsabilidad exclusiva de Casa Pueblo de Adjuntas, Inc.~~

17 Sección 4.- Los gastos relacionados con la segregación y transferencia del título de la
18 estructura y el terreno donde enclavan estos dos (2) edificios, serán sufragados por Casa
19 Pueblo de Adjuntas, Inc.

20 Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Publicas y Casa Pueblo de
21 Adjuntas Inc. tendrán un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia
22 de esta Resolución Conjunta, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 1.

23 Sección 6-4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
24 aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 NOV 10 PM 8:16

SENADO DE PUERTO RICO

16 de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO CONJUNTO
SOBRE LA R. C. del S. 454

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, y la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 454**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 454** (en adelante "**R. C. del S. 454**") tiene como propósito enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014, a los fines de establecer que el Departamento de Salud transferirá fondos para gastos de operación y administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento al Municipio de Luquillo; derogar la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 la cual exime al Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según se dispone en la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y para reenumerar las Secciones 6 y 7 como Secciones 5 y 6 respectivamente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la **R. C. del S. 454**, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, al Departamento de Salud y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. No obstante, a la fecha de redacción de

este informe, sólo se había recibido comentarios de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

En su memorial explicativo, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) indicó que concurre con lo que propone la R. C. del S. 454. En primer lugar, mencionan que la Ley 72-1993 creó tanto la ASES como el Plan de Salud del Gobierno con el propósito de modificar significativamente el modelo de servicios de salud en Puerto Rico, y desde su inicio, la aportación de los municipios fue un factor medular para el financiamiento de dicho plan.

Explica la ASES que la Ley 72-1993 ha recibido una serie de enmiendas para lograr el cumplimiento de los municipios de brindar los servicios de salud y hacer las aportaciones correspondientes. Mediante la Ley 29-1997, se definieron y aclararon las responsabilidades fiscales y aportaciones económicas de los gobiernos municipales con el plan de Salud. Esta Ley estableció una tabla de aportaciones progresivas tomando como base el presupuesto de fondos ordinarios del municipio y sus cambios anuales. No obstante, menciona la ASES que dicha legislación no fue lo suficiente para armonizar los problemas relacionados al cumplimiento de los gobiernos municipales y su responsabilidad con el plan de salud y la ASES. Así las cosas, los alcaldes promovieron una enmienda, la cual se aprobó mediante la Ley 27-2006, estableciendo que la aportación de los municipios consistiría en el porciento correspondiente al Año Fiscal 2004-2005 o el corriente, el que fuera menor.



Por otro lado, menciona la ASES que la Ley 3-2003 estableció la prohibición de vender, ceder o enajenar las instalaciones de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de intereses privados, aunque permitió la transferencia de dichas instalaciones de salud a favor de aquellos municipios y corporaciones públicas que demostraran interés. Asimismo, se reconoció la aportación de los municipios y otras entidades de gobierno al sistema de salud pública. La Ley 3-2003 también dispuso que la venta, cesión, permuta, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otro tipo de contratación de estas instalaciones que realizaran los gobiernos municipales conllevaría una modificación de la aportación al financiamiento del plan de salud a la cual estaba obligado dicho municipio. La modificación ocurriría mediante negociación entre el Municipio, el Secretario de Salud, el Banco Gubernamental de Fomento y la ASES, estableciendo ciertos criterios entre los que se encontraba la situación fiscal del Municipio y la población en dicha región.



A pesar de todo lo anterior, las fuentes de financiamiento de la ASES son limitadas, consistiendo en gran medida de las aportaciones municipales. A tales efectos, la ASES endosa la aprobación de la **R. C. del S. 454** toda vez que contribuye a estabilizar sus fuentes de financiamiento y evitar la erosión de las mismas.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, luego de analizar los comentarios de la ASES, entiende que la aprobación de esta **R. C. del S. 454** persigue un propósito necesario y acorde con las necesidades fiscales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La ASES tiene una enorme responsabilidad de gestionar, negociar y contratar servicios médicos hospitalarios para nuestra población médico indigente. Es de amplio conocimiento que el Plan de Salud del Gobierno, ha conllevado una enorme carga financiera para Puerto Rico. No obstante, debido a que el Plan es el único programa de salud pública general que existe en Puerto Rico tras la eliminación del sistema de salud pública anterior esta Asamblea Legislativa debe asegurar que se le garanticen los recursos necesarios para su administración. Más aun, aunque la Ley 3-2003 estableció el derecho de los municipios a negociar su aportación a cambio de asumir la administración de facilidades de salud, no necesariamente implica una exención de la responsabilidad de remitir una aportación. Es por ello que, ante la necesidad de mantener un flujo de fondos adecuado para la ASES, resulta necesario aprobar la presente medida para eliminar la exención del Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la ASES. A su vez, se garantiza que el Municipio de Luquillo recibirá, por parte del Departamento de Salud, los recursos necesarios para la administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento el cual le fue transferido mediante la Resolución Conjunta 87-2014.

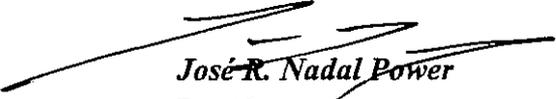
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión entiende que la presente medida no afecta negativamente las finanzas del Municipio de Luquillo toda vez que se elimina una exención extendida al referido municipio sobre el pago de la aportación municipal al cual todos los municipios están sujetos para sufragar los gastos de la administración del Plan de Salud del Gobierno. No obstante, se establece que el Municipio recibirá fondos del Departamento de Salud para administrar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento el cual le fue transferido mediante la Resolución Conjunta 87-2014, por lo que se restablece una aportación de recursos al Municipio de Luquillo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 454**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

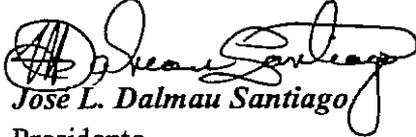
Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 454

28 de agosto de 2014

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

Referida a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Salud y Nutrición

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014, a los fines de establecer que el Departamento de Salud transferirá fondos para gastos de operación y administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento al Municipio de Luquillo; derogar la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 la cual exime al Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según se dispone en la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y para reenumerar las Secciones 6 y 7 como Secciones 5 y 6 respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

La ASES es una corporación pública con plena capacidad y tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y negociar mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de servicios de salud y proveedores participantes en el Plan del Salud del Gobierno. El sistema de seguros de salud creado mediante esta ley, les brinda a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médicos hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

El presupuesto de la ASES y el Plan de Salud del Gobierno se sufragarán de la forma en que dispone la referida legislación. Las fuentes de las que se nutre el presupuesto de esta corporación pública son las siguientes: las asignaciones legislativas, los fondos federales y los fondos propios que se originan principalmente en los rebates y en las aportaciones de los municipios.



El Artículo VI, sección 11 (d) de la Ley 72-1993, *supra*, dispone claramente que los municipios aportarán al financiamiento del Plan de Salud del Gobierno y de la ASES.

De otra parte, la salud es un derecho fundamental de todo ciudadano. Por lo tanto, el Gobierno tiene el deber y la responsabilidad de garantizar que la salud sea accesible para todos. Esta Administración está comprometida en ofrecerle un plan de salud cimentado en un sistema de salud eficiente, de calidad y de acceso universal para todos los puertorriqueños.

La Resolución Conjunta Núm. 87-2014 le ordenó al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o a cualquier agencia titular o custodia, a transferir libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, al Municipio de Luquillo para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense. También, le ordenó al Departamento de Salud y/o cualquier agencia titular o custodia, transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

La Sección 5 de la referida Resolución Conjunta eximió del Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según dispone la Ley 72-1993. El exonerar al Municipio de Luquillo de su obligación de aportar al Plan de Salud del Gobierno afecta directamente las fuentes de financiamiento del Plan de Salud del Gobierno. Como resultado de esto, se verán afectados los servicios y tratamientos que reciben los pacientes que se benefician de este plan.

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de brindar un sistema de salud que se distinga por ofrecer servicios de alta calidad a nuestra gente, servicios preventivos que funcionen y acceso a tratamientos eficientes y de alta calidad. Mediante esta Resolución Conjunta se elimina la exoneración dispuesta en la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 de forma que no se afecte el presupuesto y las fuentes de ingreso del Plan de Salud del Gobierno.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 para que
- 2 lea como sigue:
- 3 “Sección 2.- El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o
- 4 cualquier agencia titular o custodia, transferirá [al] a la administración del Municipio de

1 Luquillo [la misma] ~~partida~~ una cantidad no menor a la existente en la partida asignada al
2 presupuesto al presupuesto 2013-2014 [que actualmente se le asigna como subsidio estatal]
3 para gastos de operación y administración *incluyendo la subvención para el [del] Centro de*
4 Diagnóstico y Tratamiento de Luquillo [para el Año Fiscal 2014-15].

5 Sección 2.- Se deroga la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014.

6 Sección 3.- Se reenumeran las Secciones 6 y 7 como Secciones 5 y 6 respectivamente.

7 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación





ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 NOV 13 AM 8:51

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2014

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1461 Sin Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1461.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 1461

El Proyecto de la Cámara 1461 propone designar con el nombre de "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán" el tramo de la Carretera Estatal número 485, que comienza en el kilómetro 0.3 y termina en el kilómetro 3.2, el cual conduce hacia la entrada del barrio San José hasta la intersección número 4485, que va hacia la playa del Puerto Hermina, en el Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

 La medida ante nuestra consideración expone que el 3 de septiembre de 1922, nació en el barrio San José de Quebradillas, por el vínculo de amor entre el comerciante y agricultor, Don Perfecto Iglesias y Doña Francisca Guzmán, el futuro ingeniero, Armengol Iglesias Guzmán.

Cursó sus estudios primarios en la Escuela Ramón E. Betances de Quebradillas, ubicada en el mismo barrio donde nació. A sus diez y siete años, terminó la escuela superior en el Municipio de Isabela y a sus veinte y tres años terminó su carrera de ingeniero civil en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez. Para el mismo año, se casó con su gran amor, Nardín Ruiz. Un año más tarde, en el 1946, fue nombrado como Director de Obras Públicas de Arecibo.

Para ese mismo año, Armengol ayudó a fundar el Partido Independentista Puertorriqueño; representando a esa colectividad política desde diversas posiciones cívicas,

como el Club Optimista, la Asociación de Discípulos Cacique Mabodamaca y como líder religioso. Siempre rigió su vida abogando por la moral social, y amando, como gran patriota, la tierra que le vio nacer. Esta filosofía lo llevó a ser conocido como un gran quebradillano, filántropo y cívico.

Seis años más tarde, el Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán se encontró en los Estados Unidos de América, donde ocupó un sinnúmero de cargos de relevancia. Decidió continuar sus estudios en la Universidad de Seton Hall, en el Estado de Nueva Jersey, donde se matriculó en el Colegio de Leyes.

Al pasar del tiempo regresó a Puerto Rico, ofreciendo sus servicios profesionales en Fort Allen, Juana Díaz. Después, decidió establecerse en el pueblo de Mayagüez, donde abrió una oficina de Ingeniería Civil para servir al pueblo y a sus conciudadanos. Siempre mantuvo sus valores que lo llevaban al servicio cívico y a la filantropía hasta el 12 de agosto de 2008, fecha en que falleció.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1461

La Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico radicó un Informe Positivo sobre la medida, auscultando las opiniones del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y de la Legislatura Municipal de Quebradillas.



El ICP manifestó que favorece las medidas que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley y Reglamento de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, e igualmente reconoce la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción o eximiendo a la Comisión Denominadora de tales nombramientos.

Por otro lado, la Legislatura Municipal de Quebradillas mencionó que para el año 2010 emitieron la Resolución Número 35-LM, Serie 2009-2010, Proyecto de Resolución Número 7-LM solicitando lo dispuesto en la presente medida. Para la aprobación de la medida realizaron Vistas Públicas sin mostrar oposición y fue aprobada por unanimidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, concluye y concurre con nuestro cuerpo hermano y tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 1461, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano yTransportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1461

7 DE OCTUBRE DE 2013

Presentado por el representante *Hernández Alfonzo*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY



Para designar con el nombre de "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán", el tramo de la Carretera Estatal número 485, que comienza en el kilómetro 0.3 y termina en el kilómetro 3.2, el cual conduce hacia la entrada del Barrio San José hasta la intersección número 4485, que va hacia la playa del Puerto Hermina, en el Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán nació en el Barrio San José de Quebradillas el 3 de septiembre de 1922 y murió el 12 de agosto de 2008, a la edad de 86 años. Fueron sus padres el comerciante y agricultor, Don Perfecto Iglesias y Doña Francisca Guzmán.

Cursó sus grados primarios en el barrio San José y en la Escuela Ramón E. Betances de Quebradillas. Terminó su Escuela Superior en Isabela, en el año 1939. En el 1945, Armengol terminó su carrera de ingeniero civil en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez (antiguo CAAM). Ese mismo año, contrajo nupcias con la joven Nardín Ruiz. Un año más tarde fue nombrado Director de Obras Públicas en Arecibo.

En el 1952, prestó sus servicios profesionales en los Estados Unidos, donde ocupó cargos de relevancia. Durante su estadía allí, se matriculó en el Colegio de Leyes de la

Universidad de Seton Hall, en el Estado de Nueva Jersey. Regresó luego a su pueblo natal, para ofrecer sus servicios profesionales en el Fort Allen de Juana Díaz. Se estableció en el pueblo de Mayagüez, en el que abrió sus oficinas de Ingeniería Civil.

Armengol fue uno de los fundadores del Partido Independentista Puertorriqueño, en el año 1946. Representó esa colectividad política desde diversas posiciones cívicas, como el Club Optimista, la Asociación de Discípulos Cacique Mabodamaca y como líder religioso. Se destacó como un quebradillano ejemplar, mecenas de la cultura, filántropo, líder religioso, sindical, cívico y egregia figura dentro del quehacer patriótico nacional. Su vida tuvo como norte los ideales hostosianos de libertad y de moral social, así como un profundo y diáfano amor por la tierra que le vio nacer.

Por todos los méritos aquí esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la exaltación y el reconocimiento del Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán designando con su nombre esta vía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



Artículo 1.-Designar con el nombre de "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán", el tramo de la Carretera Estatal número 485, que comienza en el kilómetro 0.3 y termina en el kilómetro 3.2, el cual conduce hacia la entrada del Barrio San José hasta la intersección número 4485, que va hacia la playa del Puerto Hermina, en el Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Número 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 NOV 12 3:03 PM
3^{ra} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~25 de junio de 2014~~

12 de noviembre
2014 URC

Informe Positivo Conjunto sobre

el P. de la C. 1634

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Desarrollo Rural; y de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación del P. de la C. 1634 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación; sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1634 propone de crear la "Comisión para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", con el propósito de establecer el "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer sus funciones y la composición de sus miembros; así como derogar la Ley 118-1995, según enmendada.

Según la medida, la Ley 118-1995, según enmendada, creó un Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo. Dicho Comité está integrado por el Alcalde del Municipio de Arroyo, quién es su presidente, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, el Director ejecutivo de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Administrador de la Administración de Terrenos y el Director de la Compañía de Turismo.

No obstante, según la Exposición de Motivo del proyecto, en la actualidad ese Comité está inoperante debido, entre otras razones, a la numerosa cantidad de miembros que le componen, la falta de poderes y de recursos. La pieza legislativa expresa, por tanto, la necesidad de derogar el Comité Interagencial y aprobar nueva legislación que verdaderamente logre la meta de desarrollar y preservar el Tren de Arroyo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo Rural evaluó las ponencias suscritas por el Municipio de Arroyo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, la Junta de Planificación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Terrenos de Puerto Rico, la Autoridad de

Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico remitidas a la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación del Cuerpo hermano, Cámara de Representantes. Asimismo se evaluó el Informe rendido por dicha Comisión, el proyecto como fue radicado, el Texto Aprobado en el Cuerpo Hermano y se tomó en consideración la Vista Pública del 19 de mayo de 2014 celebrada por la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación, en conjunto con la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Centro Sur de la Cámara de Representantes. En dicha ocasión comparecieron y ofrecieron sus comentarios el Municipio de Arroyo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, la Junta de Planificación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Terrenos de Puerto Rico.

Resumen de Ponencias

A. Oficina Estatal de Conservación Histórica

AKD
La Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH) se mostró favorable a que se establezca un organismo para que se responsabilice por la conservación de los elementos existentes del antiguo sistema ferroviario y que estudie la viabilidad de reactivar el mismo con fines turísticos. De hecho, en su ponencia, la OECH expuso como el sistema ferroviario fue un importante elemento infraestructural en el desarrollo económico en la Región Sureste de Puerto Rico y destacó esfuerzos anteriores para darle continuidad para fines turísticos. Entre estos el que inició luego del cierre de la Central Aguirre y que cesó en 1992 y el iniciado en 1996 por los esfuerzos del Comité Interagencial para un tramo de 11.67 kilómetros en Arroyo y que también fue descontinuado.

Cabe destacar que la OECH concurre con la necesidad de reducir las partes envueltas en la toma de decisiones en relación a este recurso, tal como se propone en el Proyecto de la Cámara 1634.

JK **B. Junta de Planificación**

La Junta de Planificación apoyó la medida bajo estudio. No obstante considera que existen asuntos que ameritan ser evaluados como parte del estudio de viabilidad del Tren del Sur. Específicamente, mencionan los siguientes aspectos: "(a) la titularidad de los terrenos por donde discurren dichas vías y donde aún existe sin alterar la servidumbre de paso del Tren del Sur; (b) el Plan Territorial del municipio de Salinas del cual surge que la servidumbre de paso del Tren colinda, por el Norte y el Sur, con terrenos dedicados a actividades agrícolas; y, (c) la condición de inundabilidad[sic] de algunos sectores ubicados en los municipios de Guayama, Salinas, Juana Díaz y Ponce, donde las vías del tren discurren por áreas identificadas en el cauce mayor, conforme a los mapas de tasas del seguro de inundación."

El proyecto ante nuestra consideración atiende esa preocupación toda vez que el Comité propuesto deberá realizarlas, conjuntamente con otros requerimientos estatales y federales y de agencias tales como la propia Junta de Planificación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas; tal como lo propone el inciso (e) del Artículo 4 del P. del C. 1634.

C. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 1634 por considerar que “el mismo fomenta la preservación de un medio de transportación histórico generando un desarrollo turístico en el Municipio de Arroyo”.

Al acoger que se le incluya entre los miembros del Comité de Desarrollo y Conservación del Tren de Arroyo expresaron: “Por tanto, aportaremos nuestra pericia a los esfuerzos de la Comisión para lograr tan encomiable propósito.”

D. Autoridad de Tierras

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico endosa el P. del S. 1634.

Para la Autoridad de Tierras de Puerto Rico esta legislación reduce el alcance de la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, la cual derogaría, que proponía un Tren del Sur desde Arroyo hasta Ponce. Destacó que, para el año 2005, el costo de establecer una vía de Arroyo a Ponce se estimaba en unos 25 millones de dólares; que en precios de hoy debe ser una cantidad sustancialmente mayor. Por tanto, para la Autoridad de Tierras limitar el tren al Municipio de Arroyo, luce como una meta razonable.

La Autoridad de Tierras fue una de las agencias que coincidió en considerar que, tal como expresa la Exposición de Motivos del proyecto, el Comité vigente creado por la Ley 118-1995 está totalmente inoperante. Para sostener esa apreciación la Autoridad de Tierras aseveró que, a pesar de formar parte del Comité vigente, no han sido invitados a ninguna de las reuniones del Comité, de haberlas habido, desde el 7 de marzo de 2001.

E. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

La Autoridad de Energía Eléctrica favoreció el proyecto destacando su importancia para la conservación del patrimonio cultural y el desarrollo de los medios de transportación de nuestro pueblo. Al hacerlo manifestaron su disponibilidad para contribuir a esa meta expresando en la ponencia: “Estamos disponibles para contribuir con nuestro peritaje en la investigación y evaluación de alternativas de transportación.”

F. Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo de Puerto Rico mostró su conformidad con el proyecto ya que es cónsono con la política pública de descentralización de la actividad turística de nuestro país establecida mediante su Ley Orgánica, Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada.

La Compañía de Turismo destacó que, como parte de esta política, ha desarrollado diferentes marcas para darle identidad a las diferentes regiones de Puerto Rico. Entre estas, la marca Porta Caribe, de la que el Municipio de Arroyo forma parte, fomenta el desarrollo del

turismo en el área sur de Puerto Rico. La Compañía de Turismo reconoce que la iniciativa del Tren de Arroyo crearía un atractivo turístico adicional en esa Región y una posibilidad real de trasportación de pasajeros en la región de Porta Caribe.

G. Municipio de Arroyo

En sus memorial explicativo, el Hon. Eric Bachier Román, Alcalde del Municipio de Arroyo, favoreció el Proyecto de la Cámara 1634, ya que es avala toda iniciativa que permita maximizar los recursos e implementar las medidas necesarias para el crecimiento económico de su municipio y la Región; no sin antes realizar varias propuestas que entendía necesarias para la viabilidad de la medida.

AbD
El Alcalde del Municipio de Arroyo expresó su genuino interés en desarrollar el Tren de Arroyo, al incluirle como parte del Plan de Desarrollo Turístico del Municipio de Arroyo, con el fin de impulsar la economía al volver a trazar la ruta que, en la primera fase, conectaría la zona del Paseo Las Américas (Malecón) con el Balneario Punta Guilarte. Expresó que para lograr esa meta aspira a contar con una inversión inicial de \$4,000,000.00 para comenzar los estudios necesarios, la planificación requerida, la etapa de diseño y el comienzo de la construcción.

Sin embargo, en su memorial el alcalde sometió varias enmiendas al proyecto original como radicado; algunas de las cuales no fueron acogidas en el Cuerpo hermano. Entre estas la solicitud de una asignación de \$500,000.00 anuales para sufragar los gastos operacionales del tren del sur y aquella dirigidos a aumentar los componentes del Comité a ser creado para que incluyera a todos los componentes del Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo creado mediante la Ley 118-1995.

Al evaluar dicha dichas peticiones, concurrimos con el Cuerpo hermano ya que la realidad que enfrenta el Fondo General, hace sumamente difícil identificar fondos para la asignación solicitada. En cuanto a que el Comité a ser creado cuente con los mismos componentes del Comité que derogaría (creado por la Ley 118-1995) también le consideramos una propuesta inviable ya que la mayoría de los ponentes consideró que esa es una de las razones principales por las cuales dicho Comité está inoperante; tal como destacamos al resumir las ponencias recibidas.

IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Desarrollo Rural del Senado concluye que la aprobación del P. de la C. 1634 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Desarrollo Rural y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado, al evaluar las opiniones vertidas y los alcances del P. de la C. 1634, concurren con el propósito de la medida. Consideramos que es necesaria la creación de un Comité de desarrollo y preservación del Tren de Arroyo que verdaderamente proteja este patrimonio histórico y turístico en beneficio de esta y futuras generaciones. Coincidimos además en que, para lograrlo, es necesario derogar el Comité Interagencial creado por virtud de la Ley 118-1995 que por la complejidad de sus componentes y lo ambicioso de aspirar a llevar la ruta de un tren desde Arroyo a Ponce quedó inoperante y no alcanzó la meta propuesta.

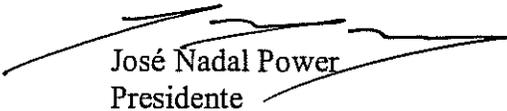
Entendemos que, tal como fue el consenso recogido en la opinión de las agencias, un Comité más reducido será más ágil y tendrá mayor interés y compromiso con la preservación y desarrollo del Tren de Arroyo. Asimismo, los alcances de la medida lo circunscriben al Municipio de Arroyo, lo que posibilita su viabilidad. Coincidimos en que el costo menor posibilita el proyecto del Tren de Arroyo, cuando se lo compara con los proyectos que incluyen hasta seis municipios de la región sur; tal como fue la opinión de la Autoridad de Tierras.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Desarrollo Rural; y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la medida, tienen a bien someter el presente Informe Positivo sobre Proyecto de la Cámara 1634; recomendado su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ángel M. Rodríguez Otero
Presidente
Comisión de Desarrollo Rural



José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1634

22 DE ENERO DE 2014

Presentado por el representante *Ortiz Lugo*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Socio Económico y Planificación; y de
Desarrollo Integrado de la Región Centro Sur

LEY

Para crear la "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear el "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer la composición, funciones y facultades de la Comisión, con el propósito de fomentar y promover este medio de transportación en el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes, derogar la Ley 118-1995, según enmendada, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 118-1995, según enmendada, creó un Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo. Ese Comité está integrado por el Alcalde del Municipio de Arroyo, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Administrador de la Administración de Terrenos y el Director de la Compañía de Turismo. Actualmente ese Comité está inoperante por varios motivos, entre los que resaltan la numerosa cantidad de miembros, la falta de poderes y de recursos.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario enfocar los objetivos, deberes, facultades y funciones sobre la política pública a establecerse para el desarrollo y preservación del Tren de Arroyo. Esto se logra mediante la creación de un "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", entidad encargada de velar y garantizar el desarrollo y funcionamiento del Tren. Esta entidad, además, velará por el fiel cumplimiento de esta iniciativa con las reglamentaciones aplicables, de forma tal que se puedan beneficiar de los fondos disponibles estatales y federales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de
3 Arroyo".

4 Artículo 2.-Propósito

5 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico preservar,
6 desarrollar y fomentar el Tren de Arroyo como una alternativa real de transportación de
7 pasajeros para el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes. Ciertamente esta iniciativa
8 sirve como herramienta que facilita la movilización de los ciudadanos y, además, crea
9 un atractivo turístico adicional a esa Región.

10 Esta Ley crea el "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo",
11 entidad encargada de promover el desarrollo del Tren de Arroyo como atractivo
12 turístico de ese municipio.

13 Artículo 3.- Composición del Comité

14 Este Comité estará compuesto por cinco (5) miembros, los cuales serán los
15 siguientes:

16 (a) El Alcalde del Gobierno Municipal de Arroyo, quien será el Presidente del
17 Comité.

- 1 (b) El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- 2 (c) El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo.
- 3 (d) Dos (2) representantes de interés público que serán nombrados por el
- 4 Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 Los miembros del Comité no cobrarán un salario por sus servicios, ni

6 cobrarán dietas.

7 Artículo 4.-Funciones y facultades del Comité

8 El Comité, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 9 (a) Establecerá un plan anual para el desarrollo operacional del Tren del Sur.
- 10 (b) Identificará los recursos necesarios para la operación del Tren del Sur.
- 11 (c) Incorporará a los miembros de las comunidades del Municipio de Arroyo,
- 12 en el desarrollo del proyecto.
- 13 (d) Fomentará acuerdos con gobiernos municipales, corporaciones e
- 14 instrumentalidades públicas, agencias estatales y federales para cumplir
- 15 con el propósito de la Ley.
- 16 (e) Realizará los estudios pertinentes para que el proyecto del Tren del Sur
- 17 cumpla con los parámetros federales y estatales en específico:
- 18 1. American Railway Emergency and Maintenance of Way
- 19 Association (AREMA).
- 20 2. American Association of State Highway and Transportation
- 21 Officials (AASHTO).
- 22 3. Federal Railroad Administration.

1 4. Manuales de diseño de la Autoridad de Carreteras y
2 Transportación.

3 5. Requerimientos de la Junta de Planificación.

4 6. Planes del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

5 (f) Asistirá al Gobierno Municipal de Arroyo para que se incluya el proyecto
6 del Tren del Sur en los planes de infraestructura vial y de ordenamiento
7 territorial siempre y cuando sea posible.

8 (g) Realizará junto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
9 un estudio de viabilidad sobre el Tren del Sur, en un término no mayor
10 de 180 días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

11 (h) Realizar junto con la Compañía de Turismo un Plan de Mercadeo sobre el
12 Tren del Sur. Dicho plan incluirá los aspectos, estrategias, costos,
13 tecnología, recursos humanos y alianzas necesarias para cumplir con los
14 propósitos de esta Ley, en un término no mayor de 180 días, contados a
15 partir de la aprobación de esta Ley.

16 (i) Rendir informes ante la Asamblea Legislativa sobre el estado legal y las
17 condiciones físicas de las servidumbres y sus costos de adquisición, si
18 alguno y utilizará los mecanismos legales necesarios para garantizar las
19 servidumbres de las vías del Tren.

20 Artículo 5.- Reglamento

1 Se ordena al Comité adoptar la reglamentación necesaria para la implementación
2 de esta Ley, en el término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de
3 esta Ley.

4 Artículo 6.-Fondos

5 El Comité podrá recibir fondos de cualquier instrumentalidad gubernamental y
6 empresas privadas para los propósitos de esta Ley. Además, el Comité también podrá
7 recibir asignaciones de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto
8 Rico, ya sean por Ley o resolución conjunta, para cumplir con los propósitos de esta
9 Ley.

10 Artículo 7.-Informes

11 El Comité rendirá un Informe anual a la Asamblea Legislativa que relacione la
12 actividad realizada durante el año fiscal anterior, el estado de su situación económica, el
13 plan de trabajo para el subsiguiente año fiscal y los logros alcanzados.

14 Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
16 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada
17 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
18 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
19 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

20 Artículo 9.-Derogación

21 Se deroga la Ley 118-1995, según enmendada.

22 Artículo 10.-Vigencia

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

20



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^a Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV 13 AM 10:22

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 1793

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara 1793, con las correspondientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene ante su consideración la siguiente medida titulada:

Para requerir que todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realicen a todos los recién nacidos, una prueba de saturación de oxígeno en la sangre, por medio de un saturómetro de pulso, antes de que sean dados de alta, con el propósito de lograr el diagnóstico temprano de defectos congénitos cardíacos críticos.

La Exposición de Motivos de la presente medida dispone que los defectos cardíacos congénitos afectan a alrededor de 8 de cada 1,000 nacidos vivos en los Estados Unidos, una tasa de potencial de 1 en cada 125. Las cardiopatías congénitas son el defecto congénito más común en Estados Unidos y constituyen la principal causa de muerte de infantes con defectos de nacimiento. De hecho, más de 1,300 niños no llegan a celebrar su primer cumpleaños a causa de defectos congénitos del corazón.

En los Estados Unidos, cerca de 7,200 de los bebés que nacen anualmente, tendrán una cardiopatía congénita crítica (CCHD, por sus siglas en inglés). Estas cardiopatías congénitas críticas incluyen coartación de la aorta, ventrículo derecho con doble tracto de salida, transposición de los grandes vasos, anomalía de Ebstein, corazón izquierdo hipoplásico, interrupción del cayado aórtico, atresia pulmonar,

anomalías de ventrículo único, atresia tricuspídea, tronco arterioso, drenaje venoso pulmonar anómalo total y anomalías de arco aórtico interrumpido.

Cada uno de los defectos del corazón asociados con CCHD, afectan el flujo de la sangre, hacia, desde, o a través del corazón. Algunos de los defectos del corazón afectan las estructuras dentro del propio corazón, tales como las dos cámaras inferiores del corazón (ventrículos) o las válvulas que controlan el flujo de sangre dentro del corazón. Otros afectan la estructura de vasos sanguíneos que van hacia y desde el corazón (incluyendo la aorta y la arteria pulmonar). De igual manera, otros conllevan una combinación de anomalías estructurales.

Como ya hemos mencionado, en la gama de cardiopatías congénitas graves, se encuentra un defecto conocido como "Anomalía de Ebstein." Esta anomalía es una rara malformación del corazón congénita que ocurre en el 1 de cada 210,000 nacimientos y representa el 1% de las cardiopatías congénitas. En estos pacientes, la válvula tricuspídea y el ventrículo derecho no se desarrollan correctamente. En ocasiones, se asocia a un defecto en el septo interatrial (tabique que separa los atrios) y con arritmias cardíacas. Como en las demás cardiopatías congénitas críticas, estas anomalías amenazan la vida de quienes poseen este tipo de malformación. El diagnóstico temprano y tratamiento subsiguiente, son claves a la hora de salvar la vida de estos pacientes.

 Nancy Brown, la Directora Ejecutiva de la Asociación Americana del Corazón, desde el 2009, se ha expresado sobre este tema, en particular en el artículo *Too Many Babies Are Born With Heart Defects; Simple Test Helps Diagnosis*, publicado en el Huffington Post el 10 de febrero de 2014. En el mismo señala la cantidad de niños que nacen con defectos congénitos del corazón y cómo una prueba sencilla, con el uso del saturómetro de pulso u oxímetro, puede detectarlos. El Asociación Americana del Corazón, la Academia Americana de Pediatría y el Colegio Americano de Cardiología han delineado sus recomendaciones para el uso del oxímetro.

Este dispositivo es simplemente una luz que brilla a través de la piel para medir el porcentaje de oxígeno en la sangre. El objetivo de la prueba es 100% de oxigenación. Por tanto, cuanto más bajo es el número, más probable es que haya un problema. Esta prueba no dice cuál es el problema, pero puede ser un indicador fundamental para estimular a los médicos a investigar más a fondo. La prueba también es indolora, fácil de realizar y muy barata, por lo que es alentador que más de la mitad de los estados ya han aprobado leyes con este requerimiento con el propósito de poner en marcha políticas para salvar vidas.

La Asociación Americana del Corazón está reclamando en los Estados Unidos que se aprueben leyes que requieran que todos los recién nacidos se sometan a la detección de pulso-oxímetro, antes de que sean dados de alta. Ya son cerca de treinta estados de la nación americana que han adoptado esta prueba y la han hecho compulsoria. Tan reciente como en enero 2014, Nueva York legisló para convertir a esta prueba diagnóstica en una obligatoria. Así las cosas, esta Asamblea Legislativa pretende maximizar las

oportunidades de los recién nacidos con defectos cardíacos congénitos en Puerto Rico, mediante la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través de la realización de esta sencilla prueba. La presente legislación, en búsqueda de una óptima salud para todos los puertorriqueños, tendrá el efecto de requerir que cada institución médico hospitalaria del país realice a todos los recién nacidos, la prueba de detección de pulso-oxímetro antes de que sean dados de alta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se consideraron las ponencias recibidas de las siguientes instituciones: Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE); Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); Asociación de Hospitales; y Departamento de Salud.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** presentó sus comentarios expresando que tal y como se establece en la Exposición de Motivos de esta medida, la prueba de saturación de oxígeno en la sangre, es una prueba sencilla que sirve de indicador inicial de algún problema congénito. Señaló que aunque esta prueba no detecta de manera específica cuál es el problema, un resultado bajo en el porcentaje de oxigenación, promueve un análisis más profundo del paciente, para maximizar las posibilidades de una detección temprana de alguna condición, lo que aumenta la probabilidad de sobrevivir de los pacientes. ACODESE indicó entender que actualmente esta prueba se realiza en la mayoría de las instituciones médico-hospitalarias y las aseguradoras miembros de ACODESE, cubre las mismas, según lo indique la póliza, por lo que, entiende atendida la preocupación legislativa tras la medida. Invitó, además, a indagar la opinión que a bien tenga emitir la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, sobre la realización de esta prueba.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** presentó sus comentarios por escrito **avalando** la medida indicando que la Exposición de Motivos del Proyecto advierte de las graves consecuencias fisiológicas que provocan los defectos del corazón asociados con la cardiopatía congénita crítica. Igualmente indica que con una prueba sencilla consistente en el uso del saturómetro de pulso u oxímetro se pueden detectar los defectos congénitos del corazón en niños recién nacidos.

Señaló que sobre el saturómetro u oxímetro, se informa que este dispositivo es “simplemente una luz que brilla a través de la piel para medir el porcentaje de oxígeno en la sangre.” El objetivo de dicha prueba, la cual se indica que es “indolora, fácil de realizar y muy barata”, es el de obtener un cien por ciento (100%) de oxigenación, entendiéndose que mientras más bajo es dicho por ciento, hay más probabilidad de que exista un problema en el sujeto. Admitieron que aunque la prueba no identifica el

problema, constituye un indicador que permite a los médicos investigar más a fondo la condición del paciente.

En su ponencia, ASES incluyó que la literatura examinada sobre el particular indica lo siguiente sobre este particular:

“Hace varios años que, periódicamente, se han publicado estudios tratando de definir la utilidad de la oximetría de pulso como método de pesquisa universal de cardiopatías congénitas potencialmente graves en recién nacidos (RN). En ocasiones, algunas cardiopatías no presentan manifestaciones clínicas que permitan identificarlas durante los primeros días de vida.

La oximetría de pulso puede detectar disminución en la saturación de oxígeno periférica como primer signo de estas cardiopatías, permitiendo un diagnóstico precoz antes de que aparezcan los signos y síntomas.

Esto ha cobrado una mayor importancia práctica debido a que ya desde hace muchos años en la mayoría de las maternidades se efectúa el alta temprana, antes de las 48 horas e incluso en el primer día de vida. Por lo tanto, contar con un método que permita detectar estas patologías en los primeros días, idealmente antes del alta de la maternidad, significaría un avance importante.”¹ (Énfasis Suplido)

Igualmente, añadió, se ha indicado que;

“La pesquisa habitual con saturometría de pulso realizada en neonatos asintomáticos luego de las 24 horas de vida, antes del egreso hospitalario, puede detectar cardiopatías congénitas graves, si se utiliza junto con el examen clínico. La identificación oportuna de este pequeño porcentaje de neonatos permite una intervención temprana y mejora los resultados. Los saturómetros de última generación de alta precisión, constituyen un instrumento simple, de bajo riesgo y bajo costo para mejorar la detección de lesiones cardíacas potencialmente letales.”² (Énfasis Suplido)

¹ Dr. Ernesto Lupo, *Uso de la oximetría de pulso en recién nacidos para la pesquisa de cardiopatías congénitas*. http://www.hospitalitaliano.org.ar/neonatalogia/index.php?contenido=ver_curso.php&id_curso=14127

² A nurse-driven algorithm to screen for congenital heart defects in asymptomatic newborns. Hines A. *Advances in Neonatal Care*. Vol.12; No.3, pp 151-157; Comentario; Lic. Aldana Ávila. <http://fundasamin.org.ar/newsite/wp-content/uploads/2014/01/Comentarios-1.pdf>

ASES expresó que la Ley 351 - 2004, (Ley del Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos en Puerto Rico) creó el Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos en Puerto Rico (SVDC), adscrito al Departamento de Salud.

Indicó que, entre otras cosas, esta ley autoriza al Departamento de Salud “a requerir un registro de defectos congénitos en toda agencia o facilidad de salud y a todo profesional en contacto con alguno de estos casos” a remitir un informe de estos al Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos. Asimismo se provee para que el SVDC sea el programa mediante el cual “se establecerán los protocolos para la vigilancia activa de estos defectos” así como el que desarrollará “las bases de datos que permitirán la investigación sobre la etiología de los mismos en nuestra población.”

Señaló, ASES, que el Informe Anual 2012 emitido por el SVDC³, presenta gráficamente a la página 8 del mismo, cuál es la prevalencia al nacer de los defectos congénitos en Puerto Rico, para el periodo del 2008-2010. En este se refleja que los defectos congénitos más comunes en el país son los del corazón. En el Informe se destacan dos de estos, a saber: los defectos septales ventriculares (VSD) y el defecto septal atrial (ASD) tipo secundum.

ASES expuso que a tenor con lo anterior, es indudable el mérito que tiene el presente Proyecto. Las condiciones de salud que este intenta prevenir y atender, forman parte de los programas que caen bajo la jurisdicción del Departamento de Salud, para propósitos de identificar y hacer acopio de información y estadísticas sobre estas. Mientras tanto, ASES añadió que el Proyecto tiene el propósito de identificar oportunamente, en la etapa post natal, los pacientes propensos a sufrir las condiciones cardíacas genéticas antes indicadas, proveyendo atención temprana a dichas condiciones.

Conforme a ello, la Administración de los Seguros de Salud entiende que el Proyecto adelanta la política pública gubernamental de proveer más y mejores servicios de salud a su población. Es por ello que entiende que, tal y como está redactado el Proyecto, el mismo no presenta impacto fiscal alguno en el plan gubernamental que administra la ASES, ya que el mandato está dirigido a los hospitales, sin recargo alguno para los planes médicos públicos o privados.

Desde esta perspectiva, la ASES no tiene objeción a la aprobación del mismo, tal y como está concebido.

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** presentó sus comentarios por escrito **no favoreciendo** la medida, indicando que conforme la exposición de motivos de la mencionada ley la justificación para la enmienda propuesta es, entre otros asuntos, que la Asociación Americana del

³ Véase Anejo A.

Corazón está reclamando en los Estados Unidos que se aprueban leyes que requieran que todos los recién nacidos se sometan a la detección de pulso-oxímetro, antes de que sean dados de alta y en atención a que la misma maximiza las oportunidades de los recién nacidos con defectos cardíacos congénitos esta Honorable Asamblea propone que en Puerto Rico, exista una identificación, diagnóstico e intervención temprana a través de la realización de esta prueba. Lo anterior, señaló la Asociación, conforme surge de la exposición de motivos para optimizar la salud de todos los puertorriqueños. Expresó que **esta Legislación tendrá el efecto de requerir que cada institución médico hospitalaria del país realice a todos los recién nacidos, la prueba de detección de pulso-oxímetro antes de que sean dados de alta.**

La Asociación de Hospitales levantó la preocupación de que si bien es cierto que la medida es un paso para la detección temprana de las cardiopatías si se propone que sea mandatorio por ley requiere a su vez enmiendas necesarias a las legislaciones que ocupan las cubiertas de seguro de salud. Recalcó que uno de los retos que enfrenta esta medida es establecer la obligación del pago por parte de los planes médicos y del plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Añadió que se estima que el costo del saturómetro fluctúa en los dos mil dólares (\$2,000). Adicional al costo del equipo, los costos de la detección incluyen el desarrollo de materiales educativos para los proveedores y familiares, capacitación, compra y el mantenimiento de la calibración de los oxímetros de pulso, la compra de sensores, desarrollo y mantenimiento de una base de datos para organizar y realizar evaluaciones.

La Asociación de Hospitales indicó que las cuestiones de quién es responsable de sufragar esos costos y los pagos por planes de salud o entidades gubernamentales deben ser abordados. Además, los costos y la logística de la prestación de supervisión de los resultados de CCHD y la responsabilidad administrativa de esta medida deben ser evaluadas.

Asimismo, la Asociación recomendó respetuosamente que se legisle que el Departamento de Salud tendrá que crear un protocolo sobre (1) la selección de equipos⁴; (2) las normas para la presentación de informes de los resultados de detección a las partes interesadas⁵; (3) la capacitación de los proveedores de salud y educación de las familias⁶; (4) las futuras prioridades de investigación; (5) actividades de promoción a fin de facilitar la detección eficaz e integral.

⁴ Oxímetros utilizados para la detección de la CCHD deberán ser aprobados por la FDA.

⁵ Vigilancia de los resultados es fundamental para garantizar la eficacia de las actividades de detección.

⁶ Los materiales educativos para los padres y los proveedores deben proporcionar antecedentes y la importancia de la detección y la información sobre las enfermedades del corazón y la CCHD. Los padres deben proporcionar información sobre las limitaciones de la oximetría de pulso para la detección de la CCHD, lo que deben esperar si los resultados son positivos, la información sobre los recursos de las enfermedades del corazón. Además, los materiales para los padres deben ser adecuados para un público diverso y comprensible. Por último, los materiales

Señaló que el objetivo de la revisión es para disminuir la morbilidad y la mortalidad de la CCHD no reconocido. Para verificar que se cumple con este objetivo es esencial que se desarrolle un proceso de estadísticas liderado por el Departamento de Salud.

La Asociación reiteró que este procedimiento es ahora un "estándar" de la Academia de Pediatría y será exigido por "Joint Commission". Naturalmente, siendo un "estándar", el cual hay que cumplir, en realidad no entendemos que sea necesario se le tenga que dar fuerza de Ley.

Para la Asociación de Hospital es indispensable y estrictamente necesario que se tome en consideración lo expresado anteriormente a la hora de discutir el mismo por lo que no puede endosar el P de la C 1793, según está redactado.

El **Departamento de Salud (Departamento)** sometió su memorial explicativo por escrito **endosando** la medida objeto de este informe sujeto a que se acojan las recomendaciones propuestas. Expresó que la medida de referencia tiene como propósito requerir a todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realicen a todos los recién nacidos, una prueba de saturación de oxígeno en la sangre, por medio de un saturómetro de pulso, antes de que sean dados de alta, con el propósito de lograr el diagnóstico temprano de defectos congénitos cardíacos críticos.

Indicó que los defectos cardíacos congénitos son defectos que afectan la estructura o funcionamiento del corazón o de los vasos. Estos aparecen cuando ocurren fallas durante el desarrollo del corazón en el periodo embrionario. Estas fallas pueden resultar en la alteración del funcionamiento de las válvulas y/o cámaras del corazón lo que a su vez puede desencadenar problemas severos al momento de nacer.

El Departamento de Salud expresó que los defectos cardíacos congénitos críticos son un grupo de siete (7) defectos que resultan en niveles bajos de oxígeno en la sangre del recién nacido y conllevan un riesgo significativo de discapacidad o muerte si no se diagnostican tempranamente después del nacimiento. Estos son: el síndrome del corazón izquierdo hipoplásico, la atresia de la válvula pulmonar (con septo interventricular intacto), la Tetralogía de Fallot, el retorno totalmente anómalo de las venas pulmonares, la transposición de las grandes arterias, la atresia de la válvula tricúspide y el tronco arterioso. Los bebés con defectos cardíacos congénitos críticos están en riesgo de tener complicaciones serias dentro de los primeros días o semanas de vida, y a menudo requieren atención de emergencia incluyendo cirugía u otros procedimientos en el primer año de vida.

para los padres deben tratar temas de consentimiento cuando sea necesario, así como la forma en que se registran y reportan los resultados.

El Departamento de Salud abundó en que los datos del Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos de la División Niños con Necesidades Médicas Especiales del Departamento de Salud reflejan que los defectos cardíacos congénitos son los defectos congénitos más comunes en Puerto Rico y según los datos de las estadísticas vitales, también son los que más contribuyen a la mortalidad infantil. Para los años 2008-2012, la prevalencia al nacer de los defectos cardíacos congénitos fue 100.2 por cada 10,000 nacimientos vivos. Para los mismos años, la prevalencia al nacer de los defectos cardíacos congénitos críticos fue de 12.2 por cada 10,000 nacimientos vivos. Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) estiman que estos siete defectos cardíacos congénitos críticos representan un 17-31% de todos los defectos congénitos del corazón.

Expuso que la prueba de cernimiento mediante la oximetría de pulso es una herramienta que puede ayudar a identificar a los bebés con alguno de estos siete (7) defectos cardíacos congénitos críticos antes de salir del hospital para que puedan recibir la atención y el tratamiento oportuno y así prevenir la discapacidad o la muerte a temprana edad. La oximetría de pulso es una forma rápida, segura e indolora de identificar niveles bajos de oxígeno. Un nivel de oxígeno bajo puede indicar que el corazón o los pulmones del bebé no están funcionando correctamente.



El Departamento explicó que un bebé con un nivel bajo de oxígeno, debe ser examinado para otros problemas médicos que pueden ocasionar una saturación de oxígeno baja. Si no se identifica una causa para la saturación de oxígeno baja, el bebé debe ser evaluado para descartar un defecto cardíaco congénito crítico. Una prueba común es el ultrasonido del corazón, o ecocardiograma ("eco"). El eco puede ayudar a identificar un problema serio en la estructura del corazón o el flujo de sangre a través del corazón.

El costo del cernimiento utilizando la oximetría de pulso, incluyendo equipo, materiales, tiempo del personal necesario para realizar la prueba, dar seguimiento a los resultados y comunicarlos a los padres se ha estimado en \$5.00 a \$10.00 por infante. El tiempo requerido para realizar el cernimiento es de 1 a 5 minutos.

El Departamento de Salud señaló que en octubre de 2010, el Comité Asesor sobre Desórdenes Hereditarios en Recién Nacidos y Niños (SACHDNC, por sus siglas en inglés) del Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (DHHS, por sus siglas en inglés), recomendó incluir el cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos (CCHDs) en el Panel de Cernimiento Uniforme Recomendado del Comité. En septiembre de 2011, la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos, Kathleen Sebelius adoptó la recomendación del Comité. En diciembre de

2011, la Academia Americana de Pediatría endosó en su totalidad la decisión de la Secretaria de Salud y Servicios Humanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal al Gobierno Estatal ni sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado la información disponible en torno a la misma, la Comisión suscribiente recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña. De acuerdo a la información recopilada y obtenida que obra en el presente informe los costos de la prueba de cernimiento no representan gastos significativos para el fisco y se trata de procedimientos no invasivos que actualmente se están empleando. Obligar a toda institución hospitalaria a implementar este proceso ayudará en la prevención y tratamiento temprano de enfermedades cardíacas congénitas en aras de promover la política pública de prevención de enfermedades y detección temprana cumple con los propósitos salubristas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tales razones, la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida P. de la C. 1793 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente sometido


Hon José Luis Dalman Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1793

26 DE MARZO DE 2014

Presentado por el representante *Varela Fernández* y la representante *Méndez Silva*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para requerir que todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realicen a todos los recién nacidos, una prueba de saturación de oxígeno en la sangre, por medio de la oximetría de pulso, antes de que sean dados de alta, con el propósito de lograr el diagnóstico temprano de los defectos cardíacos congénitos críticos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los defectos cardíacos congénitos son defectos que afectan la estructura o funcionamiento del corazón o de los vasos. Estos aparecen cuando ocurren fallas durante el desarrollo del corazón en el periodo embrionario. Estas fallas pueden resultar en la alteración del funcionamiento de las válvulas y/o cámaras del corazón lo que a su vez puede desencadenar problemas severos al momento de nacer.

Los defectos cardíacos congénitos críticos son un grupo de 7 defectos que resultan en niveles bajos de oxígeno en la sangre del recién nacido y conllevan un riesgo significativo de discapacidad o muerte si no se diagnostican tempranamente después del nacimiento. Estos son: el síndrome del corazón izquierdo hipoplásico, la atresia de la válvula pulmonar (con septo interventricular intacto), la Tetralogía de Fallot, el retorno totalmente anómalo de las venas pulmonares, la transposición de las grandes arterias, la atresia de la válvula tricúspide y el tronco arterioso. Los bebés con defectos cardíacos congénitos críticos están en riesgo de tener complicaciones serias dentro de

los primeros días o semanas de vida, y a menudo requieren atención de emergencia incluyendo cirugía u otros procedimientos en el primer año de vida.

Según los datos del Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos de la División Niños con Necesidades Médicas Especiales del Departamento de Salud, reflejan que los defectos cardíacos congénitos son los defectos congénitos más comunes en Puerto Rico y según los datos de las estadísticas vitales, también son los que más contribuyen a la mortalidad infantil. Para los años 2008-2012, la prevalencia al nacer de los defectos cardíacos congénitos fue 100.2 por cada 10,000 nacimientos vivos. Para los mismos años, la prevalencia al nacer de los defectos cardíacos congénitos críticos fue de 12.2 por cada 10,000 nacimientos vivos. Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) estiman que estos siete defectos cardíacos congénitos críticos representan un diecisiete a un treinta y un por ciento (17-31%) de todos los defectos congénitos del corazón.

La prueba de cernimiento mediante la oximetría de pulso es una herramienta que puede ayudar a identificar a los bebés con alguno de estos 7 defectos cardíacos congénitos críticos antes de salir del hospital para que puedan recibir la atención y el tratamiento oportuno y así prevenir la discapacidad o la muerte a temprana edad. La oximetría de pulso es una forma rápida, segura e indolora de identificar niveles bajos de oxígeno. Un nivel de oxígeno bajo puede indicar que el corazón o los pulmones del bebé no están funcionando correctamente.

Un bebé con un nivel bajo de oxígeno, debe ser examinado para otros problemas médicos que pueden ocasionar una saturación de oxígeno baja. Si no se identifica una causa para la saturación de oxígeno baja, el bebé debe ser evaluado para descartar un defecto cardíaco congénito crítico. Una prueba común es el ultrasonido del corazón, o ecocardiograma (eco). El eco puede ayudar a identificar un problema serio en la estructura del corazón o el flujo de sangre a través del corazón.

Según información provista por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el costo del cernimiento utilizando la oximetría de pulso, incluyendo equipo, materiales, tiempo del personal necesario para realizar la prueba, dar seguimiento a los resultados y comunicarlos a los padres se ha estimado en \$5.00 a \$10.00 por infante. El tiempo requerido para realizar el cernimiento es de 1 a 5 minutos.

En octubre de 2010, el Comité Asesor sobre Desórdenes Hereditarios en Recién Nacidos y Niños (SACHDNC, por sus siglas en inglés) del Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (DHHS, por sus siglas en inglés), recomendó incluir el cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos (CCHDs) en el Panel de Cernimiento Uniforme Recomendado del Comité. En septiembre de 2011, la Secretaria del Departamento de Salud y Recursos Humanos, Kathleen Sebelius adoptó la recomendación del Comité. En diciembre de 2011, la Academia Americana de

Pediatría endosó en su totalidad la decisión de la Secretaria de Salud y Recursos Humanos.

Ya cuarenta y cuatro estados de la nación americana han adoptado esta prueba y la han hecho compulsoria mediante legislación, orden ejecutiva, reglamentación o guías. Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende meritoria la aprobación de esta legislación que pretende maximizar las oportunidades de los recién nacidos con defectos cardíacos congénitos en Puerto Rico, mediante la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través de la realización de esta sencilla prueba. La presente legislación, en búsqueda de una óptima salud para todos los puertorriqueños, tendrá el efecto de requerir que cada institución médico hospitalaria del país realice a todos los recién nacidos, el cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos mediante la oximetría de pulso antes de que sean dados de alta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para el cernimiento compulsorio
2 para defectos cardíacos congénitos críticos mediante la oximetría de pulso".

3 Artículo 2.-Definiciones

4 a. Defectos Cardíacos Congénitos Críticos: son un grupo de 7 defectos que
5 resultan en niveles bajos de oxígeno en la sangre del recién nacido. Estos
6 son: el síndrome del corazón izquierdo hipoplásico, la atresia de la válvula
7 pulmonar (con septo interventricular intacto), la Tetralogía de Fallot, el
8 retorno totalmente anómalo de las venas pulmonares, la transposición de
9 las grandes arterias, la atresia de la válvula tricúspide y el tronco
10 arterioso.

11 b. Oximetría de pulso: es una prueba sencilla para determinar la cantidad de
12 oxígeno en la sangre. La prueba se hace con una máquina llamada
13 oxímetro de pulso. Un sensor del oxímetro con una pequeña luz se coloca

1 en la mano y en el pie del bebé para medir el nivel de oxígeno en la sangre
2 del bebé.

3 Artículo 3.-Cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos

4 Todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realizarán a todos
5 los recién nacidos en las salas de bebés sanos y en las salas de cuidado intermedio, el
6 cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos por medio de la oximetría de
7 pulso. La prueba se realizará entre las 24 y 48 horas de edad, o lo más cercano al alta si
8 el recién nacido es dado de alta antes de las 24 horas de edad.

9 Artículo 4.-Responsabilidad

10 La persona a cargo del cuidado de los recién nacidos de la institución médico
11 hospitalaria y el médico de cabecera del recién nacido serán responsables de asegurar
12 que a todos los recién nacidos bajo su cuidado se le realice el cernimiento para defectos
13 congénitos cardíacos críticos por medio de la oximetría de pulso.

14 Si el nacimiento ocurre fuera de una institución médico hospitalaria, la persona
15 que atendió el parto o el médico de cabecera orientará y referirá a la familia para que se
16 le realice al bebé el cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos por medio de
17 la oximetría de pulso dentro de las 48 horas luego del nacimiento.

18 Artículo 5.-Objeción a la prueba de cernimiento

19 Aquellas personas que objeten que a un recién nacido bajo su custodia se le
20 realice el cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos por medio de la
21 oximetría de pulso, deberán someter por escrito sus razones para dicha objeción en las
22 primeras 48 horas de vida del recién nacido. Estas ~~formaran~~ formarán parte del

1 expediente médico del recién nacido. La información sobre las objeciones al
2 cernimiento será recopilada por la institución hospitalaria y enviada al Departamento
3 de Salud según se establezca en el reglamento del cernimiento para defectos cardíacos
4 congénitos críticos mediante la oximetría de pulso.

5 Artículo 6.-Costo de la prueba

6 Cada familia será responsable de sufragar el costo del cernimiento para defectos
7 congénitos cardíacos críticos a través de sus seguros médicos o de su propio pecunio, ya
8 sea por pago directo o que el costo esté incluido dentro del pago de los servicios de
9 maternidad del hospital donde nazca el infante.

10 Artículo 7.-Poderes y responsabilidades del Departamento de Salud

11 La Secretaria de Salud tendrá los siguientes poderes y responsabilidades con
12 relación a la implementación del cernimiento para defectos congénitos cardíacos
13 críticos:

- 14 a. Establecer el reglamento para la implementación del cernimiento para
15 defectos cardíacos congénitos críticos mediante la oximetría de pulso. El
16 reglamento incluirá, pero no estará limitado a: las normas y
17 procedimientos para la administración de la prueba de cernimiento
18 utilizando la oximetría de pulso, el control de calidad de la prueba de
19 cernimiento, el reporte de los resultados, las guías para el cuidado y
20 seguimiento de los recién nacidos con un cernimiento positivo, el informar
21 a los padres sobre el propósito de la prueba y el mantener la
22 confidencialidad de las familias afectadas.

- 1 b. Supervisar que las instituciones hospitalarias con nacimientos realicen el
2 cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos siguiendo el
3 protocolo y/o procedimientos establecidos por el Departamento de Salud.
4 c. Establecer un sistema efectivo y confiable para el reporte y recopilación de
5 los resultados del cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos.
6 d. Proveer a las instituciones hospitalarias la información necesaria para la
7 preparación de material educativo para las familias sobre el cernimiento
8 para defectos cardíacos congénitos críticos.

9 Artículo 8.-Confidencialidad

10 Se establece que los datos obtenidos de los expedientes médicos de la madre y el
11 recién nacido como parte de la vigilancia de los defectos cardíacos congénitos críticos
12 serán para el uso exclusivo del Departamento de Salud. Los datos se considerarán
13 información privilegiada y no podrán divulgarse o hacerse públicos de forma que se
14 comprometa la identidad del paciente. Sin embargo, la información estadística anónima
15 será información pública.

16 Artículo 9.-Donativos

17 La Secretaria de Salud podrá aceptar donativos de cualquier persona natural o
18 jurídica y de cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o
19 subsidiaria de éstas y de los municipios del Gobierno del Estado Libre Asociado de
20 Puerto Rico y de los Estados Unidos de América para ser utilizados ~~afines a los~~
21 propósitos en la aplicación de esta Ley. Los donativos así obtenidos serán depositados

1 en el Fondo de Salud creado por la Ley Núm. 26 del 13 de noviembre de 1975, según
2 enmendada, y serán utilizados exclusivamente para los fines dispuestos en esta Ley.

3 Artículo 10.-Reglamentación

4 A partir de la aprobación de esta Ley, el Departamento de Salud tiene un término
5 no mayor de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días para preparar un Reglamento para
6 el cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos. Además, establecerá un
7 protocolo uniforme que será utilizado por todas las instituciones médico-hospitalarias
8 de Puerto Rico para la realización de la prueba de cernimiento para defectos cardíacos
9 congénitos críticos mediante la oximetría de pulso.

10 El Reglamento será aprobado por la Secretaria de Salud conforme a lo
11 establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12
12 de agosto de 1988, según enmendada, y entrará en vigor treinta (30) días luego de
13 radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

14 Artículo 11.-~~Clausula~~ Cláusula de Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
16 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
17 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia
18 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así
19 hubiere sido declarada inconstitucional.

20 Artículo 12.-Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

12 DE NOVIEMBRE DE 2014

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 NOV 12 PM 10:45

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 633, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 633, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 633, tiene el propósito de ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, que en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice el traspaso por el valor nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos cognoscitivos significativos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La entidad Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada e inscrita bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como parte de su trabajo en favor de las personas con impedimentos, esta entidad identificó que uno de los grupos con mayor necesidad es el de los jóvenes adultos con impedimentos cognoscitivos significativos. En aras de atender las necesidades de la población joven y adulta con impedimentos, se han propuesto crear un centro de servicios, en el cual se coordinen y ofrezcan actividades sociales, recreativas, de salud y rehabilitación. Para cumplir con dicha meta, es imperioso contar con una infraestructura adecuada, como las del antiguo Hogar Juvenil Guailí.



La pasada Asamblea Legislativa(2009-2012), no identificó correctamente el titular del inmueble objeto de la transferencia. Se le ordenaba al Departamento de Corrección y Rehabilitación o al Departamento de Salud, cualquiera sea la tenedora de la titularidad del solar y la estructura del inmueble, a transferirlo a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc. De igual modo, se le ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir el solar y la edificación.

Ante el reclamo de cumplimiento por parte de los representantes de Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., la Rama Ejecutiva se dio a la tarea de investigar quién es el titular del inmueble objeto de la R. C. 194-2012. El resultado de las gestiones realizadas demostró que la edificación y el solar, de aproximadamente unos 1,674 metros cuadrados, forma parte de un inmueble perteneciente a la Administración

de Terrenos de Puerto Rico y no a otros los departamentos ejecutivos antes enunciados.

Esta Comisión estudió y evaluó el informe que recomienda la aprobación la R. C. de la C. 633, rendido por la Comisión de Gobierno, de la Cámara de Representantes, que solicitó sendos memoriales explicativos a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., y al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tanto la Autoridad, por conducto de su Director Ejecutivo Luis Rivero Cubano, como la entidad sin fines de lucro, por conducto de Rosa Lydia Vélez, comparecieron mediante memoriales explicativos. El Departamento de Justicia no compareció. Pasaremos a resumir las mismas en lo pertinente a la medida:



La Administración de Terrenos de Puerto Rico, entiende preferible que medidas legislativas como la que nos ocupa se estructuren mediante esquemas o transacciones en las cuales dicha corporación pública conserve el título de la propiedad, como lo sería un usufructo o contrato de arrendamiento a largo plazo. Sin embargo, "se reconocen la capacidad administrativa y de gestión de una entidad sin fines de lucro, integrada y respaldada por personas con un conocimiento cabal y compromiso profundo del sector a servirse", consideró Rivero Cubano.

Por su parte, la señora Rosa Lydia Vélez dejó claramente establecida la necesidad de que se lleve a buen término lo propuesto en la medida. Sobre todo, luego de la ardua lucha que ha tenido que afrontar con el objetivo de que finalmente se traspase la titularidad del inmueble en cuestión.

Es política pública del Estado Libre Asociado reconocer la dignidad humana sin importar los impedimentos. La inversión en la dignidad, los talentos y la humanidad de

las personas con impedimentos es acto de humanidad. Por tanto, debemos desarrollar estrategias y mecanismos para promover la creación de centros de cuidado temporero y permanente para personas con impedimentos que requieran una atención constante.

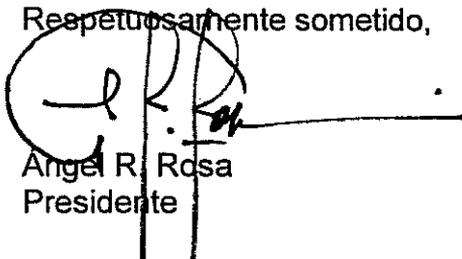
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 633 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 633, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 633

18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Presentada por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, que en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice las acciones necesarias para transferir el traspaso, por el valor nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos cognoscitivos significativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entidad Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., es una corporación sin fines de lucro. Su propósito primordial es ofrecer servicios a las personas con impedimentos y a sus familiares. Como parte de su trabajo en favor de las personas con impedimentos, esta entidad identificó que uno de los grupos con mayor necesidad es el de los jóvenes adultos con impedimentos cognoscitivos significativos. En aras de

atender las necesidades de la población joven y adulta con impedimentos, se han propuesto crear un centro de servicios, en el cual se coordinarán y ofrecerán actividades sociales, recreativas, de salud y rehabilitación. Para cumplir con dicha meta, es imperioso contar con una infraestructura adecuada. Desde hace algún tiempo, se identificó como un lugar idóneo las instalaciones del antiguo Hogar Juvenil Guailí ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo.

La pasada Asamblea Legislativa no identificó correctamente el titular del inmueble objeto de la transferencia. Se le ordenaba al Departamento de Corrección y Rehabilitación o al Departamento de Salud, cualquiera sea la tenedora de la titularidad del solar y la estructura del inmueble, a transferirlo a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc. De igual modo, se le ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir el solar y la edificación.

~~Durante el pasado cuatrienio, la Asamblea Legislativa aprobó la R. C. de la C. 1311, que eventualmente se convirtió en la Resolución Conjunta 194-2012 (R.C. 194-2012). A pesar de la loable intención de la R.C. 194-2012, el cumplimiento de la misma resulta imposible. Esto es así, porque la pasada Asamblea Legislativa no identificó correctamente el titular del inmueble objeto de la transferencia. En la R. C. 194-2012 se le ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación o al Departamento de Salud, cualquiera de estas agencias que sea la tenedora de la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a transferirlo a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro Impedidos, Inc. De igual modo, en su Sección 5 se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir el solar y la edificación.~~

~~Ante el reclamo de cumplimiento por parte de los representantes de Rosa Lydia Vélez Defensora Pro Impedidos, Inc., la Rama Ejecutiva se dio a la tarea de investigar quién es el titular del inmueble objeto de la R. C. 194-2012. El resultado de las gestiones realizadas demostró que la edificación y el solar, de aproximadamente unos 1,674 metros cuadrados, forma parte de un inmueble perteneciente a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, y no a los departamentos ejecutivos antes enunciados.~~

Esta Asamblea Legislativa reconoce la dignidad humana sin importar los impedimentos. La inversión en la dignidad, los talentos y la humanidad de las personas con impedimentos es acto de humanidad. Es una inversión para lograr un Puerto Rico más justo y equitativo. Es por ello que tenemos que desarrollar estrategias y mecanismos para promover la creación de centros de cuidado temporero y permanente para personas con impedimentos que requieran una atención constante.

En reconocimiento a la gestión que realiza la entidad Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., se ordena a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, que en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución

Conjunta, realice el traspaso, por el valor nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos cognoscitivos significativos. Para la consecución de este mandato, la Administración de Terrenos de Puerto Rico habrá de realizar, previo al traspaso de titularidad, la mensura y segregación del inmueble a ser transferido. Finalmente, se dispone que en caso de que la entidad dejare de cumplir con el fin propuesto en esta Resolución Conjunta, la propiedad traspasada revertirá de inmediato a la Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a que en un
2 término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de
3 esta Resolución Conjunta, realice la mensura, la segregación y el traspaso, por el valor
4 nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar
5 Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad
6 sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta
7 desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos
8 cognoscitivos significativos. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como
9 condición resolutoria restrictiva, que esta cesión de derechos sobre el predio de terreno
10 y la estructura que allí enclava no podrá ser destinada a un uso diferente a los indicados
11 en esta Resolución Conjunta.

12 Sección 2.-La propiedad será traspasada en las mismas condiciones en que se
13 encuentra al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que
14 exista obligación alguna de la Administración de Terrenos de Puerto Rico de realizar

1 ~~algún~~ ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a Rosa
2 Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc.

3 Sección 3.-Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., no podrá variar el
4 uso, ni enajenar o gravar el inmueble, ni autorizar su uso ~~comercial~~ lucrativo sin la
5 autorización expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Estas restricciones se
6 harán constar en la correspondiente escritura de traspaso y su incumplimiento será
7 causa suficiente para que la titularidad revierta a la Administración de Terrenos de
8 Puerto Rico. El Registrador de la Propiedad a cargo de la Sección correspondiente,
9 deberá inscribir a nombre de "Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc.", el
10 título de propiedad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado
11 en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, anotando las condiciones resolutorias
12 ~~restrictivas~~ contempladas en esta Resolución Conjunta.

13 Sección 4.-La Administración de Terrenos de Puerto Rico se reservará el derecho
14 de revertir ~~reacquirir~~ la titularidad del terreno ubicado en el Centro de Tratamiento
15 Social de Guaynabo si éste fuese utilizado para otros propósitos que no sean los de un
16 centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos.

17 Sección 5.-Se deroga la Resolución Conjunta 194-2012.

18 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
19 de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

// de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DE LA C. 644

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 644**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 644** (en adelante "R. C. de la C. 644"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de diecinueve mil ochocientos treinta y ocho dólares con noventa y dos centavos (\$19,838.92), provenientes de los balances disponibles de los incisos (1) al (76) del apartado (C) del Acápito del Distrito Representativo Núm. 23 de la Sección 1 la Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 y de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1911-2004, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 (en adelante "R.C. 1430-2004"), en la Sección 1, Apartado (C) del Acápito del Distrito Representativo Núm. 23, asignó la cantidad de \$85,249.00 al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23. para realizar obras y mejoras permanentes a través del Municipio. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la citada Resolución Conjunta.

Mediante la **R.C. de la C. 644**, se pretende reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de \$12,326.35 para realizar obras y mejoras permanentes.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 1430-2004 mediante certificación remitida por el Municipio de Peñuelas con fecha del 22 de septiembre de 2014 y firmada por el Sr. Arnaldo Rivera Aguirre, Director de Finanzas, en la cual especifica que el sobrante correspondiente al Municipio de Peñuelas procedente de la R.C. 1430-2004 asciende a la cantidad de \$12,326.35.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 644**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ENTRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE NOVIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 644

14 DE OCTUBRE DE 2014

Presentada por el representante *Torres Yordán*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ~~diecinueve mil ochocientos treinta y ocho dólares con noventa y dos centavos (\$19,838.92)~~ doce mil trescientos veintiséis dólares con treinta y cinco centavos (\$12,326.35), provenientes de los balances disponibles de los incisos (1) al (76) del apartado (C) del Acápite del Distrito Representativo Núm. 23 de la Sección 1 la Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 y de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1911-2004, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Peñuelas la cantidad de ~~diecinueve mil~~
- 2 ~~ochocientos treinta y ocho dólares con noventa y dos centavos (\$19,838.92)~~ doce mil
- 3 trescientos veintiséis dólares con treinta y cinco centavos (\$12,326.35), provenientes de los
- 4 balances disponibles de los incisos (1) al (76) del apartado (C) del Acápite del Distrito
- 5 Representativo Núm. 23 de la Sección 1 la Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 y de la

1 ~~Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1911-2004~~, a fin de viabilizar obras y mejoras
2 permanentes.

3 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
4 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y/o municipales.

5 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
6 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

7 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
8 su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Peñuelas
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
APARTADO NO. 10
PEÑUELAS, P.R. 00624
TEL.: (787) 836-1136

RCC 644

CERTIFICACION

Yo, ARNALDO RIVERA AGUIRRE, Director de Finanzas del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que según nuestros libros de contabilidad, tenemos disponible la cantidad de \$12,326.35, pertenecientes a la Resolución Conjunta # 1430 del 21 de octubre de 2004, para Donativos a Mejoras al Hogar.

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 22 de septiembre de 2014 en Peñuelas, Puerto Rico.

jm

Arnaldo Rivera Aguirre
Director de Finanzas
Municipio de Peñuelas